

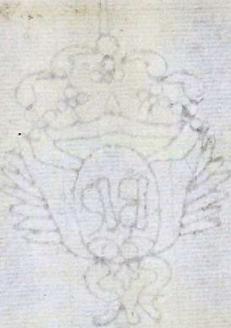
(44)

41

J1212/2

Libro de los
Ymformes
Año de 1781.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



†

los ordenes militares de Saboya

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LARAGUSA

†

Índice de los Informes Representaciones hechas á la superioridad en este presente Año de 1781.

Informe á la Cam. sobre los Pretendientes
á un Oficio de Región vacante en dicha
ca por muerte de D. T. P. Bruno..... 1º

Informe al Cons. sobre lo representado, por el
Intendente de este Reino, á cerca q. las
Carnicerías se separaron de los Pro-
prios, y q. las Ordenes de las Fad. 6

Informe á la Cam. en la insa. de Victoria
an de Ocas, y Antonio Fresque, sobre
que les apruebe el Nombram. de them.
se pux. á esta fad. hecho respectiva-
mente á favor de ambos por Vale-
xo el Plano, q. que es Propieta-
rio. 11

Informe a la Cam. sobre la Inst. de
Marcial Albacete vecino de Magallón
en solicitud de Notaría de los Reinos. 18

Informe a la Cam. sobre la Inst. de días
Foaquin de Celia escriv. del Núm. y
Tengado de la Ciudad de Taca, en q^e
solicita Notaría de los Reinos..... 21

Informe a la Cam. sobre la Inst. de Juan
La Mata escriv. de la villa de Mallén,
en q^e solicita Notaría de los Reinos. --- 30

Representación al Gobernador de Consejos
tocante a la remisión al tribunal de
Ciuadada de Huesca de los autos pendientes
carta de prima ganada por el lugarez
de Casas de sebastián, sobre no pagar
guana decima, y otras cosas. 32

Informe a la Cam. sobre la Instancia
de Pedro Guillen de la Tellería escriv.
local de Panticosa; en que solicita
Notaría de los Reinos. 42

Informe a la Cam. sobre la Inst. de
vicente Samper Corregidor de Alba-
xxacin, en solicitud de proximidad
por otro trámite..... 47

Informe a la Cam. sobre la Inst. de D^r
Vera natural de Huesca, en solici-
tud de Notaría de los Reinos..... 49

Informe a la Cam. sobre los pretendientes
a un oficio de Regidor, vacante en Sa-
daba, por muerte de d^r José Cortés. 51

Informe a la Cam. sobre la Inst. de D^r
Allucha escriv. local de Murillo
de Gallego, en solicitud de Notaría de
los Reinos..... 53

Informe a la Cam. sobre las Instancias
de Benito Sanchez de Arriaga villa
de Estanislao de Borda, y de Tomacio
de Borda, en solicitud de q^e se les con-
ceda respectivamente el oficio de Regidores va-
cante por muerte de don Casanillo. 59

Informe á la Cam. sobre los pretendientes al oficio de regidor de la villa de Soc., que servia d^r. Antonio Domínguez..... 62

Informe á la Cam. sobre la Fust. & varios pretendientes al oficio de Contador de la villa del R.^r y Gen.^r Hospital de Nra S^r de Gracia, vacante por fallecimiento de D^r. Antonio Florencia 63

Informe á la Cam. sobre los pretendientes á un oficio de regidor de Utagallon vacante por muerte de d^r. Art^r. Crespo 69

Informe á la Cam. sobre la Fust. & d^r. Diego Ventura, en solicitud de que se le relieve del empleo de regidor q^r sirve en la villa de Socia y los Cavalleros 73

Informe á la Cam. sobre la Fust. & Tfr Cabrejo, en que solicita Notaría de los Reinos, ó, al menos p^r el distrito, y Jurisdicción de la Ciudad de Nueva 74

Informe á la Cam. sobre la Fust. & d^r. Fran^r. Gil regidor de Tarazona, en que solicita permiso p^r no asistir á los Ayuntam.^r sino es quando su salud se lo permita 76

Informe á la Cam. sobre la Fust. & Fr^r. Xencio Soret natural de d^r. Zarzana de Lloera, en q^r solicita Notaría de los Reinos p^r la villa de Calasanz 77

Informe á la Cam. sobre la Fust. & d^r. Antonio Joaquín Soldevilla, en que solicite se le expida el título de un oficio de regidor de Barbastro, que obvió su padre d^r. Clíquiel, perpetuo p^r fijo de Xeredad 79

Informe á la Cam. sobre la Fust. & d^r. Bartolomé Andreu en que solicita se le conceda á su hijo d^r. Joseph la Notaría que obvió Albarracín 80

Informe á la Cam. sobre los pretendientes

tes a un Oficio se Progido vacante en
Tenuel por muerte de D^r Joaquin
Ayfado.....

81

Informe a la Cam. sobre la Fust. de D^r
Antonio Cortes Alquacil claior de
esta Ciudad, en que solicita se le apruebe
el Nombram.^{to} que aun favoz hi-
zo de tho oficio, el Corregidor d^r Dic-
go Navarro, y Gomez.....

84

Informe a la Cam. sobre la Fust. de Pedro
txaid, en q^c solicita Notaria de los
Reinos, para servir los Tercados de
Lechago, y otros Pueblos inmediatos....

86

Informe al Cons. en la Fust. del Ayun-
zamiento de la villa de Pina, sobre la
Composicion de su Viceria, y torre... 88

Informe al Cons. sobre el Reverso se Indus-
tria inexpuesta por D^r Tacinto Com-
pano, en el pleito con D^r Man^l de Pue-
cos, y otros, sobre don^r de Bionos....

95

Informe al Cons. en la Fust. de Toledo
Dereponente, sobre que se vea com dos
Salas el pleito de Aprehension q^c sigue
con varios Cuerpos, y Comunidades..

99

Informe al Cons. en la Fust. de Pedro
Anon, sobre que se le apruebe el
Nombram.^{to} de escriv.^o de Ayuntam.^{to}
de la villa de Calaceite, perpetuando
en su persona tho Oficio.....

101

Informe a la Cam. sobre la Fust. de Pamplona
hijo natural de Lanticora, en q^c so-
licita Notaria de los Reinos p^a ser-
vir las Coxivianias del Tercado, y
Ayuntam.^{to} de Biescas.....

103

Informe al Cons. sobre la Fust. del Ayun-
zamiento de Alcaniz, en q^c solicita
permiso p^a conducir un Cincelano, con
el Salario que corresponda.....

107

Informe al Cons. en la Fust. de los Exe-
cutores testamentarios de Tiphadre.

ente, y han a Baxxa, sobre q. se vea
con dos Salas el Precio de Inventar-
rio de b̄enes pertenecientes a la he-
rencia de estos.....

129

Informe al Cons.º en la Vist.º de la villa
de Pina, sobre que se arriende la ex-
ecutoria de Contrata, p. la ejecucion
de una Acquia por el Arquitecto d.
Juan Viejo.....

130

Informe a la Cam.º en la Vist.º del Corregidor,
Alc.º clájor, Ayuntam.º y Co-
legio de escrivanos de Calatañud, en
que solicitan se creé de escriv.º real
a Juan Cortés.....

131

Informe al Cons.º sobre la licencia conces-
ida al Ayuntam.º de Torremolinos
cinco, p. imponer un Noveno, digo re-
intento, aplicandolo a la construccion
de la nueva Iglesia.....

126

Informe a la Cam.º sobre la Vist.º d.^r

Diego Laborde natural, y vecino de
Montalbán, en q.º solicita Privilegio
de Tdalquía.....

129

Informe al Cons.º en la Vist.º del Alcalde
de clájor de Calatañud, sobre q.º los
echos y Asesorias los paquen en lo
sucedido los Corregidores, y no los
Litigantes.....

132

Informe a la Cam.º sobre la Vist.º de Pino
Ant.º Gómez Cordero escrivano del
Turquido de Albarracín, en q.º solicita
que su hijo Ant.º Gómez sea da es-
crivania en sus ausencias y Oficio.....

134

Informe a la Cam.º sobre la Vist.º d.^r
Jos. Las Salas, en q.º solicita facul-
tad p. nombrar then.º que sirva el
oficio de regidor q.º obtiene en esta
Ciid.º de Zaragoza.....

136

88. Señor de la Junta en su oficio nro. 8
indica que el Pueblo de San Juan de
los Lagos se ha quedado sin presidente
y que el Pueblo de San Juan de los Lagos

89. Señor de la Junta en su oficio nro. 8
indica que el Pueblo de San Juan de
los Lagos se ha quedado sin presidente
y que el Pueblo de San Juan de los Lagos
se ha quedado sin presidente

90. Señor de la Junta en su oficio nro. 8
indica que el Pueblo de San Juan de
los Lagos se ha quedado sin presidente
y que el Pueblo de San Juan de los Lagos
se ha quedado sin presidente

91. Señor de la Junta en su oficio nro. 8
indica que el Pueblo de San Juan de
los Lagos se ha quedado sin presidente
y que el Pueblo de San Juan de los Lagos
se ha quedado sin presidente

92. Señor de la Junta en su oficio nro. 8

93. Señor de la Junta en su oficio nro. 8
indica que el Pueblo de San Juan de
los Lagos se ha quedado sin presidente

94. Señor de la Junta en su oficio nro. 8
indica que el Pueblo de San Juan de
los Lagos se ha quedado sin presidente

95. Señor de la Junta en su oficio nro. 8
indica que el Pueblo de San Juan de
los Lagos se ha quedado sin presidente

Y
Informe de esta Real Audiencia en la
instancia de Darios Pretendientes a un
oficio de Regidor Vacante de la Ciud-
ad de Huerca por muerte de S.^r
Dn. dñm. Joseph Bueno.

S. En carta orden de 18 de Julio del
presente año se sirvió D. M. Remita los
Memoriales originales de los Pretendientes
a un Oficio de Regidor de la Ciudad de
Huerca, vacante por fallecimiento de
S. Josef Bueno, para que esta Audiencia
informe sobre ellos lo que se le ope-
ra, y parezca, debatiendo con el citado
Informe los Memoriales.

Obedecido el Real Orden, se
instruyó el expediente oyendo a la Ci-
udad, al Corregidor, y al Fiscal de D. M.
y de él resulta ver los Pretendientes

y sus méritos los siguientes.

D^r. Tomás Cabrejo, natural, y vecino de Huercal, y su Familia de antiguo radicada en ella, reputados sus Mayores por Infantones, y uno de sus Abuelos obtuvo el empleo de Taxado en el antiguo Gobierno; la Edad del Pretendiente de 26 años cumplidos, su Patrimonio decente, y de anejados proceden.

El D^r. T. Martín Mirón es Abogado de los Reales Consejos Doctor en aquella Universidad, sus prendas apreciables, su Edad competente, y con llamamiento de Cientos vienes Sílos.

D^r. Alonso Gómez, Dueño temporal del Lugar de Buñales, su edad de 40 años, sus costumbres anejadas, y su Patrimonio mas que competente, expone el mérito de haber servido a

2. El por espacio de tres años, que se hallo en la Campaña de Portugal, que se retiró por enfermo, y intenta averindarse con permanencia en la Ciudad de Huercal, deixando el vecindario de Buñales.

D^r. Joaquín Almudevar, y León Infanzón natural, y vecino de la Heredida Ciudad dice hallarse con las calidades necesarias para que pueda recaer en el la Plaza de Regidor, y es constante Señor de distinguida naturaleza, de estar próximo a poseer un crecido Patrimonio por fallecimiento de su Padre D^r. José Almudevar cuya Edad es avanzada.

La Mujer del pretendiente es hija del difunto Doctor D^r. Jerónimo Ramírez, Hijo de talgo, Regidor de la Ciudad de Huercal, y Catedrático de aquella Universidad, así mismo es Nieto del

54

D^r Fr^r Josef Lexim, Infantron, Cathedratico
de Prima que fue de la de Taxagoza,
y en la Abogacia que exerceo muchos
años merced al mas alto, y distinguido
concepto: Todo ello es publico y notorio.

D^r Manuel Manuel, Rizam,
Hermano Ricardo, natural de la villa
de Axen, domiciliado en Huesca expo-
ne el merito personal, y el de sus An-
cendientes, y dice que estos siempre
han sido de conocida distincion, y noble-
za, Reputados por tales en la villa de
Axen, donde se domicilio su Abuelo
en el año de 12, que merced al Glorioso
Padre de V. M. le nombrase por
Sargento Mayor de aquella Plaza,
y Castillo; que sirvio antes por al-
gun tiempo en los Reales Ejercitos asi
de Flandes como de la Alacria, y en
la Campaña de Cataluña como Edecan

del Duque de Bandoma, y que su hijo,
y Padre del suplicante ha obtenido el em-
pleo de Ayudante de la Reñida Plaza,
y Castillo, y se titula Señor del Lugar
de Maul, en el Principado de Cataluña.
que Fr^r Francisco Rourexa Abuelo ma-
tenio servicio de Capitan en el Regimen-
to de Fr^r Vicente Pou, de Chafe, desde el
dia 2, de Diciembre del año de 12, hasta
que el animoso Padre de V. M. se trasloso
a Barcelona, haciendo levantado a sus
proprias expensas una Compañia de
Voluntarios pero que sus indisposiciones
de salud le obligaron a retomar a
la villa de Axen, donde continuo su
merito de Capitan de una Compañia
franca, acreditando el anno al P.^r
Servicio, y que el, y otros honrados ve-
cinos se distinguieren demodo que el
señor Rey Felipe S^r. arzago de Taciones

3.

de Pan de municion diarias a cada uno
de ellos, las que actualmente gosa el su-
plicante, quien servicio de entretiendo en
la Contaduría Principal de este Ejercito
y Reyno, y por el tiempo de 10 años
fue Guardia de Corps de la Compañía
Española, donde tiene actualmente á su
hermano D^r Tomás. Así la Ciudad, como
el Caballero Corregidor aseguran sien-
ciesta toda su narrativa, cabales las
pruebas del Pretendiente, su edad pro-
porcionada, y Patrimonio que posee, como
Manudo de D^r Francisco Palacio, y
Ayva, fuera del que D^r Manuel posee
en Aranjuez.

El D^r D^r Alejo García, Abogado
de los Reales Consejos, vecino de la
Referida Ciudad, hace presente á M^r.
que ha seguido su Carrera literaria
en aquella Universidad con concepto

4.

havense graduado de licenciado, y Doctor
en Leyes, y Canones, y haviente conferido
la Universidad la Cathedra de Leyes, lle-
nando en sus funciones, y en las de Aboga-
do que exerce la Reputation que logra de
notoria suficiencia, que servicio de Diputa-
do del Común en el año de 76, y actual-
mente desempeña el Oficio de Síndico
Procurador General por elección de este
Real Acuerdo, todo con Zele, y desinterés;
Asegura su Persona, y mérito el desus-
tios D^r Andres de Tercero, y Nieva, y
D^r Alejandro, el primero Comisario Ge-
neral de Caudilla, y el segundo Conse-
jero de Castilla, ambos dessaron bien
radicada la apreciable memoria del
acierto, y Zele con que correspondieron
á las Gracias, y piedades de V. M. el
Pretendiente por todo lo expuesto pa-
rece acuchillón á que V. M. le

lenga presente. *el año de 1740*
D^r. Dorente de Pueyo Carrillo,
y Vxiles Cavallero Ciudadano, y vecino
de Huesca, sobre su distinguida notoriedad
calidad, Edad competente, porque patrimonio
y acrechiditada suficiencia, tiene el
merito que ostentó en la Universidad
algunos años, el dñs Padre Fr^r Juan
Pueyo, que fue Regidor de Barbastro por
más de treinra, y actualmente lo es de
la misma su hermano Fr^r Josef, su Abue
lo materno Fr^r Juan Carrillo fue muchos
años Conregidor de la expresada
Ciudad de Huesca: El actual y su
Ayuntamiento en sus respectivos In-
formes aseguran las recomendables
circunstancias del pretendiente conce-
tuandole apro, y idoneo para la gra-
cias. *el año de 1740*
D^r. Josef de Bueno, y Bourbon, Infan-

zon, y Decimo de la Ciudad de Huesca 5.
acredita la narrativa de su Memorial
con los Informes del Ayuntamiento, y Con-
regidor: Cotos le hacen Tover de pruden-
cia, de Patrimonio considerable, y de
Calidad notoriamente. Infanzón: La va-
cante, Señor en pos su difunto Padre
Fr^r Josef Bueno, que en la Carrera toga-
da labro su merito haciendo acre-
dor dos ascensos, su Mujer, y Madre
del Pretendiente en su estado de viu-
da se ha radicado en Huesca con su
familia. Cetas actuales circunstancias
no concuerden en los demás pretendien-
tes. Por ellos el Fiscal de V.M. en-
zendio que los meritos de sus mayores,
y demás ocurrencias deben aprovecharse
a Fr^r Josef Bueno, y esta Sua Excelencia
Real Audiencia forma el concepto tam-
bién de que al referido le dan preferen-

xencia sobre los demás siempre que
V. M. sea servido dispensarle la me-
nor edad en que se halla para propon-
cionante a la Gracia que solicita V. M.
sobre todo Resolución lo que fuere de su
soberano agrado. Zaragoza, y Septiem-
bre 17 del 1781 = Y suyo =

Y informe de esta Real Audiencia sobre
lo Representado por el Cavallero Inten-
dente de este Reyno, a cerca de que
los Carniceros se vayan de los
Propios vaso los Oficios de las Audiencias

Señor = El Intendente de este Reyno D.
Antonio Jiménez Navarro dirigió al
Quinto Consejo una Representación, rela-
tiva a cortar los abusos que hacía ad-
vertido en los arriendos de los Carni-
cieros de los Pueblos, y las competencias
que con este motivo se ocurrían en
este Tribunal e Intendencia, propo-
niendo el medio que le dictó su pruden-
cia, y detallando un precio fijo a los
Tribunales de Carnicería, que llaman del
Ganado de la mano.

Posteriormente se hizo presente

á aquel supremo tribunal no son adapta-
bles dichos precios en las citadas Yerbas
y si mas conveniente se observase la
regla prescripta en Real provision de 26.
de Mayo del 770, y orden de 26 de No-
viembre de 71. haciendo en su consequen-
cia se taren por Peñitos que devan nom-
brarse para los demas pertenecientes
a Propios, adjudicandose aquellas con pre-
ferencia atodo verino al Marcedon
bajo la correspondiente seguridad.

Sobre uno, y otro medio se
sirvio I. M. mandar en carta orden
de 14 de Junio del año proximo pasado,
comunicada por D^r Manuel Benavides,
que esta Audiencia informase lo que
se la Ofreciere, y pareciere, deboliendo al
mismo tiempo la referida Representa-
cion, y en su cumplimiento teniendo pre-
sentes los antecedentes, correspondientes

7.

al asunto, y lo expuesto sobre todo por
el Venerado Fiscal, dice esta Audiencia
que desde el nuevo Reglamento de Propios
huido muy frequente el mezclarse los
Intendentes en los arriendos de Canice-
rios, y demás abarros, sin que este Tribu-
nal tuviera noticia de estos hechos sino
cuando por la gravedad dela materia,
y la oposición de los contendores llegaban
a empeñarse ambos tribunales, por que
los Tintos de Propios, á cuyo cargo co-
rrian los arriendos siempre se entendi-
an con la Intendencia.

El primer empeño que ocur-
rió entre los dos tribunales fue en el
año 1764. queriendo el Intendente Mar-
ques de Aviles sobreseer el arriendo
aprovado por el mismo, de la Villa
de Flora, sin embargo de haberse
otro anterior, sobre cuia subsistencia

y preferencia se contendia, y conocida
gubernativamente en la Audiencia, y
haciendose remitido á Juzgado Concello
sobre el particular, en vista del informe
mado por este tribunal, y dicho Mar-
ques de Alides, se resolvio por aquel
superior, y declaro; "Que el conocimiento
en el asunto del Nomate de las Camicas
exias, ó del abasto de Camicas de la
villa de Pexla tocaba á esta Real
Audiencia, como asi Resulta della
Carta Órden comunicada por D^r Juan
de Penuelas en 20 de Abril de 1772 que
obra en el expediente, que la motivo.

Haciendose subsituido posteriormente en el año de 1775, algunas
diferencias en Táxon de arriendo, y
abasto de Camicas de la Ciudad de
Calatayud, en que tomaron conocimiento
las dos Jurisdicciones enteñido el vñgo

8.

consejo de este particular, y demas
sobre que se havia recurrido al mismo,
por auto de 30 de Agosto, y Real Pro-
vision en su virtud librada en 27 de
septiembre de 1776. declaró entre
otras cosas; "Que en quanto al particu-
lar de si la aprobacion del Nomate
del abasto de Camicas corresponde
al Intendente, ó á el Acuerdo de la
Audiencia se entienda, no pertene-
ce al Intendente otra inspección ni
conocimiento en el Nomate de Camicas-
cias, que cuidar de que en las cuentas
de caudales publicos se haga cargo la
ciudad y su Junta de Propios de las
240.8. del valoz, y producto de los Tex-
tos, y Oficinas de Camicas, y que
el Acuerdo de la Audiencia deve-
conocer en la aprobacion del abasto;
y que de qualquiera arento, de que

se trate en Justicia, deve conocerse
por la ordinaria con apelacion ala
Audiencia.

El decreto primero del Vues-
tro Consejo se comunico al Intendente
y a este Tribunal, pero del segundo no
se tuvo noticia hasta que con motivo
de otras ocurrencias presento una
copia impresa del mismo el Corregi-
dor de Calatayud; y asi como los Pue-
blos no han tenido noticia de estas
decisiones, han continuado muchos en
sus usos, y costumbres, y quasi todos
en solicitar de la Intendencia la apro-
vacion de estos arriendos, celebrados
por la Junta de Propios: ni interesaban
mucho en la noticia de ellos; puer ser
que lo informado por este Cavallero
Intendente havian descubierto el medio
de facilitar el lucro particular a

perjuicio del Comun, cuyo interes nana
ver se mixa con igual celo, por que o
bien rebajaban el precio de las Yerbas
del abasto, o bien embolsiendo ese con
los demas Ramos de Propios, ponian pre-
cio inferior a los Carnes: Vaya Cual con-
cepto los Pastores, para asegurare sus
ganancias, havian de renunciar del per-
juicio, que sentian en la venta, y precio
de Carnes, con el menor cabro, o menor
precio en los demas Ramos, y estos per-
juicios son los que reclama este Inten-
dente con espíritu lleno de equidad,
y Justicia, como amante de la paz, y
armonia, que deve Myrar en los
tribunales.

Los constantes lajes posterio-
mente se expuso al Vuestro Consejo
de no ser adaptable el medio de un
tanto fijo, y perpetuo por precio de los

Tributar, destinadas al macelo; por que
á mas de que la sequedad, ó las lluvias
hacen subir ó bajar el precio de aque-
llas, otras causas, que originan la vici-
ritud de los tiempos, tienen la misma
influencia; y por esto parece mas propone-
cionado, y equitativo el medio de hacer
nueva taracion en el modo, y formas
que se expuso al Vuestro Consejo bien que
no se advierte inconveniente en la tar-
acion perpetua, y fija de las oficinas,
y manifcios, como se practica en mu-
chos paises, con tal que en este caso
se regularisen por un precio vafo, afim-
dendo causar perjuicios en lo subservio.

A consecuencia pues de lo
referido entiende señor la Audiencia
que el pensamiento de el Intendente
de este Reyno, vafo el segundo medio
de la taracion de Tributar subservio a

antes de los anxiendos, que se propuso. 10.
al Vuestro Consejo es justo, y conveniente
y cree que publicado por orden gene-
ral al Reyno, evitaria los perjuicios
que aquell expone, y afianzara en este
punto la concordia entre ambos Magis-
trados, libertando por este examino al
mismo tiempo, que a estos de las mole-
rías que les causan los Reunidos de
esta especie, al vanillo de considera-
bles gastos, y costas; pero para evitar
los inconvenientes, y dudas, que pueden
ocurrir, estima el Tribunal por indis-
pensable, hacer presente a J.M. seria
opinion, que estos anxiendos no precisa-
mente hubiesen de ser anuales, al modo
del de las Tributar, sino trienales, como
se ejecutan en la Capital. Que no se
impusiere necesidad de aprobacion de
ellos por Audiencia ni Intendencia

ot
sino que en caso de dudar de la
graveza, precedido dictamen de Assessores
se consultase con el Acuerdo, y finalmente
que la responsabilidad del precio de los
Tercios, con que propone el Intendente
se gravare a los Ayuntamientos fuese, y
se entendiese subsidiaria, y para en el
caso de no ser abonadas las personas prin-
cipalmente obligadas, ni sus fiadores, cosa
que por derecho la cobra todo nominador,
o admitente, quando aquellas salen
fallidas.

S. M. en vista de todo se dignó
resolver, y mandar lo que sea mas
desu Real agrado, y servicio. Taxago
ra 25 de Mayo de 1781. = Rubricada en
el sello de la Caja, y en el libro
de actas de la Junta de Hacienda
en el año de 1781, y en el libro
de ordenanzas de la Hacienda, en el
mismo año de 1781.

11.
C Y ~~Documentos de la Real Audiencia~~
Informe de esta Real Audiencia, sobre
los Memoriales que han dado Victoriano
Orujo, y Antonio Resaque en
razón de que se aprueve el nombramiento
hecho por Valerio Plano para servir en
el Oficio de Procurador de que es
propietario.

Cómo= Victoriano Orujo natural de la
Villa de Tolba, Valle de Baxo, y vecino
de esta Ciudad, suplico a S. M. se sirviese
aprobare el nombramiento de sucriente
de Plano, que havia hecho en su favor Valerio
Plano en virtud dela Real Exa-
cia obremida por este en 29 de Enero de 1738
y Real Cedula de 23 de Diciembre de 1742
calendada en el acto de nombramiento so-
licitado por Juan de Campos, y Abdanui,
Notario del numero de esta Ciudad.

11
Ciudad en 4 de Octubre de 1763 conviniendo
para ello los correspondientes testimonios
de su idoneidad, y practica para el exer-
cicio de dicho ministerio; y haciendo hecho
igual suplica Antonio Peraque vecino de
la misma con nombramiento del mencionado
Valero del Plano, testificado por Fr. Antonio
Ramirez secretario, y Notario del nume-
ro dela presente Ciudad en 13 de Junio
del 1777, y exponiendo sus años de ejercicio
y practica así de Escrivano Real que es,
como de Prox. V. M. en Carta Orden de S.
de Mayo del año pasado de 1773, se sir-
vio mandar se remitiesen a esta Audiencia
los memoriales que contienen las expre-
sadas suplicas, y documentos con que cada
uno de los suplicantes respectivamente ha
acompañado la suya, para que sobre ambas
instancias, y baso un considero, informase
lo que se la ofrecio, y pareciese debol-

viendo los citados documentos.

12.

En cumplimiento de esta or-
den, y para formalizar el expediente
con la debida instruccion acordó la Audi-
encia le viese el Fiscal de V. M. quien
entendio devenia comunicarse alas partes
de Drus, y Peraque, para que expusieran
lo conveniente asu derecho pidiendo, que
con lo que digieren, se le devolviese, para expo-
ner su dictamen, con el que se conformo el
tribunal, y en su consequencia expuso el
primero en el punto de acuerdo al punto
que devia gobernarse el nombramiento
de Valero del Plano, hecho asu favor en 4 de
Octubre de 1763 con exclusion del de Anto-
nio Peraque, pues con aquello se hacia el nom-
bramiento asu favor para siempre, que se
verificase el entra Joseph Fran. la Justicia
en Procuraduría de propiedades, como subcedio en
la vacante de Diego Martinez, que fue

conferida a dicho la Justicia por el Colegio
de Procuradores Causídicos de esta Academ-
cia, y aprobado su nombramiento por D.M.
y que así no pudo variar Plano, como va-
rio en favor de Perague en 18 de Junio
de 77. cuyo nombramiento devia reputarse
ineficaz.

Y el expresado Antonio Perague ha dicho
que su nombramiento de Titular fue al
tiempo que la Justicia estaba elegido Pro-
pietario, y de conveniente, quando devia
vacar la Titularidad de Plano. Que conci-
uian en el mismo los Requisitos necesa-
rios; pues era Académico Titulado de la
Academia práctica de Procuradores, cu-
ias Ordemaneras estaban aprobadas por
D. M. y havia en su virtud hecho preten-
sion a una de las Procuras vacantes, y
fueron aprobados sus ejercicios. Que el
tit. de Dm era invalido, por no renunciar.

13.
de Requisito, y condición de havér de
sacar la aprobación, y Real título cor-
respondiente ni tampoco la aceptación
del mismo nombrado en el hecho de fata-
ro, y tiempo que no estaba vacante el
oficio; conciriendo ademas, que dicho Dm
no era Académico por haber sido exclui-
do de la Academia a causa de sus ma-
chos faltas, y dejado la carrera pro-
pia del Oficio de Procurador.

Presentó con este escrito el enum-
ciado Perague un Certificado, dado por el
Secretario de la Academia, por el que
consta de su Calidad de Académico Titula-
do, y Dm, del que Brilla, que después de
varias amonestaciones hechas a Dm por
sus faltas de asistencia a la Academia,
y desempeño de los encargos de esta, fue
últimamente Resuelto por el Presidente de
ella, se diese cuenta al Colegio afín de,

que se acordase la correspondiente para
que á Dnrs no se le reputase por individuo
de aquel Cuerpo; pero sin que posteriormen-
te se advienta Resolucion alguna de dicho
Colegio en ese particular; y solo si haverse
se encargado otro individuo de los Papeles
que estaban á cargo de Dnrs.

A instancia de este, y con dicho
men fiscal se le comunicó el expediente
y para satisfacer las excepciones expuestas
produció un difuso compurgatorio, con que
alegó, y expuso otras varias contra Re-
sque sobre sus faltas en la Academia
con otras consideraciones relativas ala
ninguna necesidad de ese Requisito, pa-
ra entrax en las Procuras de Pheniente
con lo demás, que hacia su favor en
fuerza de la anterioridad de su nom-
bramiento.

Comunicado todo al Oficio de Re-

saque Salvo este, á dar un difuso pedi- 14.
mento. Respondiendo al de Dnrs, de que no
se hace mérito por inconducente al asun-
to de que se trata, y visto todo por el Vn-
ero Fiscal en su Censura de 26 de Ju-
lio del 1773. expuso, que tenia por hábiles
y Victoriam Dnrs, y Antonio Resque
y capaces de desempeñar el Oficio de
Pheniente Procurador de esta Audiencia
pero que como los dos pretendían ejer-
cerlo en virtud de los nombramientos que
en distintos tiempos les havia echo Vale-
no del Plano de la Procura de que es pro-
pietario, y esto no podia ser, por que
solamente el uno de los dos nombrados
devia quedar Pheniente esa preciso, q
se decidiese qual de los dos nombrami-
entos deveria subsistir, y consideram-
do del Vnico Fiscal, que el transcur-
ro del tiempo, que havia mediado hasta

en el dia de la fecha del nombramiento
en Peraque, desde el primero ejecuta-
ndo en Ovoo, que no aparece aceptado
y el desvio de este de aquellos actos, que
non propios, y precisos ab que quiera bo-
rrar aquell Oficio que no se aducente en
dicho Peraque, como lo convence la ope-
racion, que hizo ala ultima Procuradur
ia vacante, havia sido tal vez causa de
que Valero del Plano, persuadido de que
el emunciado Ovoo se havia ya apax-
tado del ingreso en dicho Oficio, hubiese
nombrado al tiempo dela vacante,
al citado Peraque, cuyo nombramiento
no padecio qualquier defecto, que el de-
nominado, entendia que devia prevalecer
y sex preferido el de Peraque sin con-
trario de la amezionidad del de Ovoo,
lo que podria hacer prevenir el Tribunal
a I. M.

En este estado visto el expediente 15.
en el Acuerdo, para aclarar mas el
punto sobre la calidas de Academicos
en que tanto fundaban los contendores,
Resolvio, que informarse el Colegio de
Procuradores, y ensu cumplimiento, ex-
puso, y dijo este: Que en las Ordenanzas
concedidas por I. M. al Colegio instaurada
del antiguo, no hay dispuesta regla
alguna, ni se hace mencion de Thiemien-
tes de Procuradores, y solo se prescriuen
las calidades, y concursos para que de-
ven concursar precisamente en los que
se caigan las Procuradas en propiedad, y
la habilitacion de los mismos para el
examen, y concurso. Que en todos los
vacantes ocurridos han recaido los nom-
bramientos de Procuradores en sujetos, que
no eran Academicos, por que se les ha-
lio, ya Thiemientes de Procuradores nom-

21
brados por los que tenian esta facul-
tad; y aunque à consecuencia de lo pre-
venido en dichas ordenanzas todos los
años se nombraba Presidente de la Re-
fida Academia, no ocurrio alguno han-
ta el año de 1767. en solicitud de sex
individuos de ella, en cuyo tiempo fue el
primer Pretendiente Vicente Díaz, y
subsecuivamente Díaz, declarandose á
este por el mas antiguo. Fue la vacante
de Miguel Geronimo Lopez en el año de
68. se confinio, mediante examen á
Felipe Grasa, y haviendo obtenido ala
Real Caimara para la aprobacion,
le hizo oposición Pedro Gil de la Corona
pretendiendo deber ser preferido por
seriente mas antiguo; pero se desestimó
esta instancia, y se libró la corres-
pondiente Real Cedula á favor de Grasa.
Fue el Colegio reconocia que Rosique

16.
havia sido graduado en Tricio compa-
nativo en 2º lugar en la vacante de
Diego Martinez en la que se le accedi-
to su practica, patrimonio, y demás
necesario por el Colegio con anexa lo
asus Ordenanzas; pero que Díaz tenia
asi mismo la practica correspondiente,
y necesaria, la calidad de haber
sido el primero, y mas antiguo Academico;
y haber obtenido los principales
cargos de este puesto, y que aunque ha-
via sido suspendido por el Presidente
de la Academia, y aprobada la suspen-
sion por el Colegio en 9 de Mayo de 77.
Reconocia por suficiente la practica ale-
gada, y justificada por sí mismo, sin que
puedan surgir entre ambos con Tricio
comparativo; por no haberse competenci-
do Díaz á concurso alguno.

Con presencia de este informe

y nuevo documento, de lo demas resal-
toso del expediente, y constancia del
Juez exo Fiscal, dice la Audiencia,
que si bien el Titulo de Onus es mas
antiguo por el nombramiento que en
el hizo Valero del Plano (propietario
de la Procuradía, de cuya substitucion
o sucesión se trataba) en el año de 1763.
bajo la excepción, y concepción de que la
vacante de Juan Francisco Larrieta
se confirmita a Joseph Francisco de
Tunsticia, no habiendo aceptado este
nombramiento dicho Onus fosa sea
con cuidado, ora por incuria de los
partes, o del Escrivano que autorizo
el nombramiento, quedó en efecto acto
incompleto, y mucho mas quando ha-
viéndose desviado de la carretera
de Procuradores, y seguido la de Escrivá-
naro Real Verificada la opción e

ingreso de la Justicia en Procuradía 47.

de propiedad por la nominación, que
de él hizo el Colegio en el de 1777. aun
que tanto algun tiempo a obtener el
Real título, persuadido de ello acaso
Plano, con este antecedente si bien que
siempre sospechoso varió, e hizo el
segundo nombramiento en favor de
Antonio Resaque, que le aceptó, como
aparece del mismo; por lo que entien-
de, que aunque los dos son idoneos, y
habiles para el ministerio, y ejercicio de
Procuradías en el caso concreto parece
preferible el nombramiento de dicho
Antonio Resaque para la aprovación
que solicita.

V. M. esto no obstante, se
dignara resolver, y mandar lo que
sea mas dese Real agrado, y ser-
vicio: Taxagoya 11 de Enero de 1781.

14
y se mandarán en su orden al ob. eclesiástico
que, más temprano el vez que habrá quedado el
mismo. El obispado tiene que darle lo que le ob-
tiene en su cargo mejor, dentro de lo
que sea de acuerdo con lo que el obispo
que mandó la ordenación de los sacerdotes
de su diócesis. Si no se cumple lo anterior
el sacerdote no tiene que renunciar
a su cargo y se le dará la ordenación
que se le ha hecho en el año anterior
en su cargo. Si no se cumple lo anterior
se le mandará que se renuncie
al cargo y se le dará la ordenación
que se le ha hecho en el año anterior
en su cargo. Si no se cumple lo anterior
se le mandará que se renuncie
al cargo y se le dará la ordenación
que se le ha hecho en el año anterior
en su cargo.

18.
Informe de esta Real Audiencia en
la intendencia de Marcial Albaete
Teniente de Magallón, en que solicita
excusas de Escrivano de la Villa
de sueldo de Tabuenca. Los sacerdotes
que se hallan en su cargo dentro del
Concejo De orden de D. M. comunicado
en carta del Conde de Valdellano
vuestro secretario con fecha de 23 de
Mayo proximo, se manda a esta Audi-
encia que sobre el memorial dado a
D. M. a nombre de Marcial Albaete
Natural, y vecino de la Villa de Ma-
gallón, y documentos que le acompañan,
solicitando se le conceda Notaría de
los Reynos, informe lo que se la ofrezca
y parezca, teniendo presente el Plan
General Nombrado en 21 de Agosto del 1775.
en quanto a Reducción de Escrivanos 12^o

y la carta acordada de 23 de Septiem
bre del 780, escrita al mismo fin no
omitiendo decir de la idoneidad, Edad
conducta, y circunstancias de aquél
y si hay necesidad de el ñmo, como
tambien de los ~~escrivanos~~ que hay en
la Nfexida Villa de Magallon, y sus
nombres, devolviendo con el informe
los expresados documentos. Dbedacion
esta Órden con el Respeto, y venera-
cion devida, y para su cumplimiento
se manda parar a este Juzgado Fiscal
quien pidió se mandase, que el Conse-
jidor de la Ciudad de Tarazona, aquien
corresponde, informase lo que sale ofre-
ciere en favor de dicha pretension, y
dejar en su conocimiento contenidos en dicha Re-
al Órden con la prudencion, degue la
partida del Bautismo fuese de distin-
to escrivano de los que dieron el testi-

momo, y legalizanese el que acompaña
al memorial dado por el nombrado
Albacete, que lo son Joseph Benito La-
Mata, y Juancho, Domingo Mariano Pa-
llares, y Juan la Mata, todo demando
ando por auto de 7 de Junio, y en efecto
se ha presentado dicha partida de
Bautismo extraida por Juan Mangui-
na, y legalizada por Gregorio Noguer,
y Julian Peler, y Gomez, la que se halla
conforme en todo con la que se hacia
presentado. En dicha partida aparece
Marcial Alcalate por no hallarse en aque
lla villa el apellido de Albacete, segun lo
asegura el mismo Alcalde de Magallon
en su Carta de 7 de Junio de este año
escrita a este Juzgado Regente manife-
standose alclaro la equivocacion de ha-
verse nombrado Marcial Albacete en el
memorial que en nombre, y de Órden

del suplicante presento, y firmo Frans^{co.}
zavala del Marzo, y lo confirma el vez
que entodos los documentos presentados
en este expediente, y sus informaciones
nose nombre al pretendiente con el
Apellido de Albacete sino Albalate en
cuyo concepto, y deboliendo los documen-
tos presentados por este son cierto todo
quanto se expone por el mismo su iden-
tidad, y buenas circunstancias, y que de
quellos conspiren a persuadir la nece-
sidad de que se nombre un escrivano
Real que sirva en la villa de Tabuen-
ca, y asista al despacho de los negocios
que ocurran en otros, en lo que confir-
ma el corregidor del Partido, pues
dice, que en el no hay mas escrivana-
nos Reales que los que Residen en la
Ciudad de Tarazona Ncluidos al
numero de cuatro que es el que re-

detallo en el Plan de 21 de Agosto 20.
de 1775. distan la villa de Tabuenca
seis leguas, son de vecindades vecinos
con otros Pueblos crecidos asu immedia-
cion, que los tres Escriptorios Reales que
hay en la de Magallon se llaman Jose-
ph Benito Lamata, Pedro Pla, y Juan
Marquina, los que no han querido tra-
ladarse a otros Pueblos donde havia
Escriptorina vacante, y se les ha brindado
con ella por cujos motivos el Corregidor
en su informe comprehende necesidad
de que en la citada villa de Tabuenca
se establezca Escriptorino Real por las
razones que se defan referidas, y que
este querido Fiscal apoya igualmente
con su respuesta el motivo para la
gracia a que el pretendiente aspira
aque se aumenta el que segun los info-
mes que han hecho los corregidores del

Peyno, ninguno de los escribanos se
branres quiere trasladar su dominio
ala citada Villa, entiende la Audi-
encia, que si d.M. fuere servido po-
drá condescender con dicha gracia
o resolver lo que sea mas desu Real
apgado, y servicio. Taxagoza Vº de
Octubre del 1781. en exp. de su
vicio abrigo saliente en la curia
abierta al sol y, dentro de un cuarto
exigual lo contiene una roq. de m
baldosas abriendo su interior para
que el vell. abrigo al no exp.
al roq. de m. comunicar suelto en
exp. y, estando en el exp. comun
estando exp. de la curia abierta al
sol con q. tienen la celdilla en m
uniquo ambiente de exp. o cuarto
abierto al mayor exp. comun en exp
de un abrigo al otro en exp. com

V
Informe de esta Real Audiencia
sobre la solicitud de Elias Joquin
Ciria Escriptor del Numezo, of
Turquedo de la Ciudad de Taca
para Recibirse de losº Real.

*S*enior. En Carta orden de 11 de
Mayo de 1778 representada del Conde de
Valladolid, Secretario de la Camara,
por lo perteneciente a los Reyes de esta
Corona, se dice. D. M. mandar a esta
Audiencia, informe lo que vele ofrecio,
y pareciese sobre la pretension de
Elias Joquin de Ciria Escriptor del
Turquedo de la Ciudad de Taca en su
Memorial de 6 de Mayo del mismo
año, en que solicita Notaria de los
Reyes allanandose a pagar los Do-
cientos Ducados del Fiat, y la Medida

Anotacion de la cosa ab anterior
 Funda su pretension en suponer
 que los antecesores han sido Escribanos
 Reales: En que los Notarios del Colegio
 le disputan el testificar ante las ven-
 turas de Corte, que dimanan de los au-
 toros judiciales. En que se dice en co-
 misiones al Escribano del Tercerado,
 y actuando como tal se ofrece despa-
 char una Requisitoria no puede em-
 render en su cumplimiento por no ser
 Escribano Real: En que el Partido de
 Taca es dilatado, y entran en el de
 Testificar Escribanos Reales Domici-
 liados en otros Partidos: y en que se
 halla desaiñado, si quando sale a una
 Comision lo llaman para Reclutar
 un testamento.

La Audiencia dio vista á

este nuestro Fiscal, á cuia suplica 22.
 se pidió informe a el Colegio de Escriba-
 nos Numerarios de Casa, que hay
 en dicha Ciudad, y a los Reales existen-
 tes en la misma. Aquel se compone de
 seis Individuos, que tienen el derecho
 privativo en virtud de Cedula de 1711.
 de 31 de Marzo de 1767 para Testificar
 escrituras en la Ciudad, y lugares de
 su Jurisdiccion. Los Escribanos Reales
 que existen en la misma, y estaban
 Domiciliados en ella en dicho dia 31 de
 Marzo del 1767, son dos, y quedaron con
 la facultad de poder testificar mientras
 vivian sin embargo de dicho derecho pro-
 hibitivo. Se expidio la orden correspondiente
 para que el Corregidor del Par-
 tido congregase a dichos Escribanos,
 y presidiese la Tunta de estos, en que
 havia de abquarse el informe, que

sin conveniase en uno lo hicieren se-
paradamente, y en esta forma los Re-
miedos del Consejidor. Tres de dicho Co-
legio impugnaron la pretension, por opo-
sta cosa privilegio, y perjudicial a sus
intereses, expresando entre otras co-
sas, que ellos en ninguna maneracuerey
introducian en el ejercicio de las fes-
tividades que tocaban a Cixia en la Es-
cribania de Turzado, ni tenian con el
desavencion alguna, y que como examplo
los escribanos Reales anter del estable-
cimiento del Colegio, y aun con esas
calidas, apena podian sostenerse
con mucha economia, les era suman-
temente perjudicial la pretension. De los
tres Relantes uno hacia Nuevo Rio
dijo, "Que no hallava inconveniente por
su parte en que se concediese la No-
tarria de Reynos, como no fuese

23.
en perjuicio del Privilegio del Colegio
y sus estatutos, que havia Turzado obte-
nido, y miraria por su conservacion
y defensa, y el tercero expuso que
la pretension era justa, y dimanaba
la oposicion de estar mancomunados
los tres ya nombrados con los dos Es-
cribanos Reales que hay en la misma
Ciudad, y ya lo havian estado quando se
establecio Cixia en la Escrivania del
Turzado, haviendo hecho oposicion en el
Consejo de D. M. para que Realizase en
ellos, pero que despreciada, y confexida
la dicha Escrivania del Turzado a Elias
Touquin de Cixia que hacia Casado, y
establecido en dicha Ciudad. Asi coadyu-
va su intento, con los mismos razones ex-
puestas a D. M. en el Memorial.
Los dos Escribanos Reales dife-
nieron en el informe, que Cixia callaba que

88
"n. su Señor Tosef don, y Galindo Notario
"n. Real, y del Número de aquella Ciud-
"n. adas. Nunca la Escrivania del Tercio
"n. gado para que presentandolo el Conde
"n. de Benavent, fagim se padece por
"n. fijo de Heredad las obturaciones, y vi-
"n. viendo ambos juntos siervese el uno la
"n. Escrivania del Tercio, y el otro la
"n. Notaria Real, y la del Colegio, tam-
"n. poco expresa, que hacia los Escriv-
"n. vanos Reales mas para lo que podia
"n. donarlos, y aparentaba que los asun-
"n. tos del Pùblico no se podian evadir
"n. por faltante la Calidad de loscrivano
"n. Real quando contaba en público,
"n. y notorio que todos o los mas los era-
"n. quaban saengre, y hierro, quedando los
"n. demas del Número, y Reales dicon
"n. y son arbitrio para mantenerse.

En vista de estos informes

pidio vuestro fiscal, que se le comunicase 24.
"n. el expediente, a Elias Taquion de Ciria
"n. para exponer en el instructivamente
"n. lo que asu dñecho conviene en Par-
"n. ion de lo que informaban los Escri-
"n. vanos de aquella Ciudad, y que con
"n. lo que difiere se le debolviere." orden
"n. rial al dñ. Asy se mando en 11 de Ago-
"n. sto de dicho año del 1778, y se le abiso al
"n. propietario Ciria, que se opuso en 5 de
"n. Octubre de aquello, y se le comunico el
"n. expediente. lo retuvo en su poder hasta
"n. mediado Abril de este presente año
"n. en que vino exponiendo que hay perju-
"n. cicio de Escrivanos Reales en aquel
"n. Partido, puer desde el año 1770 se ha
"n. tomado la razón en el Oficio de Hipo-
"n. tecas de muchas cocituras testifica-
"n. das por Escrivanos Reales domicilia-
"n. dos en los Partidos de Cinco Villas.

18
Huesca, y Barbastro como se salava
n del testimonio de 16 de abril libra-
ndo por el Escrivano del Registro de
Hipotecas de Tasa. Que hace cerca de
cinco años que existe la Escrivania
del Turgado. Casi siempre solo en
 quanto a las comisiones de la sala,
y salidas a los lugares de la Juris-
dicion para las causas de Oficio de
n poco, o ningun provecho, pues aunque
hay otro Escrivano del dicho Turga-
do, que lo es tambien Real, y de los
del Número de casa esta acha-
cosa, y complicado con la de la Curia
Eclesiastica, y el dicho Curia ha desfado
su casa, y familia, y ha desempenado
con el mayor zelo, y prontitud quanto
se le ha encargado de Oficio. Y que so-
lamente hay once Escrivanos en dicho
Partido, a saber, Quatro de Número

, en el Colegio de aquella Ciudad, por 25.
n hallarse dos vacantes, y sin proveer,
n por los muertos de Pedro Carau, y
Toribio Torres, y los dos Escrivanos Reales
n y Residentes en ella, que no son del
Colegio; Dos Natos en el Valle de Bro-
nto, uno Real, y otro Local en el de
Tena, y el mismo Ciria, que solam.^{se}
lo es del Turgado de la Ciudad, y Lu-
gares de su Jurisdicion. De estos pa-
ticulars libro Certificacion Dr Juan
Nepomuceno de Pedrosa a 23 de Mar-
zo de este año, a instancia del enuncia-
do Ciria, con motivo de haberle fija-
ruido la vara de Alcalde Mayor, y
hallarse para partir de aquella Ciu-
dad, dichos Testimonio, y Certifica-
cion se presentaron en el escrito de
Ciria, en cuya vista este Juez Fis-
cal expuso lo que hubo por conveniente.

En 21 de este mes se oponieron en
forma los tres Notarios del Numer-
o f que como ya se ha dicho hicieron
el informe en el año de 1778, y si-
dieron que se les comunicase todo pa-
ra el interés que tenían en exponer, y
n deducir varios derechos, a cerca del
informe de la pretension de Cincas.
No se difirió a ello por hallarse ya
el expediente instruido, y por no dar
causa a nueva dilación: pero se man-
do tener presente esta oposición formal
para expresarla en el Informe.

S.M. se ravió mandar que
esta Querida Audiencia lo haga con
presencia de el General, que con fecha
de 21 de Agosto de 1775 remitió sobre
Reducción de Escrivanos Reales en el
opuesto, que los seis Numerarios del
Colegio con derecho prioritivo des-

testificáx en la Ciudad, y su Taxis di- 26
cción, (los que también eran Reales)
podían Reducirse, a Numerarios Le-
nares dejando los dos Reales, que a
más de dichos seis existían, para
lo que pudiere ocurrir de diligencias
en el Partido, o otras Comisiones, que
fueran de el se les encargaren, nom-
brando otros dos más quando estos
faltasen... Así mismo dijo la audi-
diencia, que otros cuatro Escrivanos
Reales que entonces actuaban, y testi-
ficaban fuera de la Ciudad de Taca-
ny su Jurisdicción podían Reducirse
a locales, conforme fallecieren, y biven-
do pretendientes se podría ix detallan-
do los Pueblos, en que cada uno debiera
domiciliarse, para actuar, y testifi-
car en los Distritos que en tal caso pare-
ciese.

26
Pues lo hizo la Audiencia teniendo presente la Cedula del establecimiento del Colegio de dicho año de 1767 en que la misma Ciudad aseguró a V. M. que pudiendo suministrar los seis Notarios de Caxia las Escrivianas del Turgado ordinario, Secretaría de Ayuntamiento, Escrivianía de subdelegación de Rentas Reales, y Notaría de la Caxia Eclesiástica, apenas alcanzaban los útiles para la decencia de los mismos.

Dicho dicho, y de la copia del título de Titular de una de las Escrivianas del Turgado, con calidad de que solamente ha de actuar en los negocios pertenecientes a ella mediante no sea Escrivano Real, se viene en perfecto conocimiento de que Elias Joaquim de Caxia solicita seis Notarios Reales por

27
haver desempeñado la Titularia de la Escrivianía del Turgado, aqué tuvo entrada por la Realencia desu Señor y la obtubo con la Calidad, y limitación sobre dicha; y oy quiere que haga otro Escrivano Real en Taca en perjuicio del establecimiento del Colegio, y de los otros Escrivanos quienes quedo reservada la facultad de certificar; y aun quiere que en una misma Caxia haga dos Escrivanos Reales por serlo también su Señor, que asimismo es del Colegio.

El que hayan sido Escrivanos Reales los antecesores en la Escrivianía de Turgado no es merito para que lo sea Caxia, pues pudieron obtenerla Notaría de los Reynos antes de proporcionarseles adquirir la tenencia de la Escrivianía del Turgado fuera

de que el havencia obtenido el actual
sin sexto, y expedidore el título como
se expidio, convence que no es mérito
para lo que pretende en perjuicio de
los Escrivanos del Colegio, y de los
demas. Tales que hai en aquel Partido.
Y no entenderse así se seguiria que
renunciando la Escrivania de Tux-
gado los que despues de obtenerla se
hiciesen Tales se llegaria a multiplicar
el Nuevo México, perjudicando a los
del Colegio, y a los otros, que ya estan
establecidos en aquel Partido, y seria
en fraude de las Providencias soma-
das por V. M. para la Reducion.
No hai otra cosa que Escrivanos
de Tuxgado que no son Tales, y dem-
aso de el que respectivamente les per-
tenece actuan en lo judicial; pero si
ocurriese despachar alguna Requisitoria

las diligencias para su cumplimiento,
y ejecucion se actuan por ante el
Escrivano Real del Tuxquenrido o
ante el que busca la parte que la obtie-
ne, o la Jurisdiccion de Oficio. Y no por esto
se le deje de dar curso, ~~en los oficios~~
~~malos~~ El desaire, quese pondera
padece Cixia quando sale a diligencias
en el Tuxgado, y lo llaman para Nativi-
dad Testamento no lo es, como ni tam-
bién que se podria figurase que padece-
rian los Escrivanos de Camana, y
Receptores de qualquiera Audiencia
suprema saliendo de su distrito con co-
mision de la misma ~~en su oficio~~
~~luego~~ das desavenciones con los
otros Escrivanos residentes en Taca-
bien no aparezcan en libre accesion, y
en quanto aque le impiden el otorga-
miento de actos judiciales como las

83 ventas de Coxie, el Taxis que lo es de los mismos Autos le administraran la Justicia que le corresponde.

Si hay vacantes en el Colegio de Notarios de Caxa, y tiene las calidades correspondientes, y prevenidas por los estatutos, puede pretender alguna de ellas; y aun en caso de no conseguirla deberia cesarse a Local dentro del distrito de la Jurisdiccion de Taca segun lo informado por la Audiencia en dicho año de 1775 que anriba queda referido.

El sex el Partido mudilizado, y haven pocos Escribanos en el, en un supuesto que quiere hacer para obtener una gracia en perjuicio de Texcoco. Es cierto que el Partido se compone de la Ciudad, y de ciento setenta, y dos Pueblos mas, pero el vecindario

de aquella es de Doscientos veinte, y 23. seis vecinos, y el de los Pueblos no llega a Mil quatrocienos Noventa. El texceno es el mas estrech del Reyno, y con once Escribanos que hay en el pue de decirse que sobran algunos. El que haia Escribanas testificadas por Escribanos domiciliados en otros Partidos no es prueba de la escasez de ellos en el de Taca, por que esto dependera de la mayor, o menor cercanía de los Pueblos que estan en las extremidades ó de la elección de los partidos que otorgan los Instrumentos. Tampoco cuando no mediase ninguna de estas circunstancias faltaba el Correro de las Escribanas testificadas en los Partidos de cinco Villas, Huesca, y Barbastro por Escribanos Domiciliados en el de Taca.

Por todo lo qual entiende esta

83
nuestra Audiencia que la solicitud
de Elias Joaquín de Ciria en el Me-
morial presentado á V. M. f. 508x.
que se la manda que informe) es
contraria al Plan de Reducion que
propuso en 21 de Agosto de 1775 á la
mente de V. M. manifestada en la
orden de 23 de Septiembre de 1778,
y en perjuicio del Colegio de los No-
tarioros de Taca, y de los Escrivianos
Reales Domiciliados en aquel Partido.
V. M. sin embargo Resolvieron
lo que fuere de su mayor agrado. Ta-
rjeta 7 de Junio de 1781. Rubricada

30.
Y
Informe de esta Real Audiencia
sobre el Memorial de Juan La-Mata
P.º de la Villa de Mallen, en que
solicita se le conceda Notaría de
los Reynos.

Señor: De orden de V. M. comunicada
en Carta del Conde de Valdellano vno
secretario, con fecha de seis de Abril
próximo se manda á esta Audiencia
que sobre el Memorial dado por Juan
La Mata P.º de la Villa de Mallen,
y documentos que con el presentó en
solicitud, de que se le conceda Notaría
de los Reynos, informe lo que se le ofrez-
ca, y parecer, teniendo presente el Plan
General de veinte, y uno de Agosto de
mil setecientos setenta, y cinco sobre Re-
ducción de los Reales, y la carta aco-

dada de veinte, y tres de septiembre
de mil setecientos setenta, y ocho escrita
al mismo fin, no omitiendo decir dela
edad, idoneidad, conducta, y circunstanci-
as de este sujeto, y si hay necesidad
de el, ñ no, expresando al mismo tiem-
po quantos ^{los} nos. hay en la Nefexida villa,
y sus nombres devolviendo con el Infor-
me los expresados documentos: se obede-
cio esta orden, con el Respeto, y venera-
cion debida, y en quanto à su cumpli-
miento se mando pasarse todo ala vista
de este nuevo Fiscal, quien pidió, que
el Corregidor del Partido de Taxarona,
a quien corresponde la villa de Mallen,
informara sobre todo, y en el caso, que
hubiere necesidad de los nos. en los Pueblos,
que en dicho Memorial, y documentos
se insinuan, si habra alguno de los ya
creados, que quiera hiz a domiciliarse.

31.

en uno de aquellos: mandose asi, y en
efecto se ejecuto, y examinado dicho infor-
mo con lo que asu seguida à expuesto este
nuestro, Fiscal: Dice la Audiencia es-
cierta la necesidad de los nos. Real en el
lugar de Talamantes, y villa de Añon
y que no podra suplirse por los quatro
nos. Reales que residen en la Ciudad de
Taxarona, que son los unicos, que hay en
aquele Partido por no darse lugar las ocupa-
ciones que tienen desu Oficio, en la misma,
ni menos los dos y uno local, que existen
en la Nefexida villa de Mallen, distan-
te como seis leguas de los lugares de
Talamantes, y Añon, los quales, no han
querido trasladarse a otras partes, quan-
do se les ha propuesto respondiendo lo mismo
en el dia los delas Cuidad de Taxarona, por ser
todos arraigados, con destino, y dependencias
suficientes, en su propia casa, baxa cuio

V.L., creia estubiese evacuado el asumpcio
que motivo las ordenes, y expedita la juicio
dicion de los subdelegados de V.L. en las
Diocesis de Huercas; demodo, que sus provis
dencias tibiesen el debido efecto, verifican
dose el pago de lo repartido por razones de
subsidio a las Primicias que en el lugar
de Cartesón de Sobrarbe percive la Tumba
de los Propios de él; pero que la nueva N.
presentacion de las del parado mes, hechas
por los subdelegados, acredita estan el ne
gocio en el mismo estado que en los principios;
sin duda, por que la Audiencia no ha ne
fisionado, el que la Jurisdicion que V.L. exer
ce, con la calidad de Comisario General
absoluta, y privativa, para conocer en todo
lo que pertenezca a los tres Gracias, y ad
vierte V.L. que qualquiera demora en la
cobranza, puede causar mucho perjuicio
al Real servicio, por que ella producirá

no poden cumplir los Cavildos lo estipulado
con arreglo a los Plazos pactados, previni
endo V.L. al Regente que á buelta de Coze
reto abise la providencia que la Real Au
diencia ha tomado para mover los em
barcos que suponen los subdelegados de
Huercas.

Y en el Orden de 12 de Julio del
pasado año se manda, que por esta Au
diencia no se embarquen los procedimien
tos de los Subdelegados de Cruzada, ni
se admitan iguales Reversos que el que
hizo el lugar de Cartesón de Sobrarbe,
y que remita al Tribunal de Cruzada,
cuanto se hubiere obrado en virtud del
Despacho, ó Provision de Firma posteriora;
y deseando la Audiencia satisfacer á V.L.
acordó se representase sobre todo lo acci
do con los subdelegados de Cruzada en Huuc
ca, los que pudieran havern omitido molestar

la atencion de V.E. suponiendo no tener
expedita la Jurisdicion en la dotacion que
les compete sobre las tres Gracias, la que
siempre ha querido la Audiencia nos es
balmoral, y si alguna vez basta el pretexto
de una providencia General, o diferentes
derechos firmados por algun cuadro, o Parti-
cular se ha intentado causar el mas ligero
perjuicio al ejercicio de la Jurisdicion en
las tres Gracias, ha estado pronta la Au-
diencia a declarar, que asi los Remedios
fiscales, como otros qualesquiera no obtengan
en detimento de las tres Gracias, deixan-
do el conocimiento a quien corresponde,
y auxiliando sus Despachos hasta que
logren el cumplido efecto.

Serian Fundar la guerra los subdele-
gados de Huesca en havense librado so-
breexenta en la forma ordinaria de
un Despacho que presento original de

34.

firmado, obtenida en 16 de Diciembre
de 1582, el Lugar de Cartagena de So-
brante, en la que alegaron la Concesion
hecha por el Papa Inocente Segundo al 5º
Rey dº Pedro de Aragon, sus legítimos
succesores, y Proceres del Reyno de las
Primicias de las Yglesias de aquellas Vi-
llas, y lugares que libentaren del poder
de los Vizcainos, y tambien de aquellos
territorios, en que edificaren, y erigieren
Yglesias, y templos, para que se diese culto
al verdadero Dios, acrereditaron la
posesion, y uso de estas Concessiones Pontifi-
cias, y Reales. ~~mediante su demoratitud~~
~~que, mas~~ Para la sobreacarta ofrecieron
informacion de la continuacion de las
posesiones de percibir las Primicias, ad-
ministrandolas, Recoletando sus frutos con
intencion del Pº Díezpo, y vicarios
General ni otros, y amas de dazios

46

drechos relativos todos ala libre disposicion con la Carga inherente ala Calidad de frutos primiciales; qual es la de jocalias, y quanto se estime necesario para la Iglesia, y mandada Recivida la Informacion, asi plenamente Resuelta; por lo que se despachó la Sobreecarta enunciada, sin que la Audiencia tuviese licencia ni apoyandose de los amparos, que con arreglo a sus fueros, se fijaron á los Regnicolas en los quatro juicios peculiares del Reyno establecidos á Costa de tanto Dignitarios, y observados Religiosamente son conocidamente grandes los favorables efectos que producen; porq. todo se fina, y obstante es impedir violencias. ^{que no se pague el de finima se inhibe, y veda} por la Audiencia como subrogada para ello; en lugar de Justicia de Aragon, noble Relacion dentro fueros, el que nadie

35.

tuvo ni moleste en los derechos que fixo, el que la obtiene, precedidas las formalidades, y Requisitos del Juicio, y que exige para proveer el amparo. ^{no obstante} Para la Sobreecarta librada á los del lugar de Castellon de sobrarve, ninguna fallo en la Generalidad de derechos que articularon. El Juicio de finima tiene sus partes, ó tramites, ya para hacerla ilusoria en el todo, ó ya para Restringirla en la parte que no deve vedarse, ni impedir, y assi, se pide Revocacion, ó declaracion, manifestando por ella, que para aquel caso, no inhibe la finima, ni otra, porque el Tribunal ni comprendio, ni pudo comprender el caso que declarara en la prohibicion, y assi, queda expedito, y libre para el uso de sus derechos, el que obtuvo la Declaracion, y amparado en los demas casos el

38
firmante, por la provision de la firma,
o sobrecarta de ella.

Desde el dia 30 de Julio del
pasado año se hallan en este estado los
Subdelegados de Huesca, por expresa De-
claracion que hizo la sala donde se li-
bro la Sobrecarta de firma, de que no
intimia a los Tres subdelegados para
la Cobranza, y demas efectos.

Manifestó, Señor, la Audiencia
en la Declaracion la mejor y mas
buena armonia con el Tribunal de Cru-
zada, porque solo con una Carta en que
dissen al Regente el embarazo que
podia producir para el ejercicio de sua
Tutelacion la sobrecarta de firma libra-
da al Lugar de Castelos de Sobrarbe
para el amparo de diferentes dres-
chos f la que estimo notificar a los sub-
delegados, Cuius hecho es peculiar suyo

36.
llevada por el Regente a la Audiencia,
se mando juntar al expediente, y pasare
ala vista del Fiscal de S.M. esse pidió
la declaracion porque las Jurisdicciones que-
daren ensus devidos limites, y se definió
alo expuesto por él, mandando librar Des-
pacho sin dreschos dela declaracion, y dici-
girre por el Regente a los subdelegados, conq.
no devieren molestar la atencion del R.E. en
su ultima Representacion pues con la Decla-
racion se otillo el embarazo que suponian
producia la firma en sus funciones, y exer-
cicio de subdelegados, declarando, queno ar-
taba, ni intimia en el particular de las tres
Gracias, y siempre que el Lugar de Castelos
de Sobrarbe se hubiera restituido a la sali-
tacion de la Cuadradecima en conformidad
de los Despachos librados por los Tres de
Cruzada, hubieren hallado estos en la Au-
diencia todas las providencias oportunas

para la puntual observancia de las dicas Apostolicas, Privilegios. Nales, y absoluta Jurisdiccion de V.E. con la Calidad de Comisario General de Cruzada; mas querian, e instar a V.E. y el Regente poco satisfechos con la Declaracion, que basta, no solo a preservar sus derechos, sino a exercitálos francamente, que se Roque la firma por las clausulas de cordo que se vertieron en el Pedimento del Lugar de Cartagon de Sobranve, es solicitarse a precepto de la Justa Conservacion de su Jurisdiccion el que no quedem amparados los vecinos de este Pueblo en los demás derechos que firmaron, y posesion de ellos que anhelitan, y que rompieron los novios e inquietaren, impidiendo los Privilegios Apostolicos, y Reales con que apoyaron sus intenciones, y al Reverendo Obispo de Huesca, ya su Vicario General o visitador, y demás par-

ticulares Personas, y Cuerpos.

~~Repetidos~~ Repetidos son los exemplares que producen los oficios de esta Audiencia en las Causas, o expedientes de firma para anhelitar, que despues de libradas varias para el amparo, se han introducido, o formado articulos de Declaracion, prestando por ella el embazaro que se podia creer, causaba al ejercicio de alguna Jurisdiccion o derechos, tal es, el que haviendo obtenido firma posesoria el Monasterio de S. Juan dela Peña, sobre el derecho a percibir las Decimas, y Primicias de varios Lugares, su administracion, y libre inversion, pidió el Vicario General de Tucca, que no obstante la firma, se declarase, poder conocer, y proceder conforme a dicho en las Causas que se introdujeren por los Cuerpos sobre sus Conguias de dichos frutos, y señalar los necesarios para el punto espiritual.

en las Pandimas, y el Vicario de Cuevas la
bradas insta una Declaracion de firma,
librada sobre dcho dero pago de Díezmos
de varios frutos; de modo, que por medio
de estas Declaraciones, se estiman extincio-
nes, y feneidas las firmas para los casos
declarados, deixandola en su fuerza, y vigor
en los demas sobre que recayó.

Tiene presente esta Audiencia
la absoluta, y privativa Jurisdiccion que el
exerce en calidad de Comisario General
de Gracias, para conceder en lo que per-
tenece a las tres Gracias, por si, y por sus
subdelegados con anejo a la Bula de la
concession, tanto para el repartimiento entre
los contribuyentes, como para exigir lo re-
partido. No ignora la ley 8^a Tito, lib. 1º de
la Recopilacion en la que se dispone, que
las Chancillerias, y Audiencias no se entro-
metan a conocer por via de fuerza, ni de

otra maniera en las cosas tocantes a la 5^a
Bula, subsidio, y demas Gracias, ni cuenta
de ella; y las Cédulas Reales que mandan
lo mismo, asi la de 12. de Junio de 1583, la
de 25. de Julio de 1603, y otras. tambien
el Decreto del v.^o Phelipe 5.^o al tiempo del
establecimiento de esta Audiencia, y Leyes
de nuevo Gobierno, dando norma, y Regla-
para la Decision en las causas de Reja-
lia, y Conservacion de ella.

Todos estos fundamentos motiva-
ron la Declaracion en la Subsecretaria de fin-
ma obtenida por el Lugar de Cartagon de
sobrante, luego inmediatamente que enten-
dio por la Carta de los subdelegados, que el
Pueblo queria darle la indevida extencion
dijo pagar la quinadecima, y para las
providencias de los subdelegados, pero la Decla-
racion hizo vez, no fue esta la mente de la
Audiencia, y que en maniera alguna podia

intoxicar ni redar la satisfaccion de la pa-
ga, ni exaccion de ella por los subdelega-
dos.

Evidente prueba tienen estos de la
buena armonia, que la Audiencia guarda
consu Jurisdicion, y efficaz, y proximo auxilio
que les concede ala mas leve insinuacion.
En el año de 79 se quejaron por medio
del Regente exponiendo que el Alcalde de
Cartagon de Sobrarbe, haciendo dado el au-
xilio para la traba de ejecucion en los
Bienes Primitiales que devian satisfacer
el subsidio, suspendio las diligencias baso de
cierto pretesto; y dido el Fiscal de S.M. se-
mando por este Real Acuerdo al referido
Alcalde auxiliarse segun, y como correspon-
dia al Tribunal de los tres Gracias para
la ejecucion que tenia despachada sobre
los Bienes Primitiales de dicho Lugar, lo
que cumpliere el Alcalde dentro del dia

de la notificacion pena de 100. Ducados
de Vellon apresciviendole que no diese lu-
gar a otra queja, pues se tomarian
contra su Persona las providencias que
segun derecho correspondieren, y que devolviese
los derechos que llevó por asistir a las dilige-
ncias de ejecucion, que no tuvo efecto, pongo
el mismo las mando suspender indevidamente,
y que avisase por la mano del Regente ha-
ver cumplido con el todo del auto, y la conti-
facion de él se mando remitir por la mis-
ma mano a los subdelegados.

La alta penetracion de J.L. conoce-
ra que la Audiencia esta bien asegurada
de que siempre que han hecho recurrir los
subdelegados de las tres Gracias lessos des-
fender en lo mas minimo su Jurisdicion
ha apoyado, y auxiliado con toda su fuerza,
y vigor, como se hace ver en el auto refe-
rido citando este exemplar unicamente

por vez con el Alcalde del mismo lugarez, con los mismos subdelegados, y sobre paga de la Quincuagésima de los frutos primiciales.

Tambien en las ordenes del R.E. se nota a la Audiencia que no providencio contra el Regidor de la Villa de Almudevar, por que este en ausencia de su Alcalde no auxilio los despachos de los mismos subdelegados librados para la satisfaccion del subsidio, sobre loque representaron al R.E., y expusieron havian dado noticia por medio del Regente a la Aud^a mas no el que el Regente por Resolucion de esta les previno, acudieren al R. Ayuntamiento.

No ha de ver tanta, señores, la amunia o defension a las queridas, y representaciones de los subdelegados que por solo ellos, con inclusion de uno o dos documentos se allamen las formalidades pro-

prias de un Tribunal superior, y que devan intervenir para acreditar el exceso de los que exigen la Real Jurisdicion ordinaria, y proceder a su castigo.

Los subdelegados pudieron entender que no siempre han conformado las Letras libradas para la percepcion, cobranza, y en su caso ejecucion de la Quincuagésima en los frutos Primiciales con sus Representaciones de modo, que en estas se ha arreglado nacer el credito de la gracia del subsidio, y en aquellas no se ha acreditado, o especificado de que proceda con que preparados en la forma, y modo que corresponde los terminos para el auxilio, perjudicarse v.t. que le han hallado, y hallaran en la Audiencia los subdelegados de las tres provincias, mas asimismo la Audiencia no puede deixar de observar la forma prescripta por derecho, ni suplir uno o otro Requisito substancial que en las Letras o

44 Despachos de los subdelegados se omiten.

En vista de esta sinceridad
e ingenua Representación quedara V.L.
satisfecho del ningún mérito que han
tenido los subdelegados de Huesca ni
para molestar á la Comisaría General
de Cruzada con Nuevas Representacio-
nes, ni para sindicar las operaciones
de la Audiencia, pues en la Sobrecarta
de forma librada la Declaración, les de-
xió expedido el vno de su Jurisdicción,
y francesas sus facultades, y el auxilio
a los Despachos librados no se les ha
denegado para el particular de las exes
gracias, resultando así, y estar en el
caso de ellos.

La Remisión que V.L. manda
debe obrado despues de la Sobrecarta
de forma, ni puede, ni deve ejecutarse;
no lo primero, por que nada se ha hecho

ni ha tenido efecto alguno en quanto á la 41.
Jurisdicción de los subdelegados, percepción,
y Cobranza de la Cuartadecima: no lo segun-
do porque no puede ser el ánimo de V.L.
que el amparo concedido al lugar de
Cartelón de Sobrarbe, desu antiquísima
posesión, nacida de los Privilegios Apostoli-
cos, y Reales, para que ni el Reverendo
Obispo, su Provisor, ni otro les tuviese en ella,
se extrajese con sus diligencias del Conoci-
miento proprio, y peculiares de la Audienc-
ia; y es quanto se le ofrece decir en sa-
tisfacción á las querellas de los subdele-
gados. Taxagoza, y Febrero 5. de 1781 = Yunza.

41. al o. otraves omigo ablo obviado el que
 se despidiere, tal es la liberdad tal el trato liberal
 que el otr. comunicares en el concurso p.
 1. Cada comiso lo que iba q. se expuso q. ab
 llos se quisie lo abiertos otraves lo que
 se dividieron mas q. divididos ab respecto
 q. de los q. se quisieron q. abriren, q. se q. se
 abriren q. de lo q. se quisieron q. abriren q. se
 abriren q. se quisieron q. abriren q. se quisieron
 q. se quisieron q. se quisieron q. se quisieron
 q. se quisieron q. se quisieron q. se quisieron
 q. se quisieron q. se quisieron q. se quisieron
 q. se quisieron q. se quisieron q. se quisieron

42.

Informe de esta Real Audiencia Sobre
 el Memorial de Pedro Guillen de la
 Yglesia, Decimo y 2^o local de Pan-
 tica en solicitud de Notaria P.²

En Real orden de 25 de Noviembre
 de 1780 participada por el Conde de
 Valdellano, querido secretario de la Ca-
 mara por lo perteneciente a los Reynos
 de la Corona de Aragón q. iba
 mandar q. questa Audiencia informase
 sobre el Memorial de Pedro Guillen de
 la Yglesia decimo del lugar de Pantica
 en el valle de Teruel Partido de Tard
 en q. solicita se le ampliase la Notaría
 de los Reynos, teniendo presente el Plan
 General remitido en 21 de Agosto del 1775
 sobre Naciones de los Reynos, y la can-
 ta acordada de 23 de Septiembre del 1778.

existe al mismo fin, no omitiendo decir de
la edad, conducta, y circunstancias de
dicho Guillen, y si hay necesidad de él o
no, expresando en el Informe los tráxe-
nimos que hai en dicho Partido, y sus nombres.

Para cumplir la Audiencia con lo
que se manda ha dado vista a este recur-
so Fiscal, que con presencia de los ante-
cedentes e Informe del Alcalde Mayor del
Partido ha dicho lo que ha considerado opon-
tuno: en cuyo estado se ha opuesto en el es-
pediente *Licuan Casaus*, y *Torres Natural*
de la Ciudad de Tacca, diciendo, haber lle-
gado a su noticia la pretension de dicho
Guillen; que aquél se halla en esta Ciudad
y habilitándose para crearse de ^{2º} no
tenor derecho, como hijo de Pedro Casaus
Alfonso Notario que fue del Nume-
ro de dicha Ciudad de Tacca, a la No-
taría quese halla sin probadura, hasta

que el mismo *Licuan Casaus* como hered. 43.
"dejo que es de su Notario pueda obtener
ella, y fundamentalmente tener su nombramiento
en su favor de la Secretaría de Rentas
y Reales del Moguardo de dicha Ciudad
de Tacca, que también la Obra, su D.
fruto Padre, y la cosa Regentando en tie-
rra, así mismo Notario del Número
de aquella Ciudad, hasta su abilitación
y por lo que afín de que no pueda causar
le perjuicio en las circunstancias del día
el entenderse el título a Pedro Guillen
que oponía en el expediente, y suplicaba
se le comunicase para exponer en su
vista lo conveniente á su derecho. No
se ha defendido á esta Suplica, y se ha
mandado, que la oposición formal sezen-
ga presente en el Informe. La
ciencia que á dicho Pedro
Guillen de la Iglesia de los nombre de ^{2º} no

84 Real Local para exercise de ese Oficio
en los Pueblos del Valle de Tena y de
Dorrito, por Real Cedazo de 7 de Julio
del 1776 definiendo a M. a la Seplicia, que
hizo en su Memorial de 31 de Marzo
del 1775, apoyado con una Representación
de tres de los Pueblos, principales Cabeceras
de los que llaman Juñones de los once
lugares del Valle de Tena, en que no se
hizo mención de vacante alguna de
Escrivania Numeraria, sino de que
no había mas que un L.º en donde an-
tes había havido siempre dos, y algunas
veces mas, lo que fujo con las buenas
prendas de Pedro Guillén, pero heredó
no de muchos Protocolos, y Notas, fue bar-
tante para inclinar a la Audiencia
al Informe favorable que hizo en 19 de
Octubre del dicho año del 1775, remitien-
do quanto a la "necessidad a lo que

ya havia dicho en el Informe General
de 21 de Agosto de aquel año.

En el del 1777 pretendieron Miguel
Royo L.º Real domiciliado en el Valle de
el de 1762, q. dicho Pedro Guillén L.º
Local f. como ya se ha dicho desde el del 1776
la Escrivania del Tazgado, Ayuntamiento,
y Junta General de aquél que se hallaba
vacante desde muchos años, y se servía
por el L.º q. nombrava la misma Jun-
ta, desde 21 de Marzo del 1738, y despues
de precedidos Informes respectivos de
esta Audiencia se sirvió a M. conceder
la Escrivania a dicho Miguel Royo en
el año del 1773: pero en esta concesion
no se ocaacionó perjuicio alguno a Pedro
Guillén de la Vlerca, ni pudo hallarse
defraudado por que la Notaría Local
no se le havia dado con respetencia a la
del Tazgado Ayuntamiento, y Junta General

del valle, que servia entonces el Tocavivano
Real Miguel Rojo; si bien es cierto que
desde el del 1777 los servian,, alternativa-
mente de acuerdo, y conformidad, y con
exactitud,, y los utiles cientos, e incientos
podian ser cinquenta libras en cada un
año, y por consecuencia precisa, en lo que
Pedro Guillen se hallo defendido desde
dicho año del 1779. pudo ser en veinte, y
cinco libras en cada un año, no de salar-
rio, ni otra cosa que le faltase de lo que
le pertenecia por su local, sino de la
alternativa de lo que valian el Juzgado,
y Ayuntamiento que de convenio partia
con Miguel Rojo quando se hallava vacante.

En el Plan de Reducion, que hizo
esta Audiencia en dicho dia 21 de Agosto
del 1775. Dijo que fuera de la Ciudad de
Ticca, y territorio dessa Jurisdicion sengue-
rime derecho privativo el Colegio de Nota-

rios del Numero de ella, hacia Cuatro
nos Reales que residian donde les aco-
modava, y que en los vacantes de ellos
se podrian crear Cor. Locales distri-
buiendoles entonces los Pueblos segun pare-
niese. Quando la Audiencia hizo el In-
forme sobre la pretension del dicho Pedro
Guillen a la Tocavivania Local en 19 de Octu-
bre del 1775. Dijo, que en quanto a la nece-
sidad que expresava el Valle en su Repre-
sentacion se remitia a lo que la misma
expuso en el Informe Real Sobre dicho.
La Edad de dicho Guillen es de 29 años.
El Corregidor Interino Informa,, que los asun-
tos, que se le han fiado los ha desempenado
con satisfaccion, y con puntualidad, que es
en Infantian, y de una de las familias anti-
guas del Valle, y sus costumbres apuntadas,
y conformes a los hombres de bien, y po-
ral en sentido, y reputado.

los Rrs. Reales que oy hai en el Partido con Notaria de los Reynos, son nueue, à saber, Joseph Calvo, Pedro Frans^{co} Casavieilla, Joseph Lom, y Galindo, Francisco Antonio Torres, que tambien lo son del Colegio de Notarios de Caja de aquella Ciudad; Antonio Benisia, y Pasqual, y Joaquin Puerto, que tienen su domicilio en la misma; Miguel Rojo en el Valle de Toma, Juan Frans^{co} Rivera, y Martin Santa Maria, en el de Brato. El Pedro Guillen, como ya se ha dicho es Notario Local de aquel Valle. Dian Joaquin de Cirica, uno de los tenientes de la Escrivania del Tercado de Tacca, y su Jurisdiccion tambien pretende, quesele extienda la Gracia á la Notaria de los Reynos, sobre lo que la Audiencia hace su Informe en el mismo dia de la fecha de este. El vecindario de la Ciudad, y Partido no llega á ser de 1800, segun

las Relaciones juzadas de los Ayuntamientos. Las Poblaciones son 163: y la Cabecera del Partido es de 226 decimos. El mismo numero de lugares es prueba concluyente de la Contadad de ellos, de la Pobreza de los habitantes, y de la notoria esterilidad del Pais.

Aun hay dos vacantes en el Colegio de Notarios de Caja: y el que tenga las circunstancias que previenen los exámenes aprobados por V. M. puede pretender.

Por todo lo qual entiende la Audiencia que no hay necesidad de crear Notario alguno Real para el Partido de Tacca, especialmente si ha de seguirse el Plan de Reducion, que propuso: pero que en atencion á las circunstancias de Pedro Guillen, y desu Notaria Local, en donde hai establecido Escrivano Real y de Tercado, se le puede extender aque-

llas, a tres leguas en conorno del valle
de Tenza, y dentro del Partido precisamente,
expresando los Pueblos, y con exclu-
sion de qualquieras de ellos, que fueren
de la Jurisdicion de Tacca. D. M. se
señala resolvase lo que sea de su Real
aymado. Taxagoza 7 de Junio de 1781.

que lo mando yo por mi
que lo puse al ministro al sig-
uiente tal memorando que contiene el
siguiente asunto. Yo qd. qd. rebobando qd.
yo el dñmto. lueq al abr. qd.
qd. la Audiencia puse en qd. qd.
abrir qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd.

47.

Y informe de esta Real Audiencia so-
bre el Memorial de Fr. Vicente Sam-
per Corregidor de Albarracin, en que
solicita prorrogacion de dicho Corre-
gimiento por otro trienio.

Señor: Con carta orden de 22 de Novi-
embre del año proximo pasado se sirvio
D. M. remitir a esta Audiencia el Memo-
rial de Fr. Vicente Samper, y Ferrer, Cor-
regidor de la Ciudad de Albarracin
que solicita su prorrogacion, por otro
trienio, y manda D. M. que en su vista
se le informe lo que se especie, y pa-
reciere, y en cumplimiento de este supe-
rior precepto Dice esta Audiencia
que el referido Corregidor funda sus
solicitudes en barias causas, que son el
total recobro de su salud que ha espe-

ximentado en aquel destino las ñbras
Pùblicas que ha comprendido, y para cui-
ya perfección jura convenientemente la pre-
sencia, y ultimamente el hallarse enten-
diendo en una causa grave sobre Robo
ejecutado en la villa del Cuenyo en casa
de Fr. Joseph de Laoz Fernando en fuerza
de respectivas Comisiones de los Magis-
tros del Crimen de esta Audiencia,
y de la de Valencia, y hace mención tam-
bién de los mexicos, y servicios de sus pri-
meros fidelidad, y el atasco que de ellos
ha resultado a su casa poniéndole en la
precisión de asistir a bancos herma-
nos que tiene, examinadas estas causas
expuestas por Fr. Vicente Sampson
hecha de bien la Audiencia que el total
Robro de su salud convence que se
halla en disposición de servir a Vilt.
en otro Pueblo donde colocado según

su mérito podra subvenir igualmen: 48.
te a las urgencias de sus Partidazos,
y que pudiendo el que le suceda en
el Corregimiento de Albarracín con-
tinuar las ñbras que este ha dado
principio tampoco se encuentra se-
gún el Informe de la Sala del Cri-
men, y consulta de su Fiscal bien
instruidos en el asunto utilidad ni
necesidad de prorrogarle para que
por el mismo se continúe la Causa
del Robo expresado; y que podra
ejecutarlo qualquiera que en su
lugar sea nombrado corregidor
de aquél Partido. La Audiencia
conformándose con este dictamen
nada tiene que añadir. V. M. sobre
todo resuelve como siempre lo mas
justo, y acertado. Tarazona, y Febrero
18 de 1781.

24. mandauy conos del cargo en que se
señaló que el comisario que se
no obvió el cargo de abogado que y
que mencionado es designado) lo
abogado que se lea cargo que mencionó
en su escrito en que se designó
que los abogados que se nombran
sean los que se mencionan y, como
se establece cuando se nombran
que se nombran abogados que se establecen
sean los que se mencionan y, como
se establece que se establecen
que se establecen abogados que se
nombran que se establecen
que se establecen abogados que se
nombran que se establecen
que se establecen abogados que se
nombran que se establecen

1876 p 21

49.

Y en suyo nombre ante el escribano
Conforme de esta Real Audiencia
sobre el Memorial de Ignacio Vaca
en que solicita Notaría de los Reyes
sobre el más oportuno momento en
Cento: En carta. Órden de 7 de Abril
de 81 se sirvió al M. mandar a esta
Audiencia informare lo que se le ope-
riera, y pareciese sobre el Memorial
dado por Ignacio Vaca natural de
la villa de Yucatán, solicitando se le
conceda la gracia de la Notaría de
los Reyes, poniendo para ello pruden-
temente la demanda de la otra
donde se hace constar de 23 de
septiembre de 1810 dñeño, el dñe
la villa, ciudad, Comunidad, y jurisdic-
ción de este escrito, y que sea necesario
dejarse el dñeño, y que se quede
en su casa en la villa y su nombre.

Obedecida dicha orden para su cumplimiento se tomaron los Informes correspondientes, y de ellos resulta que en dicha villa de Ilueca solo hay un Escribano llamado Vicente Saldaña, y en su Contorno solo dos más, que son, en unión en Tarque, y otro en la Brea que está a cargo el Oficio de Hipotecario de dicha villa de abierta la villa Ciudad, y occidentado, y que en Calzada piso falso de 2^{no} está el Oficio de Hipotecas a cargo del Fab de factores. Que dicho Señor pasó de 25 años de casado de buenas conductas idoneo, y hábil para el desempeño del Oficio de Escribano en los Pueblos que es preso, cuya necesidad no ha querido cumplir los demás del Pueblo aunque viera más propuesto el Consejero de la Orden del Alcaldío.

En vista de todo, y de lo expuesto por el querido Fiscal Entiende esta Audiencia que V. M. siendo servido podrá dispensar a Ignacio Vaca la gracia de Escribano Local de las Villas de Calzada, y Ilueca, y demás Pueblos distintos que quedan de estos deviendo fijar su domicilio en la primera, y seguir la Escribanía de Ayuntamiento y Oficio de Hipotecas. V. M. H^a Zaragoza Agosto 27. de 1781.

53 ~~los~~ oficinas debí y, que de tener en
consideración los elementos de la anterior
rección entre los abusos cometidos por
el Jefe del Cuerpo de Oficiales y el
de los soldados en las comunidades
que cobraban armas y pertrechos y como
abusando de tales el Jefe del Cuerpo
y presentando al no diligente un escrito
de cesantía y de comunidades al
general D. M. G. presidente de los y
M. P. M. P. de este año

54.

54 ~~que~~ se supone regular que es en su favor lo q
Informe de esta Real Audiencia
Sobre los Memoriales dados con
pretension de un Oficio de Regidor
de la Villa de Sadaba

55. ~~en su favor~~ tal memoriales en
Córdoba. Con carta fechada de 22 de Diciembre
del año proximo pasado se envío
V. M. remitida a esta Audiencia, por
mano de su Presidente el Marqués de
Valenzano, los Memoriales de D. Inocen-
cio Cortes, y D. Thomas Almenar, que pue-
renden el Oficio de Regidor vacante en
la Villa de Sadaba por fallecimiento de
D. Joseph Cortes, y manda V. M. que en
su vista informe esta Audiencia, lo que
sea necesario, y pareciese del mérito, y
circunstancias de estos señores, y de otros
que fuese aproposito para servir el
referido Oficio especificando al mismo tiem-

po el numero de Regidores de que se compone el Ayuntamiento de dicha villa y los nombres de los sujetos que actualmente residen en el tienen el oficio de Regidor en el, y quiere V. M. que con el informe se devuelvan los expresados Memoriales.

La Audiencia en cumplimiento de esta orden ha procurado adquirir todas las noticias conducentes a su destino, y dice que el Ayuntamiento de la Villa de Sadava se compone de seis Regidores, que actualmente lo son, y son: D^r. Eugenio Villanova, Decano, D^{rr}. Vicente Martínez, D^r. Juan de Yurralde, D^r. Joseph Laborda, y otra vacante el uno de estos oficios, que solicitan los emunciados, D^{rr}. Thomas Núñez, y aunque ambos son sujetos capaces de llenar sus obligaciones, y no faltan en aquella villa otros

verdaderos tambien de suficiencia como son D^r. Tamario Baquero, y D^r. Apolinario La Palla, sin embargo parece que sobresalen entre todos los meritos de D^r. Ynocencio Cortés. Porque sobre que sus Abuelos, y mas ascendientes han obtenido, y desempeñado los empleos mas honorificos de aquel Pueblo D^r. Joseph Cortés su Padre sirvio por mas de 28. años el empleo de Teniente Corregidor, y casi por igual tiempo el de Regidor, haciendo maestro ya Decano.

El Corregidor del Partido abriendo asu Patrimonio, y notorias Circunstancias personales lo prefiere en su informe no solamente al otro pretendiente sino atodos los demas que pueden existir idoneos para este Oficio en cuyos examinos la Audiencia siguiendo este mismo dictamen entiende que V. M. podra confiar el expresado D^r. Ynocencio

22 d'empleo de Regidor que pretende, ó
resolveras lo que se armas desu acuerdo.
Zaragoza, y Marzo 29 de 1781.
Estimado Oficio: Yo el teniente del cabildo
maso nro p. Talavera con exp. enel capitulo
del alcaldesquedo y abierta mas asamblea
abierta luego de la misma con mediano
exp. entre ambos se sacó decretos q
dieran al alcaldes de villa. Si el com
de ejercer laq. q. van y pertenezcan
mismo q. tienen abiertos, habrá q. ab
reto de abrirlos los rabiganos.

Consejo: q. se informe q. en el
mismo se informe q. el cabildo q. tienen
abiertos entre q. el alcalde q. tiene
en su poder q. ambos q. tienen
entre q. se sacó decretos q. tienen
entre q. se sacó decretos q. tienen
entre q. se sacó decretos q. tienen

53

Informé de esta Real Audiencia sobre
el Memorial de Ignacio Allueva, en que
solicita la Notaría de los Reyes, a
Causa de que con la Escrivania de
Ayuntamiento, y Terciada de la Villa
de Muñillo de Gallego, no se puede man
tener, por ser mas cortas las utilidades
y mas crecidos los gastos de dicho Allue
ba, y que quando á esto no haya lugar
se le extienda á quatro leguas de sta
Villa, y Aldeas adyacentes al río
abiertos, abiertos los rabiganos los q.
Córdo: Por carta orden de 23 de Mayo
de este año se sacó D.M. mandaz, que
esta ~~Real~~ Audiencia informe lo que
se la ofreca, y pareça, sobre la pre
tension de Ignacio Allueva, y Peña
de Gallego del Partido de cinco Villas.

de este Reyno, en su Memorial de 3 de
el mismo, remiendo presente el Plan de-
mocral, de 21 de diciembre de 1775, y la
Carta concedida de 23 de septiembre
de 1778, no obstante decir de que
idoneidad, conducta, y circunstancias
de aquél, y se ha necesidad de él, ó no
en los Pueblos que dicen tener falta, co-
mo también de los Excrivados que hai-
n en el Reynado Partido, y su nombre,
etc ab Para cumplir la Audiencia
con lo mandado por D. M. ha tomado in-
forme del Corregidor del Partido, dado
visita a suistro Fiscal, y ha tenido pre-
rente lo que se la manda, y el expediente
a cerca de la localidad concedida a
dicho Ignacio Allende, cuando al se-
ñor J. C. Zorrilla se le concedió en 22 de
Abril de 1780, en virtud del nombrami-
ento de Excrivano del Ayuntamiento.

y Tercero de la expresada villa, y N.º 54.
deas, que le hizo a quel por Renuncia del
propietario, y se aprobo por D. M. despues
del informe de la Audiencia de 3. de
Febrero de dicho año de 1780, en que en-
tre otras cosas expuso, que segun el Plan
el numero de Excrivados del Partido de-
bía quedar reducido a ocho, y existian
ain veinte, y quatro, por lo que no se esta-
ba en el caso de defensarse a la pretension
de la Notaría de los Reynos que hacia,
sino de la local, por su proximidad a la nece-
sidad que de esta habia, y no se hallaba
Excrivano Real que quisiese hiz a esa-
necesidad en ellas.
Del Recurso actual aparece
havense introducido a los once meses, y
dias de la aprobacion de la localidad, en
cuyo espacio de tiempo ha conocido el Pre-
sidente, que no puede mantenerse por

"la conedad del salario, y demás utiles; por
 "cuyo motivo repite la suplica de que se le
 "nombre Notario Real, ó la Localidad
 "se extienda a quatro Leguas de dicha
 villa, y Aldeas." A esto viene inclinado
 el Corregidor en su Informe, y nombres
 los Pueblos que se hallan en las quattro Le-
 guas de villa, y Aldeas; pero entre ellos
 incluye quince Pueblos, y siete Castillos con
 montes redondos, y Jurisdicion separada,
 del Partido de Huesca, echo ó mas Pue-
 blos del de Tacca, y algunos de el de esa
 Capital, sin reparar en que muchos
 de los primeros estan a dos Leguas, y
 aun menos de la Ciudad de Huesca, y
 rodeados de Escrivanos en ella, y en las
 Villas de Ayerbe, Bolea, y Almudebar.
 Los Escrivanos que hay actualmen-
 te en dicho Partido de Cinco-Villas, y que Vill.
 manda se Nomenen sus nombres son 25.

a saber en tres locales, incluyendo en ellos
 al dicho Allueva, y veinte, y dos Reales, como
 aparece de la lista que trae el Corre-
 gidor se copia alla letra, y es la siguiente:
 Como señor= Cartifazgo a el Informe, que
 por d. L. me esta mandado, en Carta acor-
 dada de 12 de este mes sobre el contenido
 del Memorial dado a su M. por Tercio
 Allueva, y Peña Escrivano local de Murillo
 de Gallego, en solicitud de que se habilite
 para los Pueblos de la distancia de quattro
 Leguas de aquella villa, y sus Aldeas, tenido
 a los mencionados informes que he Recibido, y
 a los antecedentes que obrian en la secretaria
 del Corregimiento, debo responder qd. L.
 que quanto el expuesto Allueva tiene en
 su Memoria un Ciento, y Constante, singular-
 mente la excedencia que presenta, a causa
 de que los veinte Peso que gana de salario
 anual por la Secretaria de Ayuntamiento

los tiene cedidos al Propietario Josef Dieste para durante su vida, los emolumentos de la del Torgado, que le producian igual cantidad, los tiene cedidos por mitad al mismo Dieste con Escritura publica; y solo le quedan libres otros veinte Peso a que asciende en cada un año. Regularmente la testificala de Escrituras; dentro que si la villa de Illuzillo de Gallego con consideracion a estos contos medios no le habiere proporcionado algunos avituallios en el año que ha se domicilio, con precision se huiere visto el dicho Alquiler, y su familia, que se compone de siete personas, constituidos en la mayor cortedad, y estrechez. Los pueblos distantes quatro leguas son, Aguero, Felices, Tuinecaldezar, el Fraile, La Coxilla, Tamez, Manzanos, Las Pedreras, Sierra de Loma, Paúles, Guareña de Gallego, Alcalá de Guareña, Molmesa, Oxtilla, Luquín, Valpalmas, Plasencia, Ruizano

Quedan, los Conrales, Sanz, y Lomas, Vizcaya 56.
nunes, Piedra moza, los Ángeles, Ríos Santa
María, y la Peña, Busto, y Terce, Ena, Botaya,
Centenoso, Arriarigo, y Rasa, Palenzuela, y Salinas,
Casas de la Pandina de Roaenter, y algunos Cas-
tillos entre estos lugares de Tercio dicion se-
parada, como son el de Ballestar, Rosel, Ar-
tarona, Ituxia, Campiés, Carrion de Becha, y
Anzano, segun que así viene informa expresa-
mente distancia de Illuzillo, y sus Aldeas, de
cuyo territorio no tengo conocimiento. Entre todos
estos pueblos hay necesidad de Escriviano, es-
pecialmente para los Asentamientos publicos, des-
quimiento de algunas Casas, Organizacion
de testamentos, Capitulaciones, y otras Escri-
torias, y esta necesidad es mayor en los pue-
blos mas inmediatos a Illuzillo, y sus Aldeas
donde mas por la falta de oportunidades
de Escriviano, y la muy corta que les hace
ser el valerse de los que se hallan mas pro-

22. somos desam de usar desu derecho en Tucio
con grave dañamiento saco, y no tienen quien
les testifique al pronto sus testamentos y de-
mas Escrituras, pose que los mas cercanos,
y immediatos Escribanos estan establecidos
con fijo destino, y Residencia en Biel, Luma,
Ayerbe, y Loarre, a mucha distancia de
los Escribanos Mates de este Partido, que
son los que abajo se expresan no tenian
alguno, que quiera holla el destino que pre-
tende el Referido Allueva ya poseer de
los vecindarios los Pueblos en que solicita
se le habilite, y de crecido ordinariamente
los de su domicilio, ya tambien por señales
anhangadas cada uno con algunos convenien-
cias. El Referido Allueva es Persona
expedita, e idonea, de anegleidos condic-
iones, y el mas proporcionado para los
Pueblos que pretende los Escribanos Rea-
les que hay establecidos en este Partido.

con expencion desu domicilio son los sigui- 57.
entes = Villa de Sos. Juan Francisco de los
Antonio Dominguez, Liborio Perez, Juan
Miguel Gavarrin, Juan Cardes de la Turcia,
Villa de Exea de los Caballeros. Ignacio Ga-
lindo, Josep Fenolle Escribano de Rentas, Ma-
nuel Galindo Escribano Local, y del Tercado,
Bernardo Matheo Escribano Local = Villa
de Fauste. Josep Estranequi, y Germán, Manuel
Capillan, Pedro Josep Molina, Miguel Garcia,
Miguel Tolo Escribano de Rentas, = Villa
de Sadava. Josep Manuel de Aragon, Pedro
Puerto, = Anso Miguel Bonafonte, = Un car-
tillo Juan Freix, Manuel Campos = Flecto
Francisco Antonio Jimenez = Bendun Fran-
cisco Lacadena, = Biel Joaquin Saenzia
Luesia Josep Aragues, y Bancos = Muni-
lio de Gallego, y sus nueve Aldeas Josephe
Diosse, sin ejercicio, Ignacio Allueva, pena
Local = Que es quanto puedo y debo Informar

12 sobre este asunto. Nuestro señor
quando en el los muchos años que puede
ser en Turco 28 de 1781. Exmo señor
Al. R. P. de V. Francisco Navieras Ta-
come = Exmo señor ~~que no es allí~~
Pero como dicho Conregidor
asegura que ninguno de los dichos Escri-
vianos quiere deixar su domicilio, lo mas
que se inclina la Audiencia es que se
le estienda la localidad a dicho Alcoba
á quatro Leguas de la villa, y Aldeas,
pero precisamente dentro del mismo Par-
tido de cinco villas, y no en los otros
de Huercia, Tocca, y aun de esta Ca-
pital del Reyno, pues así podra su-
benirse en alguna cosa sin perjuicio del
Plan de Reducion, y sin perjuicio de los
Escrivianos de los otros Partidos, que no
le han de ayudar á costear sus ali-
mentos, por haber pactado con el Salario

" dela Escrivania del Ayuntamiento 58.
" y la mitad de los vitales del Turgado
" á dicho Escrivano propietario, para
" que hiciere la Renuncia, Segun expresa
el Conregidor en su Informe. De quanto
la Audiencia puede exponer á V. M.
que se servira Resolver lo mejor. Tana-
goza 5. de Octubre de 1781. Villarreal.

Acta de Petitorio de Banda, que pone
que fué de esta Audiencia, segundamente
ordenar el memorial, y docuente en
el escriván, que en atención á lo mas
probable d'ante Padre, y Maestro, d'que
hizo larga narrativa, se dignare con
fiebre á cielo. Este documento, que
antes por merte de d'ante su llorido
ó que quando en el su batiente lugar se
inviere disponerá esta Oficina en el
Rey en su nombre de Banda, con fu-
erzas de cumplir en qualquier de

o dñmico de muy lento movimiento del sol
abrigado debajo del abrigo del piso
en q se considera q el movimiento del sol es
muy grande q se pierde en el espacio q
el sol recorre alrededor de la tierra
y q no se habrá hecho lo
que se ha hecho en el espacio q
se ha hecho en el espacio q se ha hecho

Y abundante elemento q son los
informe de esta Real Audiencia so-
bre el Memorial de Benita Sanchez
de Arriaga Vida de Estanislao
de Borda Receptor que fue de
esta Real Audiencia

*S*enor: Benita Sanchez de Arriaga,
Vida de Estanislao de Borda, Receptor
que fue de esta Audiencia, suplico á V. M.
mediante el memorial, y documentos con-
le acompañó, que en atención á los meri-
tos de su difunto Padre, su Marido, q
hizo larga narrativa, se dignase con-
fiarle el citado Oficio de Receptor, va-
cante por muerte de dicho su Marido,
q que quando a ello no hubiere lugar se
sirviese disponeraz esta gracia á su
Hijo menor Manuel de Borda con fa-
cultad de servirle en qualquiera de

los casos por themiente aprobado por este nuestro tribunal.

Remitido á informe del mío d. el citado memorial en carta orden de Vº de Octubre del año pasado de 1773. e instruido ya el expediente, para cumplir con lo que por aquella se le mandava, se le comunicó nueva orden por el Conde de Valdellano con fecha de 26 de Septiembre del año próximo pasado de 1780. á fin de que informase en Varón del contenido de otro memorial deque se incluye copia, presentada por Ignacio de Borda, hermano de Estanislao, en que referiendo sus méritos, sus aflictiones, la muerte deshonrada de su sobrino, y unico hijo varón de su dicho hermano, y allanamiento de contribuir a la India de aquél, y su Madre, con 180 Reales vellón mensuales, si lograre de la benignidad de V. M.

el referido oficio vacante ~~explicar~~ 60. digno dispensando la gracia del exención de oficio de Receptor bajo el allanamiento expresado. ~~en el abusivo~~ ~~el abusivo~~ Unidos ambos expedientes, e instruidos respectivamente con los informes del Cavallero Conregidor de esta Ciudad, y Consular del nuestro Fiscal, en vista de todo, y con presencia de las noticias en particular que se tienen de cada una de las partes pretendientes, dice la Audiencia que es cierto el merito que alega en su memorial Ignacio de Borda, así en el de su hermano, y ejercicio de themiente Receptor de Manuel Aguirre, quien se reintegro en el mediante el Robro de su salud, como en el de themiente de Alquacil que sirvio hasta que V. M. se digno conferir la propiedad aun hijo de Manuel Castro de Hristau, que le obtuvo en esta calidad

••• Cuias molestades, aquas no dio causa, se
desfaron sin Oficio, y sin arbitrio paseo
su manutencion, y de su familia, hasta
que con motivo de la muerte de su here-
mano, entro interinamente por providen-
cia de este Real Acuerdo, a servir el
mismo de que se trata, haviendo en uno
y otro encargo desempenado sus respecti-
vas obligaciones con exactitud, y con que
ja en contrario al de morir en su oficio
disembolsado. No son menos ciertas los me-
ritos de Guillermo Sanchez de Arriaga
y Estanislao de Borda, que expone en
el viu la Viuda de este, e hija de aquels,
inclinando la piedad por el hijo, y tie-
to respeto de estos; pero contrapasan-
do por una parte los de Ignacio Boza
da sin el grave inconveniente de sub-
titulos, en que no se afianca tambien
el servicio del tribunal, y del Publico.

61

y socorriendose por otra la necesidad
de la Viuda, y una hija, que la ha quedado
y aun la de la Madre de aquella, mediante
el expreso allanamiento que hace dicho Boz-
da, y en que tiene entendido la Audiencia
extra judicialmente estan convenidos estos par-
tes, entiende la misma, que D.M. siendo ser-
vido puede dispensar la gracia del Oficio de
Receptores vacante por las muertes de Guillen
mo Sanchez de Arriaga, y Estanislao de
Borda, al Referido Ignacio de Borda, de
la que le jura acrededor; entendiendo
esto bajo el allanamiento, que hace, y teniendo
consideracion al menor, hija de dicho Esta-
nislao, como comprehienda mas propio la nozo-
ria piedad de D.M. quien se dignara Resol-
ver sobre todo lo que sea mas de su Real aga-
do, y servicio. Zaragoza, y Octubre 6 de 1781.

10. Gabriacum ad nosq; stabulinoos p;
chaber ad et sup; p;st; teneb; abit uel
etiam, collige et embell; abit et nos p;
et abit et sup; circumventio occidat lo
cacionibus et abibet et sup; mo; y, ut
p;sq; uice tuberum metu circumdatu; uide
et abit. Alio; sup; portant et abibet, et
abibet ibi nunc et circumdat abit
p;llat ab alium et q;od amicis considerat
ut calonete p; p;gimbi et uobis ois
abibet ab nunc abibet lo; uide
circumdatu; p;tholus regi et sup; et
abibet p; q;od nos circumventio de q;od nos
nec abit et q;od nos circumdatu; p;tholus
nec q;od nos circumdatu; p;tholus nec
abibet, uale dom; et q;od abit uale dico
18. Nob; abibet p; q;od nos circumdatu; p;tholus

62.

Y en el local anterior de año y, como
informe de esta Real Audiencia sobre
la pretension de Fr. Patricio Dominguez
Fr. Antonio Toco, y Fr. Manuel Antonio Lira-
zuaim, Peritos de la Villa de los, a una
Regiduria vacante en dicha Villa ~~~~

Alfonso de Argandoña, 1809

Señor: En carta orden de 6 de Junio de
este año se sirvió V. M. remitir a esta Au-
diencia los memoriales, de Fr. Patricio Do-
minguez, Fr. Antonio Toco, y Fr. Manuel An-
tonio Liruaim, en que pretenden el Oficio de
Regidor vacante en la Villa de los el que
servia Fr. Antonio Dominguez, y manda
V. M. que por este Tribunal se informe
de estos sujetos, y de otros que sean apro-
prio para servir aquell Oficio lo que se le ofre-
ciere, y pareciere, con expresion del salario
devolviendo con el informe los memoriales.

entes, y oido el vnuoxo Fiscal sea puesto el
expediente en estado en 6 de Noviembre,
en cuya vista dice la Audiencia, que ese
empleo està dotado con 20 libras Taqueras q.
hacen 376 Males Vellon, y 16 mrs, y por lo que
toca ala Calidad, y meritos de los pretendi-
entes ^{q.}º Patricio Dominguez es descendiente
de una familia, que ala qualidad de
distincion añade la de singularmente bene-
merita asu Patria, que es la misma villa
de sus padres Brulea, que su tio Carmel el ^{q.}º
Joseph Dominguez Capellán de Honor de
S. M. y Penitenciario de su Real Capilla ha
hecho servicios mui señalados, y beneficios al
Pùblico solicitando con eficacia, y actividad el
que se conservase, y pudiese conservarse el
privilegio que tiene la villa de sex cabecera
de los cinco, y que se hiciese efectivo como
lo consiguió un legado de treinta mil Pesos
destinado para dotar Capellanicar, y casar

doncellas. Actualmente viven a villa su Padre, y dos Hermanos de este pretendiente
segundo uno de ellos q. ha dejado vacante
este empleo, que obtuvo igualmente su Abuelo
el mismo ha tomado principios en la Carrera
de las Letras, y haviendo entrado posteriormente
en la de las armas se ha visto en la preci-
sion de abandona la por conservar su salud,
y tiene 27 años de edad. El corregidor del
partido reconoce sex sujeto digno, algunos Ca-
pitulares le prefieren a los demas, y aun que
la emulacion conque suele proceder en se-
mejantes Ocasiones ha procurado remontar la
memoria de algun extravio desu Tuventus,
no parece deve tenerse en consideracion
y en concepto del Fiscal de S. M. es desa-
rrendible indemandarse aque deve sex este pre-
ferido.

De D^r. Antonio Toco solamente se tie-
ne la noticia general de sex idoneo para

el oficio que solicita y no se le niegan las circunstancias que el expone en su memoria de ser hidalgo haber sido su Padre, y Abuelo Regidores, y el primero síndico Procurador general en cuyo empleo fue elegido con aplauso univeral.

D^r Antonio Liruain es hijo de una de las familias honradas de la villa de Sor, y en el Ayuntamiento le prefiere la pluralidad por su conducta, prudencia, y acreditada expedicion, y por tener un decente patrimonio. Así se reconoce que aquel Ayuntamiento se ha dividido en este negocio protegiendo algunos de sus capitulares a Liruain, y los restantes a Dominguez sin que ninguno se haya declarado por Toco aquien confiavan la aptitud, y tampoco le niegan las demas circunstancias que expone. No hacen mención de otro sujeto, ni se tiene noticia que le haya...

En estos términos la Audiencia
haciendose cargo del mucho que se ha influido para el desempeño de los empleos, y pudiéndose de los que los sirven el ejemplo de sus mayores, que puedan proponerse e imitar, y haciendo lo remido. M^r Patricio Dominguez tan celoso del bien público a nadie dándose a esto el motivo menor. Despacho G^r Joseph Dominguez actual Capellán de Ronoz, y Penitenciario de la Real Capilla con los que estan haciendo su Padre, y hermanos. Entiende que es digno de que V. M. le prefiera, pudiendo esperar prudentemente que procurara adquirirse nuevos motivos de Reconocimiento, en los servicios, que haga a su Patria. Y aunque estando ya para remitirse este dictamen nuevamente ha recibido la Audiencia el memorial presentado a V. M. por G^r Luis Cuellar vecino de la misma villa, que con el mérito de haber

servido el empleo de Diputado adspresa
al de Regidor con orden para que se
informe tambien sobre esta solicitud dídos
el Ayuntamiento, y Fiscal de V. M. no ha
llla esse tribunal motivo que le separase
del concejo, que le havia formado a cerca
de la presacion de Dominguez en que se
ratifica. V. M. respondera como siempre
lo mas acertado, y Tusto. Taxagoza 15 de
Enero de 1781.

65.

Y Informe de esta Real Audiencia, sobre
los Pretendientes al oficio de Contador
mayor del R^l. y Gen^r. Hospital de Ntra
Sra de Gracia, vacante por fallecimiento
de J^r. Antonio Florencio.

Senor: En carta orden de 22 de Febrero
del corriente año, comunicada por el Con-
de de Taldellano, Secretario de la Real Ca-
mara, se sirve V. M. mandare que esta
Audiencia informe lo que se la Ofreca, y
paxeara en favor del merito, y circuns-
tancias de los pretendientes comprendi-
dos en los memoriales, que sera incluie-
da Plaza de Contador mayor del Real,
y General Hospital de Ntra Sra de Gracia
de esta Ciudad, vacante por muerte de
J^r. Antonio Florencio.

En cumplimiento de esta orden

y para arreglar con la devida exactitud
el informe, que por la misma se pide,
acordó este Tribunal en 5 de Marzo im-
mediato: Que el Cavallero Corregidor de
esta Ciudad, y la sitiada del Real, y Ge-
neral Hospital de nra ^{xa} de Gracia
de la misma informasen respectivamen-
te lo que se les ofreciere sobre el conte-
nido de los enunciados memoriales, meritos,
y circunstancias de los sujetos, expresan-
dos en ellos; y que hechos que fueren dichos
informes, se pasase el expediente al vio-
ra del nuestro Fiscal, para que en su
razón expusiere lo que estimare convenien-
te.

Y instruido pues el expediente en la forma
ma preventida por el acordado anterior
y con preventia de todo lo resultivo de él,
dice la Audiencia. Que el cavallero Cor-
regidor en su informe, mediante el que

ha tenido de Personas fide-dignas aqué 66
se refiere testifica del buen concepto, apti-
tud, y conducta de todos los pretendientes
para el desempeño del empleo aqué aspiran;
y la sitiada de nra ^{xa} de Gracia en el
suo, y sobre los meritos que cada uno alega,
asienta, no ofrecersele reparo que se eponga
á ellos; y dejando al conocimiento, y discre-
cion del Tribunal el Juicio comparativo de
la aptitud de cada pretendiente instrui-
diferasamente de todos los cargos, y obligacio-
nes anexas al empleo de contadores mayos
de la misma; y expone que exigen de nece-
sidad para su cabal desempeño sueldo apli-
cado, y laborioso, de conocida piedad, y celo
por el mayor beneficio de la casa, y sus
Pobres:

Que sea decente, y de Respeto; por que
á demás de reputarse Jefe de los sixientos
principales, y de la mayor confianza de las

Casa, puede con el tiempo, a proporción de su mérito, no resistiéndolo por otra parte su calidad, y circunstancias arriesgar y lograr asiento, y votó en la sitiada, igual a los Regidores de la misma, en todos aquellos negocios, y asuntos, que ocurrieron, y se trataban en ella; así como lo concedió el señor Fr. Phelipe 5º (glorioso Padre de N. M.) a Fr. Pedro Serrada, Regidor que era al mismo tiempo de Zaragoza a representación de la propia sitiada; y anteriormente se dispuso a otros por sus servicios en la Casa, y distinguido nacimiento.

Tue es dela mayor importancia el que el Contador sea persona desinteresada, y que tenga por su casa las convenciones necesarias para la decencia, y subsistencia de ella, respecto aqué el empleo deg. se trata, se rinde sin sueldo, pues de este modo se afianzara aquella calidad, y la

dela libertad correspondiente, y sin implicación considerable en negocios propios, para poder concursar puntualmente al desempeño de las obligaciones del Oficio, no más que sup. ^{ya} El conjunto de circunstancias, señora que apetece la sitiada del Hospital Real de Ntra. Sra. de Gracia en el contado mayor de la misma, y estima la diligencia de particular atención su concurso en el que recarga el referido ministerio siendo asequible con el contado emolumento de este, y si se advierten acreditadas para los pretendientes en el expediente, ni de él, y noticias reservadas que se han tomado, resulta conexa, y específicamente concuerdan viudas en alguno de ellos, sin embargo las de aptitud en cada uno, basta premiar, y honrados procederes, no pueden dejar de reconocerlos, bien que el relato de sus propios respectivos memoriales

82
al empleo de Contador mayor del Real
y General Hospital de Nuestra Señor
na de Gracia de esta Ciudad.
Vill. en vista de todo, y con mucha
mas superioridad lucere dignaria Realmen
como siempre lo mas aceptado, y mandar
lo que fuere dese Real agrado, y res-
ticio: Zaragoza, y Septiembre 6 de 1781.

Bob. en el do recobrare abiertos muchos
dineros al dho sup. en el ur corral
roto al robaron en sup. unidos en
el dho misantados entre el dho
mismo y Robaldo ur robaron
en sup. acuerdo lo robado en el dho
mismo y Robaldo en el dho
mismo en el dho sup. se sup. abroquel
habrem al dho sup. el dho misantados no
despoblado y Robaldo dho sup. abriendo el dho
el dho misantados que sup. no haber en el dho
mismo la dho sup. dho sup. dho sup. dho sup.
despoblado y Robaldo dho sup. dho sup.

63
Y ~~en la audiencia y informe~~
Informe de esta Real Audiencia, sobre
los memoriales dados a S. M. por varios
Prestendientes a un Oficio de Regidor de
la Villa de Magallón vacante por
muerte de D^r. Antonio Cacerpo.

Senor: En cuenta ordenes de 21 de No-
viembre del año proximo pasado, quince
y diez, y nueve de Mayo Recibidores del
conde de Valdellano nuestro Secretario, y
de la Camara por lo perteneciente al Real
Patronato, Gracia, y Justicia de los Reynos
de esta Corona de Aragon se sirve Vill.
mandar, que la Audiencia informe lo que
se les ofreciere, y pareciese del merito, y
circunstancias de los Prestendientes a el
empleo de Regidor de la villa de Ma-
gallón, del Partido de Bocsa, vacante
por fallecimiento de D^r. Antonio Cacerpo.

9
y del merito, y circunstancias de otros,
que aunque no pretendan sean aproposito,
y se crea que admitiran la Regiduría
en caso de ser apreciados, ^{asimismo}

Para cumplir la indicación
con lo mandado por S. M. ha tomado los
informes del Conregidor del Partido, y del
Ayuntamiento de la dicha villa haciendo
los remitido copias de los memoriales de
los pretendientes, para que los hicieren so-
bre sus contenidos, y acerca de los que
no pretendían podían ser del caso, y se
creía que admitirían. Se ha dado vista
a este nuestro Fiscal, y se han solicitado
las noticias extrajudiciales, que se han teni-
do por oportunas, y se procede al Informe
en los remitidos seguidos.

D^r Mariano Pérez Lináres, y
Crespo, sobrino del dicho D^r Antonio Crespo,
é hijo de D^r Antonio, Pérez, y Crespo, C que

ambos fueron Regidores perpetuos de la
misma villa de Magallón, tiene la edad
de Hijo algo, y bastante Patrimonio y se
halla cursando Leyes; pero no ha cumplido
diez, y nueve años, y el Conregidor del Par-
tido no le considera aproposito aunque cono-
ce las circunstancias que expresa en su
memorial, ya por su menor edad, ya por
faltarle en ella el tesón que se necesita,
ya por que lo supone irresponsable aun
descubierto de Redempciones de Capitales
de Censos propios de sus causantes, y her-
manos con Caudales del Público.

D^r Juan^{co} Labiaga de edad de
treinta, y seis años no cavalo, de tesón,
y apoderado de los censalistas de la villa,
por lo que el Conregidor eligiendo su relo, y
expresando, que hay necesidad de su con-
tancia, para que los propios se mantengan
bien, se inclina que es "Acedor

„ala Gracia que solicita,, pero el Ayunta-
miento le opone el no sex,, natural de la
Villa no haven obtenido empleo alguno en
ella ni el mismo ni su Padre que fue
n Alcalde en un Monte Redondo de un se-
ñor temporal, sex sobrino carnal de D.
„Fransco Taintana Regidor de aquell Ayun-
tamiento, y no sex del caso por sus cir-
„cunstancias, y genialidad.

D^r Sebastian Labiaga Hermano
de D^r. Fransco y tampoco natural de Maga-
llon, y si de el Monte Redondo enque fue
Alcalde su Padre, es de Cdad de veinte,
y nueve años no cumplidos, servicio cinco de
cadete en el Regimiento de Dragones de
Villanueva fde donde se Retiro por la aban-
zada edad de su Padre, y carecer de
persona que le Cuidase dresa Patrimonio,
y tiene buenas partidas, y conducta por
sus prendas Personales, y quietud de su

servicio que lo hacen bien visto en el Pueblo, 71.
segun expresa el Ayuntamiento, y contesta
el Conregidor del Partido diciendo,, que
es uno de los buenos Ciudadanos, de buenas
Costumbres, y Atachados ala Gracia que ar-
pone, aunque inferior en el merito perso-
nal dresa Hermano D^r. Fransco

D^r Marcos Garcia es de
quarenta, y un años tiene el merito que ex-
pone ensu memorial de,, haven servido
su Padre de Voluntario en el Regimiento
de Infanteria Ligera de Andalucia, de
donde se Retiro por falta de salud: pero
expresan el Conregidor, y el Ayuntamien-
to que no es Infante que en aquella villa
los son los Regidores, y que tampoco fue
Diputado del comun aunque se dicho su Padre.

D^r Antonio Manuel Sanz Zebollo, es
de veinte, y ocho años, tiene s segun expre-
sa el Ayuntamiento, los meritos que se

refieren en su memorial: pero el Corregidor dice, que por baixa quieren le obre, estar su Patrimonio atendido a resarcir ciertas sujeciones supuestas, que hizo su Padre a Nombre de la Villa, siendo de particulares, contra la merte del Consejo, lo que en cierto modo le inhabilita hasta que salga a luz este incidente que seavidos, no se ha podido aver.

El Ayuntamiento expone, que J. Joaquín Rubente es, a propósito para el empleo de Regidor perpetuo de la villa, que lo admitira, lo obtuvo su Abuelo, y es sobrino, Carnal del Regidor J. Alessandro Rubente; Nada expresa el Corregidor acerca de este, que no ha presentado memorial; y si dice que existe en la villa apto para el Oficio, J. Francisco María Fernández, Persona de la primera distincion que exercio el empleo de Alcalde en el

año proximo pasado, pero le es sumamente violenta toda Ocupacion, y aun la mixa con dureza.

Por lo que entiende la Audiencia que J. Sebastián Labiaga, el qual no tiene excepcion ni de falta de édades ni de Responsabilidad, a los Caudales del Pùblico, es de buenas costumbres viene visto en el Pueblo, y uno de los buenos Ciudadanos acreedor ala Gracia, como dicen conformes el Ayuntamiento, y el Corregidor, no puede ser inferior en el mérito personal de su Hermano J. Francisco por que sea de lessón, segun expresa este aunque aquél le opone la generalidad. D. M. sin embargo Resuelve lo que fue en desu superior aguado: Zaragoza à 6. de Junio de 1782.

Si se acuerda al antiguo acuerdo establecido entre
nos y su Majestad sobre la mala situación en que
se encuentra el servicio de la Corte, y el desgaste
que lleva el servicio en la capital, y en
el campo, queremos manifestar a V. M. que si no
se nos da la oportunidad de un mejoramiento en
los salarios de los funcionarios, y de su
mobilidad, quedaremos en la obligación de
dejar de servir a la Corte, y de abandonar el servicio
en el campo, ya que no se nos da la
oportunidad de mejorar las condiciones de
trabajo en el campo, y de obtener una
mobilidad que nos permita seguir en el servicio
en el campo, y no quedarnos en la capital,
que es lo que queremos manifestar a V. M.

S. P. H. S. A. 1800

73.
Informe de esta Real Audiencia sobre
el memorial dado a V. M. por D. Diego
Bentura, y Fructuoso Regidor Decano de
la villa de Osca de los Caballeros
en que solicita sele Nlebe de dicho
cargo. M. E. S. I. A. 1800
Hechos en la villa de Osca de
los Caballeros, una de las cinco que
componen la Cavaera de aquell Partido
en este Reyno se ha presentado a
V. M. memorial, y exponiendo las pe-
sadas obligaciones, desu empleo, y sus adha-
ques que acredita con certificación, y pide
que ensu consecuencia sele Nlebe de aquell,
y se confiera a otro que pueda desempeñar
lo. V. M. ensu Carta Ordén de 5 de Diciembre
del año proximo pasado, manda a este

87
Audencia que en vista de la copia del Cita-
do memorial, y certificación que se remitieron
informe lo que se la ofreciere y paresciere.

Habiéndose tomado separadamente infor-
mos del Corregidor de aquél Partido, y Ayun-
tamiento de la villa de Llera, y oydo sobre todo
al Fiscal de V.M. Dice la Audiencia que
halla sex ciento quanto se ha expuesto a V.M.
en el memorial como también lo que contiene
la certificación en cuya examinación no encuentra
reparo en que V.M. se digne relevare de su
cargo al expresado Fr. Diego Venturoza,
para que se confiera a otro que sea ca-
paz de acudir con puntual desempeño.
Así lo entiende, y V.M. sobre todo Moller-
na, lo que sea mas deseado, que re-
sta siempre lo mas justo. Taxagoza, y Fe-
brero 18 de 1781.

74.
Informe de esta Real Audiencia sobre
el memorial de Joseph Cabrezo, en que
solicita se le excede de 2^{no} Real abso-
luto, o alto menor para el distrito, y
Jurisdicción de la Ciudad de Huesca.

Señor: Joseph Cabrezo Infanzón, Escrivano
del Notario, y Ayuntamiento de los Lu-
gares de Sietamo, y sus agregados, Neu-
rixio a V. Real Persona, exponiendo la
falta que havia de escrivar Real en
diferentes lugares, y los perjuicios que de
ella se seguian, por la que, y por la idonei-
dad, y calidades de su persona, Suplicadas
a V. M. se sirviese dispensarle la gracia
de Notaría de los Reynos ó al menos
del distrito, y Jurisdicción de la Ciudad
de Huesca.

Esta instancia la coadyubaban

los mismos Pueblos que dice Joseph Cabredo
exigen de Escrivano Real, y vilt. en
su Órden de 5 de Julio del presente
año remitió el memorial, y documentos
que le acompañaban a esta Real Au-
diencia para que informe lo que se le
ofreca, y parecga, teniendo presente
el Plan General, que hizo en 21 de Agosto
de 1775, y la Carta acordada que rela
comunicó en 23 de septiembre de 78. afín
de Reducir el numero de Escrivanos R.^s,
sin omitir el decir sobre la idoneidad,
conducta, y circunstancias del Protonomi-
te; y si hai necesidad de él no debolvi-
endo los Documentos con el Informe.

Para evacuar este sea formar
lizado el expediente con audiencia del
venero Fiscal e informe del Corregidor
en el que expone, que al tiempo de la
formacion del Plan General sobre los

75.
sobrantes, eran doce, de los que vnicar-
mente han fallecido dos, deviendose agre-
gar á los diez que Nicanor Leoncio Gara-
cia domiciliado posteriormente en aquella
Cavera de Partido, y Antonio Claver tam-
bién Escrivano Real, que lo ha hecho en
la villa de Carrias, y los locales á saber:
el suplicante, y Miguel Esparza; y ma-
nifesta tambien el Cavallero Corregidor
que Miguel Fenox Escrivano Real, y
uno de los sobrantes, era pronto á exa-
lazar su residencia al lugar de su
naturalera, y antiguo domicilio, de Bar-
luenga, en el que es hacendado, para ser-
vir desde allí los lugares que pretende
Joseph Cabredo.

Por lo que esta Real Audienc-
ia no estima estar en el caso, ni nece-
sidad de la gracia, que solicita Cabredo,
cuya suficiencia, y calidades proporcionadas

para el desempeño de su oficio, resul-
tan en el expediente, y para que la exa-
lación de Miguel Félix sea efectiva,
y los Pueblos se socorran de Encrivano
Real sera conveniente el que se le man-
de al Concedidor le fije ciento veinte
mo para ella, acrediitando a esta Re-
al Audiencia su permanentemente residencia
en Barluenga. V. M. sobre todo, resuelve-
ra lo que fuere de su Real agrado. Taxa-
gorza, y Octubre 23 del 780. Trujiza.

*mit el magistrado convalecer en su casa
del obispado segun y voluntad
del conde, debiendo a sueldo lo que se ofrezca
convalecer en su casa del obispado
mientras tanto como en su casa
se le ofrezca de modo mas conveniente
que no sea menor que en su
casa de oficio que no sea menor que en su
casa de oficio que no sea menor que en su*

Informe de esta Real Audiencia sobre
el memorial de Fr. Fran^{co} Gil, y Áñon
Pecidox de Tarazona en que solicita
se le conceda el permiso de no asistir
los Ayuntamientos sino es quando
su salud se lo permita.

Cerro: De orden de V. M. comunicada
en carta del Conde de Valdellano vues-
tro secretario con fecha de doce de Di-
ciembre del año mas cerca pasado se
manda a esta Audiencia; que sobre el me-
morial dado a V. M. por Fr. Fran^{co} Gil,
y Áñon Pecidox de la Ciudad de Ta-
zaronza en que pretende la gracia de no
asistir a los Ayuntamientos, y funcio-
nes Publicas, si solo en las que lo permi-
ta su salud, informe lo que se le ofre-
cie, y pareciese, deboliendo al mismo

tiempo los documentos que presento, con el memorial; obedeciere esta orden, con el respeto, y veneracion debida, y en quanto asu cumplimiento se mando, que el condejido, y Ayuntamiento de dicha Ciudad informaren separadamente; y hecho se pasase el expediente al querido Fiscal; se han ejecutado dichos informes, en cuia vista, y delo que en su favor se expresa en la Censura Fiscal, dice esta Audiencia sex ciento todo quanto ha expuesto el citado Fr. Francisco Gil, y Amor, y en su consequencia debolviendo los documentos que este presento, entiendo que si v. M. fuere servido, podra condescender con la gracia que este solicita, o resolver lo que sea mas dese Real agrado, y dignacion. Taxagoza, y retiembla bice demil seiscientos ochenta y uno. con
el or cap al emperador, Gobernador de los
municipios abarcando el ejercicio

Y Informe de esta Real Audiencia sobre la instancia de Florencio Díazet natural de Fr. Estevan de Llera, en que solicita crearse de Encivano para la Villa de Calavanz.

Senor: En carta orden de 3 de Octubre proximo se sirve v. M. mandar a esta Audiencia informe lo que cele Ofreciere, y pareciere sobre el memorial de Florencio Díazet vecino dela Villa de Fr. Estevan de Llera en que solicita la Notaría de los Reynos, teniendo presente el Plan Real de 21 de Agosto de 75, y Carta Orden de 23 de Septiembre de 78. debolviendo los documentos con el Informe.

En su cumplimiento se mando pasar al querido Fiscal, con cuia Censura se instruya

el expediente, y del Resultado que
dicho Sacerdotio tiene 28 años de edad
la practica e instruccion suficiente
para desempeñar el Oficio q.^e
solicita, buena conducta, por lo, ma-
nesa, y opinion. De ello: que en la
villa de Calasanz hay necesidad
de un Escribano ala que no hay
alguno que quiera convenir del
Partido de Balbastro ni aun del
de Huesca, Taca, Benavarre, Cinco
villas, ni otros del Reyno, por mas
que se les ha manifestado este destino,
no teniendo todos ellos otros que
mas aprecian por lo que, y no po-
den la villa de Calasanz man-
tener por si Escribano ni algu-
nos lugares circunvecinos asi por
la pobreza de unos como por
havendo en otros mas avanzados.

Entiende la Audiencia conforme 78.
ala censura Fiscal que Florencio
Soler es merecedor de la gracia
que solicita debiendo fijarse en dicha
villa su Residencia. V. M. sin em-
bargo 88º Taxagoza, y Agosto 27 de 1781.

que obtubo Fr. Miguel en su favor propietario
por favor de bondad.

Copia de una orden de la Real
Cancilleria de la villa de Calasanz
Audiencia inferior la villa de Calasanz
y sus lugares circunvecinos, sobre el nombramiento
de Fr. Florencio Trujillo Soler para
que sea favor se copie el cumplimiento
total del Oficio de Registrador de la villa
que obtubo Fr. Miguel en su favor propietario
por favor de bondad, con las mismas fa-
cultaes, y prerrogativas concedidas a su
aboliendo los documentos con que se

88 informe remitido al obispado
diocesano en favor de su hermano don
Antonio soldado de la infantería de
caballería en el año de 1811
1811 febrero 1811

73.

Y Informe de esta Real Audiencia sobre
la instancia de D^r. Antonio Joaquim Sol-
devilla, en que solicita se expida asu
favor el correspondiente título del Oficio
de Regidor de la Ciudad de Barbastro
que obtubo D^r. Miguel su Padre perpetuo
por Juro de Heredad.

Cómo: En carta orden de 5 de Octubre
proximo se sirve d^r. M. mandar a esta
Audiencia informe lo que se le ofrezca, y
parezca, sobre el memorial dado por D^r.
Antonio Joaquim soldenvilla en solicitud
de que asu favor se expida el correspond.^{te}
título del Oficio de Regidor de Barbastro
que obtubo D^r. Miguel su Padre perpetuo
por Juro de Heredad, con las mismas fa-
cultades, y prerrogativas concedidas a este
deboliendo los documentos con que a com-

CT paña su suplica.

En su cumplimiento, y en vista de los informes correspondientes, y delo expresa sobre todo por vuestro Fiscal. Dice esta Audiencia que supuestos los legítimos títulos de pertenencia conque acredita S^r Antonio Joaquim su derecho a ese oficio concuerden en el mismo, las circunstancias, de edad de 30 años, aptitud, la lento buena conducta, y demás prendas necesarias para el desempeño de ese empleo, por lo que entiende la Audiencia es merecedor de la gracia que solicita. V. M. H^a Taxagora, y Diciembre seis de mil setecientos ochenta, y uno. suplida

Y lo que abajo consta el de 80.
Informe de esta Real Audiencia sobre el memorial dado á v. M. por S^r Basilio Andruet enque solicita que la Regiduria que en propiedad obtiene de la Ciudad de Albarracin se le confiera á su Hijo.

Sermon En el año de 1767 solicito S^r Basilio Andruet Regidor de Albarracin, la gracia de pasar á S^r Joseph su hijo el dicho oficio, a cuia solicitud en fuerza delo informado por vuestra Real Camara se sirvió v. M. no concederle á ella por la faleza que hacia dicho S^r Basilio en el Ayuntamiento mandando lo hiciese presente mas adelante.

En atencion al referido, y al transcurso del tiempo hace la misma suplica en el dia sobre laque manda v. M. á esta Audiencia en carta orden de lo de,

Julio proximo comunicada por el Conde de Valdellano informe lo que se le ofrezca, y pareciese, deboliendo los documentos con que la acompaña. ^{en virtud al}
 Para cumplimiento en vista de ellos de lo informado por el Corregidor, y de lo expuesto sobre todo por el querido Fiscal Dice esta Audiencia. Que son ciertos los meritos, y servicios de dicho Fr. Basilio su edad de 65 años, y condición de vista, expuesto a perdencia del todo, y concurrendo en su favor las apreciables circunstancias de idoneidad aptitud, y talento para este Oficio Entiende este tribunal que es merecedor de la gracia que solicita. V. M. esto no obstante se servira resolver lo que fuere de su soberano agrado. Zaragoza, y Noviembre 6. de 1781.

Informé de esta Real Audiencia, en la instancia de Tercios Pretendientes á un Oficio de Regidor de la Ciudad de Teruel, vacante por muerte de Fr. Joaquín Ayllado.

Símon: Con Carta Ordén firmada por el Conde de Valdellano se sirve V. M. mandar que en vista de los memoriales, y instrumentos que los acompañan de Fr. Ignacio Ayllado, Fr. Juan Bautista Yñigo, Fr. Tomás José Recel, y Fr. Joaquín Roquera, pretendiendo el Oficio de Regidor vacante de la Ciudad de Teruel, por muerte de Fr. Joaquín Ayllado, informe esta Audiencia lo que se le ofrezca, y perezca.

Para cujo exacto cumplimiento se han tomado las mas exactas noticias.

18 c informes, y de ello resulta sex ciento
cuanto expresan en sus memoriales, pero
tambien lo es, que D^r. Juan Baptista Vizc^a
go es Primo hermano de D^r. Miguel Al-
meida actual Regidor de la referida
Ciudad, D^r. Thomas Tief Becerril, es her-
mano de D^r. Manuel Becerril Regidor
tambien de la misma, y que D^r. Joaquim
Moquera est^a habitualmente enfermo
de resultado de la indisposicion en una pi-
erna que tiene muy entorpedida, y con-
mab permanente en ella; Ningun repre-
sento parece encarre en el referido D^r. Iga-
cio Ayfado en quien reside la recomendable
circunstancia de ser Hijo de D^r. Joa-
quim Ayfado por cuya muerte esta vacante
la Plaza que los pretendientes so-
licitan que en quanto esta Audiencia pue-
de exponer sobre todo V. U. Con sus supe-
riores luces resolviera como siempre

lo mas convenientemente. Zaragoza, y Agosto 82.
a^t de 1780. ~~aboga en un acuerdo contrario~~
Urnax: En Carta Oxidem firmada por el
Conde de Valdellano su fecha 9 de Diciem-
bre del año proximo pasado, se sirvio
V. U. mandar que siendo presente las
representaciones, la una de D^r. Joaquin No-
guera pretendiente de la Regiduria va-
cante de la Ciudad de Torrel acompañada
de una Certificacion, que manifiesta estar
perfectamente curado de la indisposicion
que ha padecido en una Pierna. Y la otra
de D^r. Ignacio Espeja, y D^r. Joseph Villan-
pesa, Diputados del comun de dicha Ciu-
dad en que hacen presente, que D^r. Ignacio
Aytado tambien pretendiente al expresado
oficio en Torrel, y padece el notable defecto
de sordera. Informe esta Audiencia
sobre la verdad de dichas representacio-
nes, y que mediante contadas excepciones

que contiene el informe de 8 de Agosto
proximo pasado no se puede formar tenma-
diga de otros qualquiera sujetos que se
estimen aproposito para servir el men-
cionado empleo, expresando de ellos los
que Juzgue, y comprenda admitiran el
cargo en caso de agraciarsle v. M. con el.

Para cuyo exacto cumplimiento se han
tomado los correspondientes informes, y por
lo que de ellos aparece, resulta, que Dn.
Ignacio Ayfado, y Sorianio aparece cumplio
los 25 años en 17 de Diciembre anterior,
y que sin embargo que es algo fondo de
edad, no tanto que le impida el comprehen-
der lo que se abra en una voz regular.

Y qualmente es cierto que Dn. Joa-
quin Noguera ve halla reparado de la
dolencia que padecia en la persona demodo
que apenas se le conoce el mal que tuvo.

En quanto al informe que v. M. manda

se haga de sujetos aproposito para el
desempeno de la referida Regiduria, no
obstante de que no hayan presentado Me-
morial con expresion de los que se crean
admitan en caso de ser agraciados, aun-
que son varios los sujetos aptos, y que
podran desempenar el referido Oficio a-
penas ay con dichas qualidades que le ad-
mitan gustosos, y creo sea el unico de los
que no han presentado Memorial que lo
admita Dn. Pedro Aquavera; pues Dn. Antonio
y Dn. Fran^{co}. Diez hermanos, Dn. Pedro Dolz
cuyo Padre fue Regidor, y Dn. Joseph Aquar-
vera, aunque tienen todas las qualidades
necesarias para el perfecto desempeno
del mencionado encargo, se creche no se
admitirian gustosos; que es quanto puede
informar esta Audiencia amas de lo ex-
presado en el Informe hecho de 8 de
Agosto proximo pasado al que se refiere,

83 y sobre todo v. dñ. Nro. Señor como siempre
lo mas conveniente, y conforme a sus Rea-
les intenciones. Zaragoza, y Febrero Ca-
ronece demil setecientos ochenta, y uno.

que trae consigo en el caso no modifiquen
que y todos resguarden tal nombre que sup-
pongan de acuerdo de nomenclatura mandando
que el sup. establecimiento se haga que conseq-
ua de sucesos de su caso y, correspondiendo
al sup. establecimiento acuerdo que estan sup-
uestos de acuerdo establecido que se nombren
tal nombre que nomenclatura que se sup-
ponga siendo que se establezca en el acuerdo
de acuerdo que se establezca en el acuerdo que
se establezca en el acuerdo que se establezca
en el acuerdo que se establezca en el acuerdo que
se establezca en el acuerdo que se establezca
en el acuerdo que se establezca en el acuerdo que
se establezca en el acuerdo que se establezca
en el acuerdo que se establezca en el acuerdo que
se establezca en el acuerdo que se establezca
en el acuerdo que se establezca en el acuerdo que
se establezca en el acuerdo que se establezca
en el acuerdo que se establezca en el acuerdo que
se establezca en el acuerdo que se establezca

84. Y tal nomenclatura se anuncia qd. 18
Informe de esta Real Audiencia sobre
el Memorial dado por Fr. Antonio Cortes
Alguacil mayor de esta Ciudad, Sobre
que v. M. le apruebe el nombramiento
del Oficio de tal Alguacil Mayor,

que tal vez y abusando del sup. informe
Senor. En Carta Oxidem de 23 de Novi-
embre del año proximo pasado comunicada
por el Conde de Valdellano, Secre-
tario de la Real Camara, se sirvió
v. M. mandar que esta Audiencia infor-
me lo que se la precise en favor de la
instancia, contenida en el memorial, de
que se la incluye copia y ha presentado
a v. R. persona Fr. Antonio Cortes Al-
guacil mayor de esta Ciudad en solici-
tud de que se digne aprobar el nombra-
miento de tal Alguacil mayor que hizo
su favor el Corregidor de esta Ciudad

48. Fr. Diego Navarro en atencion a los me-
ritos, y motivos que en el mismo expone.

Ensu cumplim.^{to} dice la Audiencia
que quanto expone en su memorial el enum-
ciado Fr. Antonio Cortes por mérito de su
pretension, lo halla comprobado con los dos
cumentos que ha presentado y con los infor-
mos que en particular, y separadamen.^{te} han
pasado a este tribunal el Cavallero
Corregidor de esta Ciudad, su Ayun-
tamiento, y Alcaldes Mayores de la
misma, conviniendo todos en la apli-
cacion, Teto, y derribos, con que di-
cho Alguacil Mayor ha desempeñado
los encargos de su Oficio, lo que en el
concepto de este nuestro Fiscal, que
ha tenido presente lo resultivo del ex-
pediente que motiva el informe, presen-
ta motivo para considerarle acre-
edor a la gracia, que solicita; y en que

85.
interesa igualmente esta ciudad; por
que siendo la primera Capital entre
todas, las que tiene la Corona de
Aragon, estima por muy conforme
que en ella sea perpetuo el empleo
de Alguacil Mayor, como lo es en
Barcelona, y Valencia; por todo lo
qual entiende esta Audiencia que V.M.
siendo servido, puede dispensar al Re-
ferido Fr. Antonio Cortes la gracia que
solicita, o resolver lo que sea mas de
su Real agrado, y servicio. Zaragoza
14 de Mayo del 1783.

22
que siendo cosa de los muios secretos y
otros designios enemigos al obispo sup-
ueste sevicio al mas sup del celo
enemigos con suyos comites, regados
alguns le cuestiones ver tales no sup-
uso se el obispo, respondi lo siguiente ab
el obispo suyos premonitores y consejeros
que sup sienribus cosa abominio sup
que lo invençion aboyó, aboyó aboyó
sup sienibys el obispo respondió T. obispo
que avea ver que el obispo es un obispo
señorial: avea prouerto loell en
que el obispo respondió ab H

86
y lo sienrario obispo, etc.
Informe de esta Real Audiencia sobre
el Memorial de Pedro Txaid, y Rubio
Natural de Lechago, en que solicita
que se le conceda Escrivano.

que sup sienribus obispo, etc. al obispo
Señor. De orden de V. R. comunicada
en carta de el Conde de Valdellano, viceroy
secretario con fecha en septiembre
del año mas cerca pasado, se manda
a esta Audiencia, que sobre el memoria-
l presentado por Pedro Txaid, y Rubio
Natural del lugar de Lechago, en que
solicita se le conceda Notaria de los
Reynos, para servir los Turzados de
dicho lugaz, y otros mui inmediatos del
por falcantes Escrivano Real para el
despacho de los negocios que ocurran,
en virtud de los documentos que para
ello presento, informe lo que se la ofreca,

y parecer, teniendo presente el Plan General remitido en 25 de Agosto sobre Reducción de Escrivanos Reales, y la Carta acordada de 23 de Septiembre del 778 escrita al mismo fin, no omitiendo decir de la edad, idoneidad, conducta, y circunstancias de este Juez, y si ha necesidad de él, ó no debolviendo los expresa-
dos documentos con el informe obede-
cio dicha orden, con el respecto, y venera-
ción debida, y haciendo tomado los corres-
pondientes del Corregidor de Daroca a
donde corresponde el lugar de Lechago
y sus conciudadanos, y del corregidor
de esta Ciudad, si bien sobre la edad
de 28 años que tiene el citado Juez, de-
sempeñan su idoneidad, conducta, y buenas
circunstancias de su persona, honrado
nacimiento de padres labradores, y corres-
pondientes en la cuestión el Corregidor de Daroca

y su Partido añade que no hay necesi-
dad de Escribirnos alguno en el lugar de
Lechago, y lo funda en el corto numero
de 37 vecinos de que se compone siendo
los demás de su inmediación que se citan
en el memorial de los Alcaldes, Regidores
y Síndico Procurador de aquél, unos de
poco mas, y otros de menos vecindario,
los cuales para ocurrir a las urgencias
que puedan ocurrirles, tienen Escriva-
no Real en Calamocha, Baguena, Bur-
aguena, y Caminreal, todos a corta dis-
tancia entre si; que está asegurado
de que ninguno, de los que se hallan esa
clase en los Pueblos de aquella Jurisdic-
ción, mudaría voluntariamente su domi-
cilio, pues habiéndoles propuesto en otras
ocasiones con mayores ventajas, se han
descubierto a hacerlo: En vista de todo,
y teniendo tenido presente el Plan Especial

88 de 25 de Agosto, y carta acordada de 23.
de Septiembre del 1778, y lo expuesto por
este vuestro Fiscal p que se conformase
con lo expuesto por dicho Conde y don
de Daroca, y entiende la Audiencia
que si V. M. fuere servido podra dene-
gar al referido Pedro Traid, la gracia
que solicita, o mandar lo que sea mas
de su Real agrado, y servicio. Zaragoza
y Abril 7 del 1781.

88.

Informe de esta Real Audiencia, so-
bre la instancia del Ayuntamiento
y Capitulo de Pina sobre la compo-
sicion de la Iglesia y Torre de la misma.

Senor: Por Real provision del vuestro
Consejo librada en 10 de Octubre del año
pasado del 1778. a consecuencia, de los an-
tecedentes, que en la misma se enunciaron,
relativos alas obras de la Iglesia y torre
de la villa de Pina, y con el fin de que
estas se ejecuten con la solidez, y econo-
mia correspondiente, se manda, que esta
Audiencia disponga, que con citacion del
conde de Saragoza, e interesados en los
Diermos de aquel territorio, se forme
plan, y traza de la obra, calculando su
importe por menor por Maestro de su
satisfaccion, y que ejecutado no median do

Reclamacion justa, providencie, se saque dicha obra à publica subasta, rematandose en el Postor mas beneficioso, bajo las condiciones regulares, y las de que haya de hiz, percibiendo el importe aproposicion, que lo produzcan las Rentas Primitivas, y la parte de las decimales, desfando sin cobrar el primer tercio de la obra por vía de fianza hasta que Reconocida por Maestro, que nombre esta Audiencia se declare, estar apercibida al ante, y conforme con las condiciones estipuladas en el ariento; Y que en caso de no haber Postor proporcionado, exprese, si podra hacerse la obra por administracion, manifestando á aquél supremo tribunal que sujeto podra nombrarse para Maestro Director; con que salario, y en que términos podra reglarse el arento, para que la obra se exer-

cute con solidez y perfeccion evitando el menor abuso, y mala imbecilidad de causas, y que evacuadas las diligencias de la subasta, las remita al nuestro Consejo para su aprobacion, informando quanto se ha ejecutado en uno, y otro caso. Obra cumplimiento del mandado por nuestro Real Consejo en la citada anterior orden que fue obedecida por esta Audiencia con el debido respecto en Acuerdo de 9 de Noviembre de dicho año de 78, y con presencia del expuesto por el nuestro Fiscal en la misma en 16 del expresado mes, en el que celebró en 11 de Febrero de 79 acordó se hiciera saber al Conde de Santiago, e interesados en los diezmos del territorio de la Villa de Pina, su Capitulo Clericaztico, y Ayuntamiento de dicha villa propusieren Persona inteligente, e imparcial, que formare Plan, y traza de la obra de la

Iglesia Parroquial de aquella villa, uni-
formandose todos de buena armonia en
un mismo rafeo; mandando, para encar-
deno conveniase proponerse cada parro-
quia que hubiere por conveniente, para que
haciendo el Tribunal eleccion del que enti-
mase mas oportuno, levantase este Plan
y traza de la referida obra, y calcularse
su importe por menor, lo qual sup. mero
Hecho sacerdote este provisto
a las partes conocidas en el viveron estos,
proponiendo de conformidad, para los fines
expresados en el mismo a Agustín Sanz
Maestro Alarife de esta Ciudad, y Acade-
mico de mérito de la Real de P. Fer-
nando cuya propuesta admitió, y aprobó
el Tribunal con Audiencia del Fiscal
de V. I. B. ento de Mayo de dicho año
de 79; y librado el correspondiente des-
pacho para la ejecucion de lo mandado

en su virtud, y cumplimiento de denuncia
de Agustín Sanz ha formado el Plan de
la Obra de dicha Iglesia, y traza especi-
ficando sus Piezas, y reparos, y el coste
de toda por menor, que asciende a 4042⁸
49.^d Taqueras, que equivalen a 76088^{xv}.^v
y 16 más como aparece desu informe fol.
45. que presentó en 16 de Agosto del pro-
pio año, y pasado este con el Plan por
auto del mismo dia al visto del nues-
tro Fiscal, con lo que este expuso en 5 de
Octubre siguiente conformandose la au-
diencia con su dictamen, mandó se co-
municase a las partes conocidas en el
expediente, quienes aunque le romaron,
le debolvieron sin decir cosa alguna
Como resulta dela diligencia, que res-
adviente al fol. 62. ^{del informe que lib-}
^{ra en este estado acordó en 5 de}
Noviembre pasarse el expediente a las

vista Fiscal, y con lo que expuso, mando en 11 del mismo se fassaren Carteles en esta Ciudad, bajo las condiciones que el Real Consejo prescrivio en su citada orden, y con aneglo al Plan, formado por el Maestro de obras Agustin Sanz, para que qualquiera, que quisiere hacer postura a la Obra de Iglesia, y Torre de la villa de Pina, lo ejecutare hasta el dia primero de Diciembre del referido año; y que igual diligencia se practicase en los villas de Pina Nebra, Quinto, y Velilla, como pueblos medianos a aquella, dirigiendo cartas ordenes asus respectivas Justicias, para que en ellos los hiciesen fassar, y remitieren testimonio de havendo asi practicado; cuya oficio, como aparece desde el fol. 65 hasta el 72 del expediente, no han producido otro efecto que el dela postura, quese registre en dicho fol. 72 hecha por Joseph Arenzio Maestro

91.

Abarnil de esta Ciudad desviandose en ella de una de las condiciones mas principales que prescriue el nuestro consejo de haber de percibir el importe de la obra el que se obligase asu ejecucion, segun le fueren produciendo las Rentas Primiciales y la parte de las Decimales, consignandos asu pago, deviendo por via de afianzamiento de percibir el importe del primer torcio hasta la conclusion, y aprovacion de la Obra.

Sin embargo estimo la Audiencia en 13 de dicho mes de Diciembre deverb comunicarse alas partes intereadas, y pronrogar el termino a presentar posturas, hasta todo el mes de Mayo siguiente del 1780, y impugnada por aquellas dicha postura, con lo que expusieron en su Razón a los fol. 73 y 75 oydo el nuestro Fiscal sobre todo acuerdo en 13 de Abril de dicho

año de 80. Que Agustín Sáenz en el término
de ocho días anexase las condiciones que
entendiere regulares, y convenientes respecti-
vas a dicha obra de Iglesia y Torre, y que
executado, que fuese se comunicase alas par-
tes convocadas en el expediente, y que no im-
pugnado por estas se sacase a publica se-
basta bajo aquel anexo, y condiciones pres-
critas por el vuestro Consejo publicandose
por Carteles en los Pueblos forma, y modo
que se havia practicado anteriormente,
previniendo en ellos, que las condiciones pre-
feridas por el vuestro Consejo Plan, Taxa,
y anexo ejecutado por Agustín Sáenz
y que se hache circunstancia dicha obra,
se hallaria, y havia presentes a qualquiera
que quisiese hacer postura a ella en la Es-
cuela de Acuerdo, y Gobierno de esta
Audiencia por el tiempo que se esperaria
en dichos Carteles.

En obediencia de este auto, que 92.
se hizo saber al Maestro Agustín Sáenz
en 2. de Mayo del propio año, presento
este en 1º de Junio del mismo, fol 78. el
anexo, y plan de condiciones bajo las que
entendió deberia abtemperarse el que se obli-
gare executar la mencionada obra de Iglesia
y Torre, y consentido y no impugnado por
alguna de las partes, se mando en el mismo
dia llevar al devido efecto el provechido an-
tencion de 13 de Abril, y fijados en su visto
quier los carteles con término a hacer postu-
ras hasta ultimo de Julio, y anexo al
previendo en el, en los Pueblos designados a
este fin, no tratando, como es de vez
desde el fol 86 hasta el 93. inclusive del
expediente, Posto alguno, vino la parte
de Ayuntamiento, y Capitulo Eclesiastico
de Pina con las prelaciones que aduce
en su escrito fol 94. Respectivas alas cam-

tidades con que deven contribuir para dichas obras los partícipes de dichos; al tiempo termino, ó plazos, conque lo devan ejecutar; y comunicado el expediente por auto de 2 de Octubre, alias panzer, conocidas en el, solo la del Cabildo Metropolitano de esta ^{re} Iglesia ha expuesto, lo que se deven en su escrito fol. 98. Concerniente principalmente alias Taxones, y morator, en que funda la exoneracion, que solicita demas deven contribuir para los reparos de dicha Iglesia, y torre de Pina, y que quando se estimare deber concuerda con alguna parte, parecia devenir con aquella modificacion, y proporción que propone en el mismo.

Visto todo con lo expuesto por el nuestro fiscal en sus sentencias de 4 de Septiembre, y 26 de Noviembre del año proximo pasado, dice la Audiencia

que respecto no havere presentado al 93. gremio, que entre en el arriendo e hiciere postura ala obra de la Npresa Iglesia, y Torre de la villa de Pina; e impugnar fuertemente las partes la unica hecha por Josepho Asenjo, como devanchada, y fuera de la Regula, y presentido por el mismo Consejo que smo, y dico resulta de lo expediente, parece se estan en el caso juzgado, de havere de ejecutarse dicha obra por administracion en que no reconoce dificultad la Audiencia nombrando para su direccion Maestro que la disponga, y encargle, bajo el Plan, forma, y condiciones que se anuncian en los escritos de los folios 45 y 78. del expediente, presentados por Agustin Sant, y comienda muy particularmente su ejecucion a los operarios laborantes en la misma forma, y esto con la obligacion

de haver de concuerdias, y asistir personal-
mente à ella, en los dias, y tiempo que econo-
fa el ostado de dicha obra su mejor direc-
cion, y curso, y le parezcan precisos; Y
en estos examinos entiende, que para
que se execute con la solucion, y perfeccion
que corresponde, y apelice el resultado con-
sejo se podria nombrar al mismo Ma-
estro Agustin Sanz, que lo ha visuado
y delineado, asi por esta circunstancia
como posee conocida pericia, integridad,
y buena fe; consignandosele por dieta
o salario del tiempo, y dias que farta-
mente se ocupare, aquel tanto que en
iguales casos se acostumbre en esta Ciu-
dad, y Reyno a Maestros de las Calida-
des de dicho Sanz, ó defane la eleccion
de Maestros al arbitrio de las partes,
para que conformando en uno, ó designan-
dole en su caso este Tribunal puedan

94.

aqueellas acordar con el mismo aquell
tanto de dieta que deba considerarse
con atencion su trabajo, y ocupacion;
No siendo del conocimiento, y decision
de la Audiencia las pretensiones que
promueven el Ayuntamiento, y Capitulo
Eclesiastico de la villa de Pina en su
escrito fol. 94. y el Cavildo Metropolitano
de esta Ciudad, en el suyo fol. 98.

V. M. en vista del expediente ori-
ginal que acompana a este informe, y
con sus superiores luces podra resolver
sobre todo, y dignarse mandar lo que
sea mas dese Real agrado, y servicio.
Tangaza 22 de Mayo de 1781.

AC Señor omissio lo nos nobres calleros
de la rey qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

20. Soj. aut. de m. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

V. probablemente omissio qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Informo de esta Real Audiencia qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

20 Jacinto Compañía, como Maxido, y con-
sidera persona de Dña María Antonia
nativa de Pliegos, vecinos de esta Ciudad,
en que interponen el Recurso de infusicia
notoria, ó el que mas haga lugar de la
sentencia de Vista en el Pleito de
Demandas sobre la pertenencia de bie-
nes natos existentes en los terminos
de la villa de Izneca de Talon, y en el
Lugar de Bandalluz, introducido por la
misma Dña María Antonia Pliegos, y
Dñ Antonio Gil de la Coronica, y Pliegos
contra Dñ Manuel Pliegos su hermano.

Para cumplir la Audiencia con
lo mandado por D. M. ha dispuesto que
se formaren las copias integras, y con
reparacion, de los autos de el tribunal
inferior, y de los de la apelacion en las
dos instancias de vista, y Vista, y son
las que incluye, la primera de 84 folios

9 y la segunda de 69. Heb. enagl. abr. 36.
La Demanda se introducio en
dicho Juzgado de Izneca el 25 de Febre-
ro de 1762. por los dichos Dñ Antonio Gil,
y Dña María Antonia Pliegos, y por Tadeo
Garcia Pliegos fundandose en las Clausu-
ras del testamento de Miguel Sanz de
Pliegos otorgado a 4 de Noviembre del 729.
Pieza 1^a folio 7. bautiza a el 13) y en la es-
critura de particion de 26 de Julio del 752
(dicho folio 13. bautiza al 33) dandoles la
inteligencia, que resulta de la Demanda
dicho folio 33 bautiza a el 39).
Dñ Manuel Sanz de Pliegos en
cepiono a 2 de Marzo de 1763 como apa-
reciente de su escrito (folios 39 y 40) a que
replicaron los demandantes en lo del mis-
mo mes presentando el testamento de
Dñ Manuel de Pliegos hijo de Dñ Miguel
otorgado en la misma villa de Izneca

26 a 9 de Agosto del 1764, y haciendo varias
reflexiones (folio 41 a el 48.)
en el d^o d^r Se llevó el Pleito a prueba
y la hora el demandante en la forma
que se expresa folio 52 a el 57 y d^r d^o hag
vuelta hecha el Demandado reconoció
los puntos para sentencia definitiva, que
se pronunció a favor de aquello, como
y en la forma que se expresa en la copia
folio 78 de dichas Pecas 1^a) obviando
el cabildo (interpuso la apelación)
por el Demandado, y traídos los autos
allegó de agresión, presentando el testa-
mento, que de mancomun dieron con el
mismo, y d^r Violante d^r d^o reflexionó en 48.
de Diciembre del 1760, sobre que hizo las
reflexiones que tuvo por convenientes (folio
9 a el 18 copia de la Peca 2^a) que repli-
caron los Demandantes (folio 19)
Para satisfacer pidieron comprados

37.
rio d^r Demandado para una de las
coordinadas de Camara de esta Au-
diencia, por donde havía pendido otro
Pleito sobre la sucesión de Fr. Miguel de
Pliegos, y se havía pronunciado senten-
cias conformes de vista, y Reverta; En
virtud de lo que resulta de dicho Com-
pulsorio (folio 22 al 33 en dicha Peca 2^a)
alegó el Demandado el hizo varias R-
flexiones, que aparecen en su Escrito de
14 de Julio de dicho año del 1760 (folio 33
a el 36 de la misma copia de la Peca 2^a)
Concluyeron los partes para
definitiva, y por la pronunciada en 22 de
Agosto de dicho año del 1760 por el Regen-
te, y quatro Dydones se llevó la del infe-
rior, y se absolvió de la Demanda a Fr.
Manuel Sanz de Pliegos, en vista, y sin
costas (folio 43 de dichas Copia de la
Peca 2^a) Suplicaron los Demandantes

PC
y admitidos que fue la copia de los
actos de agravios a 9 de septiembre
de aquél año fijado 15 de Junio al 48 del
dicho año) resuelto el 48 de
dicha copia) resuelto en el orden en
mesmo. Demandado concurso para la
finitiva; los demandantes pidieron una
comprobación, y aunque se les prefirieron
mismo para presentarlo, no lo hicieron
los mismos el 16 de Enero de 1770 obtu-
vieron Real Provisión de 20 de Mayo
que el Proyecto encargado de Revisar se
viese, y determinarse por los Ministros
o de una sala conjunta, y con asistencia
del Regente. A lo que hizo, y se pidió
la sentencia en 3 de Marzo de 1770
confiamos la revisión, y se costeó
"Bajo el mando de los
Dichos Ministros que existieron
en la Revisa tuvo los que no habían
sido fáciles en la imponencia de voto.
Ninguno de los siete estan oyendo

tribunal, pues cuatro han muerto, dos
han ascendido, y uno se halla Fabilitado,
y Reside fuera del Reyno.

La integridad, aplicación, y di-
ferentatura de todos ellos es notoria; los mo-
tivos que pudieron tener para el juicio
que formaron depende de la inteligencia
de las Cláusulas del testamento, cuya
Copia se halla al folio 8 de la Parte 1^a; y
finalmente el si aceptaron, y si hai lugar
al Recurso depende de la superior re-
solución de V. M. En quanto la Audi-
encia puede informar en virtud de lo
que se la manda. Zaragoza 17 de
Julio de 1781 = Villanreal.

80 reb, diximus non antiquus erat q. Iacobinus
obligatus esset ex occid p. abibimur mod
erat debet exiret q. obiect p.
de p. nascitur q. habetur etiis q.
omni p. nascitor ex talis rebol ab. comitatu
dixit de annoq. nascit transitusq. exp. roris
nemogilem q. ab obiecto manuteneat exp
dixit p. nascitur debet nascitur q. q. ab
p. nascitur debet q. q. ab ob. nascitur q. q.
nascitur q. q. p. manuteneat in de. nascitur
q. nascitur q. ab obiecto oportet lo
ebol q. ob. nascitur q. q. q. ab ob. nascitur
deb. nascitur q. nascitur ob. q. nascitur
deb. nascitur q. ob. nascitur q. q. q.
de. nascitur = 187 deb. q. deb.

91

Y. dixit ab ore mero ministrorum q.
Cinforme de esta Real Audiencia sobre
la instancia de Jorge Beagonzoro ve-
cino de esta Ciudad, pascia que el Pleito
que sigue de Aprehension se dea, y de-
termine con los U.S. Ministerios de los
Salas enteras, y asistencia del P. Regente
solas q. nascitur ob. q. de. C.

Cómox: Jorge Beagonzoro, vecino de esta
Ciudad, acudio a la V. R. Persona en el su-
premo Consejo, y expuso estavia litigando
un Pleito en la Real Audiencia, que se
hallava en estado de vista, que era sobre
Aprehension de varios numeros de Bienes,
apreciables por su Calidad, y valor, y solici-
taba correspondiente los referidos Bienes
con perpetuidad, y derecho de vinculo; que
sus Colitigantes, ó contrarios examinaron
varios Cuerpos, y Comunidades, que la materia,
por ella, y puntos, ó Questiones legales, que

se convocieren, exam no de facil pene-
tracion, y conclua pidiendo, que en vista,
y Revista, y articulos que tengan fuer-
za de definitiva, se vea, y determine
con asistencia de los Ministros de los
salas, y el Regente; y por Decreto provis-
orio en 1º de Febrero del presente año,

V. M. fue servido acordar, que esta
Real Audiencia informe conoci dicta-
men por escrito de D^r Pedro Escobar
no de Alarcón, Secretario, y Archivero
no de Camara, y de Gobierno del
Consejo, y en cumplimiento del Real
orden Dicc. Componerse de algunas
piezas el mencionado Pleito, contener dife-
rentes dificultades, y es el dictamen
de vuestra Real Audiencia, que para
la vista, Revista, y articulos de
definitiva, bastan todos los Ministros
de una sala, y asistencia del Regente.

ovillando asi los perjuicios, que expe. 100.
ximentan otras causas por la union
de dos salas. V. M. sobre todo resol-
verá lo que fuere de su soberano agrado.
Tangaza, y Abril 29 del 1781 = Yrunza.

que el dñdo. dñs. dñs. dñs. dñs.
que el dñd. dñd. dñd. dñd. dñd.
que el dñd. dñd. dñd. dñd. dñd.
que el dñd. dñd. dñd. dñd. dñd.
que el dñd. dñd. dñd. dñd. dñd.

Nuestro querido dñs. dñd. dñd.
informe de este Real Audiencia en la
instancia de Pedro Abón 2^{mo} Real, y
del Ayuntamiento de la villa de Calareye
de sobre la perpetuacion, informando al
mismo tiempo el vecindario del Nefrido
Pueblo de Calareye, y se en el esti esta
hecha el Oficio de Hipoteca para que
esta vista tome la providencia correspondiente

Sabido es que el dñd. dñd. dñd.
Comendador Pedro Abón decimonoche villa de
Calareye en este Reyno de Aragon, 2^{mo}
Real, y del Ayuntamiento de la misma
crepusculo en su casa de la calle de
Castillo el merito de haber servido por
Nombramiento del Nefrido Alcalde
y administracion del Dueno temporal la
escrivania de los algunos años, despues
que se separo de ella. Genorina Garcia
y Garcia por haber cesado quicn la

desempeño por treinta años, y pensu-
dia el tron, nroble sus servicios, lo vedó
que venia se tratase en siempre los nego-
cios de Ayuntamiento por un mismo
Escrivano. Por lo que, y el desempeño que
decia de su obligación pedía la Real
Aprobación, y perpetuidad en su perso-
na, presentando aquellos Documentos
que fuese oportuno; y por Real Pro-
vision librada en 19 de Junio del pre-
sente año remanda a esta Audiencia
que informe lo que vale el ejercicio y pa-
reciente en vista del Pedimento, y nom-
bramiento expresando el vecindario
del Pueblo, y si el Oficio de Hipotecas
esta radicado en el dho nombramiento
y lo que en cumplimiento del Real
orden se instruyó el expediente con
Audiencia del Fiscal de D. M. e informe
del Ayuntamiento, del que resulta

que el Realmo de Aragón, y su marquesa 102.
tiva de hechos no fue la mas sincera
y arreglada a la verdad, porque Gara-
cia no sirvio sin interpolacion de Dho
Escrivano la Escrivania de Ayunta-
ento, puer usando este desas facultades,
nombrio anualmente a aquél Escrivano
que estimo conveniente, gobernandose
este Oficio, y su elección por la misma
Regla que los demás de Repp. En cala-
cente Chai copia de Escrivanos; El vecin-
dario excede de 600 vecinos, El Oficio de
Hipotecas no esta allí fijado, y por espe-
cial Privilegio de M. tiene cosa villa,
y los que componen su Ayuntamiento mas
amplias facultades, y distinta forma en
las elecciones que otras, las que no pare-
ce justo limitar ni alterar en obsequio
de Aragón quien queriendo arrogar de-
masiada autoridad sobre los libros de

102.

Ayuntamiento manzaniendolos en la cap
casa, sin volverlos al lugar donde de-
ben existir, dio motivo à que las Perso-
nas de Ayuntamiento con aneglo à la
costumbre inmemorial de nombrar, no le
negligiesen. ~~mas elas demore raro qdno~~
~~oncuerda~~ El Fiscal de V. M. por estas y otras
razones ha formado el dictamen de que
Añon no es acreedor á la gracia que
solicita, ni aneglada su pretension, y la
Audiencia abuenda en el mismo. V. M.
sobre todo resolviera lo que fuere de su
soberano agrado. Zaragoza y Agosto 27.
de 1781 = Trunca. M. cred. sigilius! L. J. S.
con os mis modis y se me quede qdno
me amos, estando y rebatiendo algmo
qdno en qdno del dñe. qdno qdno
el dñe. qdno no merece ser notarial qdno
de qdno qdno qdno qdno qdno
el dñe. qdno qdno qdno qdno qdno

103.

Y conq. mamp. en anqlo ~~anterior~~
Informe de esta Real Audiencia, Sobre
el Memorial de Ramon Rojo, y
del Puerto, en que solicita Notaria
de los Reynos.

Sonox: En Real orden de 6 de Abril
de este año, participada por el Conde
de Valdellano vño secretario, y de la
Cámara por lo perteneciente á los Reynos
de la Corona de Aragón, se sirve V. M.
mandar, que esta Audiencia informe
lo que rela ofrecio, y pareciose sobre
la pretension de Ramon Rojo, y del
Puerto, natural del lugar de Pancora,
en su memorial de 30 de Enero del mis-
mo año, en que solicita Notaria de los
Reynos, para poder servir el Tercado,
y Ayuntamiento de la villa de Biencar
del Partido de Taca, en donde no hay

„Escrivano alguno ni quien quiera hiz
„n a establecerse por lo expreso, y en señal
„del País, y cortedad de salarios y utiles,
esta pretension la coadyuba el Ayuntam.^{to}
dela misma villa, esperando, los perjuici
os que ocasiona el no havex en ella los.^{2mo}
„para su Tercado, y Ayuntamiento, y par
„xa Nauix Escrituraz en los Pueblos im
mediatos, y que tiene satisfaccion en la
„idoneidad del dicho Ramon Royo y Pue
„yo, n segun mas por menor aparece de la
representacion de 16 de Diciembre del año
proximo pasado. Manda asi mismo d. M.
que el informe se haga, teniendo presen
te el Plan General de 21 de Agosto del 1775
„sobre Reducion de Escrivanos Reales, y la
„Carta acordada de 23 de Septiembre
„de 1778 escrita al mismo fin, no omitiendo
„dejar de la Edad, idoneidad, conducta, y
„circunstancias de dicho Ramon Royo, y

„Pueblo natural del lugar de Panticosa, fol. 4.
„y si hay necesidad de él, ó no como tam
bién de los Escrivanos, que hai en aquell
„y sus nombres. ^{ap. 1. v. 1. fol. 2.}
Para cumplir con lo mandado
por d. M. se dio vista a este nuestro For
cal, y se tomaron los informes correspon
dientes del Conregador interino del Partido,
que contiene la necesidad de Escrivano
en dicha villa de Biocas, la idoneidad,
n aptitud, y buen manejo de dicho Ramon
Royo, y Pueyo, su calidad de Infanion de
solaz conocido, y que no havia Escrivano
Real que quisiera hiz a domiciliarse
en Biocas, al el trabajo original
el An corriente se opuso en el ex
pediente Pedro Guillen de la Yerba Escriva
no Real Local del valle de Tena, y domi
ciliado en el dicho lugar de Panticosa, dicien
do, que por no poder subsistir con dicha

Excrivano local, por haber en el valle,
vn Excrivano Real, y tener este la del
Ayuntamiento, y Tregado por Gracia de
D.M. que nola tenia quando se le concedio
a Guillen la gracia de local, y se halla
nava a domiciliarse en la villa de Bies-
cas, que esta inmediata a el valle de
Tena, y podria asi desempenarla; pues
tiene pendiente en la Camara de V. M.
Recurso sobre querele estienda la gracia
de Excrivano local.

Ramon Rojo con noticia ex-
tra judicial que se expreso y tubo del hallamie-
nto de Pedro Guillen de la Yglesia, lo
impugno diciendo, Tue la Localidad con-
dida a dicho Pedro Guillen de la Yglesia
en el año de 1776 tubo su Driegen de Repre-
sentacion de la Tarea General del Valle
afin de que en el no hubiere ponencia de
Excrivanos, pues solo havia un Notario

de los Reynos. Que si modaba de domici- 105
lio a la villa de Biocas, fabania en el
valle, para lo que pudiere ocurrir, ma-
nver que el Excrivano Real que hai en el
tiene Comisiones, y tantos negocios, que le
motivan a Salir. Que no se evitava este
perjuicio considerando que la dicha villa
esta cerca del valle, pues dista quatro
leguas, y queriendo acudir alas dos piez-
nes, fabania en ~~contadura~~, y la villa de
Biocas sentia mas perjuicio. Que el
que en el año proximo parado hia en-
tendido extensivo de la Notaria local
no es motivo suficiente para que tomen
Excrivano Real quiera dar por concedi-
da la gracia de Excrivano del Ayun-
tamiento y Tregado de la villa de Biocas.
Lo que en su nuevo cargo fiscal es de dicti-
men de, que no se admite el hallamien-
to de dicho Pedro Guillen de la Yglesia.

24
n y se confieza á Ramon Royo, y Pueyo
n la Escrivania del Ayuntamiento, y Turga-
ndo con la Gracia que suplica de Nosa-
nrio de los Reinos, ó bien concreta á que
n se crehe de Escrivano Local, para dicha
n villa de Biescas, y los Pueblos que esten
n á tres Leguas de distancia dela misma.

Conformandose esta vuestra audi-
encia en la segunda parte, y reproduciendo
lo que expuso ar. M. en su informe de 7.
de Junio de este presente año á cerca
dela extension de la Localidad de Pedro
Guillen de la Yglesia, con las que podia
subordinarse, y repitiendo lo que entonces
dio cuenta de ser nueue los Escrivanos
Reales de aquel Partido, y dos Locales,
que se nombran en el mismo Informe,
entiende n que no deve hacerse merito del
n hallazamiento de Pedro Guillen de la
Yglesia, y que á Ramon Royo, y Pueyo,

n de las circunstancias arriba expresa-
ndas, y que pasa de veinte, y siete años
n de edad puede nombrarselle Escrivano
n del Ayuntamiento, y Turgado de dicha
n villa de Biescas, y crearselle de Escri-
vano Local para la misma, y tres Legu-
nas de distancia de ella, entendiendo
n sin que sea incompatible la extension
n de la Localidad de Pedro Guillen de la
Yglesia en el caso de que D. M. se sis-
nieze condescender á ello.

Lo quanto la Audiencia pue-
de informar ar. M. quese servira re-
solver lo mejor. Zaragoza 8 de Octubre
del 1781 = Villarreal.

que se ha de tener en cuenta que el
reino de Aragón es un reino y no una
ciudad, y que las cosas que se
piden se han de pedir al rey de Aragón, y no
al obispo o a los alcaldes, y que se ha de
pedir lo que se pide y no lo que se
quiere, y que se ha de pedir lo que se
necesita y no lo que se quiere,
y que se ha de pedir lo que se
necesita y no lo que se quiere,
y que se ha de pedir lo que se
necesita y no lo que se quiere,
y que se ha de pedir lo que se
necesita y no lo que se quiere,

que se ha de pedir lo que se
necesita y no lo que se quiere,
que se ha de pedir lo que se
necesita y no lo que se quiere,
que se ha de pedir lo que se
necesita y no lo que se quiere,
que se ha de pedir lo que se
necesita y no lo que se quiere,
que se ha de pedir lo que se
necesita y no lo que se quiere,

V. 107. V. 107. V. 107.
Informe de esta Real Audiencia en la
instanciad de la Ciudad de Alcañiz.
bre que vele Conceda permiso para
Conducir un Trenzado, con perjuicio
de los que actualmente vivem con el sa-
lario de 250 lrs en cada un año, y
300 mas para el que haga el Cobro,
Reservando esta Cantidad entre los
de del Vecindario sin distincion.

S. Señor: El Ayuntamiento, y Vendico pre-
vador General de la Ciudad de Alcañiz
en este Reyno de Aragón expuso al
Consejo, que despues de la muerte de los
Clausanos que havia tenido con suficiente
instruccion para todas las enfermedades,
y caras ocurrencias de Claustra, havia que
dado Redicida a balcón de la escuela
practica, y no mayor suficiencia de quales

104
Circusanos hijos, y vecinos de dicha Ciudad, de quienes la experiencia havia dictado no ser capaces de las perfectas curaciones en diversos casos de suerte, y carecia de los instrumentos apres para ellos; por lo que los vecinos de algun patrimonio, se velan precisados de buscar el alivio en los Circusanos de los Pueblos inmediatos; y que los pobres, o carecian de él, o con suma compasion del Goberno, preferian para su asistencia a los mencionados Alveiticos, y asy estoraban, exigia esta necesidad oportuno remedio. Por lo que explico, que el Consejo peamente que el Ayuntamiento condujese un Circusano de moronica penuria, y apes de todas sus calidades, y circunstancias para evitar daños tan sensibles, con la consignacion de sueldo de 280 libras Taguanas que devian repartirse entre los vecinos

108.
indistintamente. Cuyo gravamen excede mamente ligero, atendida la Poblacion, y corado Ejercitario secular y Regular, que fue servido por la Real Provision de 26 de Enero del presente año, mandar, que esta Real Audiencia informe por la mano de Fr. Pedro Escobar de Asociado Escrivano de Camara, y de Gobernador del Circulo quanto dele oportiene, y pareciere sobre el Pedimento, y replica del Ayuntamiento, y sindico procurador de la Ciudad de Alcamén, en que el dho ayto aduce cumpliendo, señor, con el R² orden. Dice la Audiencia holla por componerme, y anexada la solicitud, pues por ella se mira a eximir la impunidad que puede contribuir a la desnaturalizacion de la Sociedad, y atenderla mantener, y conservar la vida de los Ciudadanos, buscando en diestro Circusano, que con solido funda-

Por mentos, y notoria practica, puede haber
más de las necesidades publicas en ese
importante Ramo de Policia, cada pre-
caucion, y absoluta necesidad, para impedir
que no sean victimas de la ignorancia
los hombres acaso en los primeros instantes
de su vida, o en su locana edad, con-
diendo los riesgos que puede producir la
insuficiencia, sobre las frecuentes invita-
bles enfermedades peligrosas.

Por esto, y por q. las 28a libras fiquen
en la forma, y finas que propone el Ayuntamiento,
la coacción, y distribucion son tolerables en las
circunstancias que expresa, q. se cumpla con
ella a un Objeto tan esencial, En el dictamen de
nuestra Audiencia, basado merito para la
gracia que solicita sin perjuicio de los actua-
les cinco años. T. M. sobre todo Reclama lo q.
fuerse de su soberano agrado. Zaragoza, y Fe-
brero 26 del 1781. Y autorizado en

109
Informe de esta Real Audiencia sobre
el Precio de Inventarios que siguen, T. M.
Joseph Valdemoros, y T. Joseph Manzal.
Procuradores Residentes en Calatayud, con
los herederos Fidei Comitarios de F. P.
Lafuente, y Fran. Basora si se hace
vez, y determinarán en la instancia
de Maista con los Señores Almirantes
de los Salar. Civiles, y asistencia del P. Reg.

S. C. En Real Provision de vuestra
Consejo de 22 de Julio proximo, Cum-
plimentada por esta vuestra Audiencia
a 18 de Julio se sirve V. M. manda
q. la misma informe lo q. se la ofre-
cie, y pareciese sobre la probacion
de T. Joseph de Valdemoros, y T. Joseph
Manzal, Procuradores, vecinos de la Ciudad
de Calatayud, ejecutores del ultimo test

zamento de Fr. ^{ca} Baxna, acerca de
que el Pleito de Inventario de Bienes
de la misma, que el Marido Joseph La-
fuent se veda, y determine en el Oficio
de Nuestra Señora que se halla con los mi-
nistros de los salarios ordinarios, y mandar
endo vuestro Regente. V. M. p. mandar
a su oficio donde que el Pleito es de
bastante entidad, no solamente porque
los Bienes muebles cedidos se tratan en este
Oficio son de excedido valor, sino tambien
por que la ejecutoria que en el halla po-
drá ser exemplar acerca del Pleito so-
bre Bienes muebles de la misma herencia
de los dichos Joseph Lafuent, y Fr. ^{ca} Ba-
xna. Tendrá de ello en duda que se
contraviente, no la invocabilidad de terri-
mento hecho demanda común por Marido, y
Hijos en forma de contrato, pues sobre
esto ya hai Resolución de V. R. P. J.mo la

milidad del segundo Testamento por ^{110.}
sugerencias, e intereses de uno de dichos
Ejecutores, de cuia letra en toda la
Cedula, a que este se refiere. Es así mis-
mo el Proceso de muchos hechos, e intereses
cados, e interesan Obra Pías, y Pacientes
Pobres en su final Resolución. Por estos
motivos entiende la Audiencia que si
V. M. fuere servido podra mandar que
en la sentencia definitiva en dicho Ofi-
cio de Nuestra Señora se vea, y determine por
los Ministros de los salarios ordinarios,
y por vuestro Regente. V. M. se resuena
Resolver lo que fuere de vuestro Real
agradado. Zaragoza 17 de Diciembre del 1781 =
Villanueva.

111
rog ofimoroset abmugel les nobiliss
ratis ab ore ab sanctis i. e. etiam agu
nos abes se antel viii ab peregrinacion
romia ad exequias de sene aplo, subito
mudri i. ratis rotundas ab occasi de ore
remanis p. cuius uocis mactanis i. ratis
toscas sol. mactanis Ionif uare sensu
i. nup cimelius al abmactu ratis
sup mactum abrog abius erat ill. C.
rog obis ne existimat ratis al no
rog emmunt p. uer si exequias ab ab
cimelius ratis rati ab mactanis sol
macta i. ill. C. exequias exequias rog p.
Iusti exequias ab exequias supal mactanis
= 1876 ab mactu ab ill. exequias ab exequias
Iannelli

111.
Conformidad esta Real Audiencia
sobre el proyecto de la Requia
de P. Juan, y de Juan Ruiz
les ministras al mencionado sacer
Clemente P. Arquitecto del mencionado Consello
des 18 de diciembre, y Real Provision
contra la macta libradachem del mismo
apartado de 1872 en la que dalo p. sacer
cimelius dada por el Ayuntamiento
de Madrid, y el Juzgado General de
Federaciones de la villa de Peña,
y dirigida a que en conformidad de
los privilegios, concedian, firmar, y de
marras documentos que existian con una
estatuta de contrata que havia otorga
gardo en 28 de Abril del propio año
con el Maestro Arquitecto, D. Juan
Ruiz para la apertura de una nue
val Requia, que recibiere las reliquias

III del Rio Ebro por medio de la Boque
nra embocadura, que devendra con su
inverso el termino del lugar de Val-
triz, llamado el Cacazo o picornal,
sele dispensara la aprobacion de
dicha escritura, mandando en su con-
secuencia, que no se le impida ni esti-
mule la del Refido arquitecto el poseer
desde luego en ejecucion la obra pro-
yectada en los terminos y proximidades
aquelle, y que sin perjuicio de libarlos
adelante deban abenirre los Pueblos e
Incomesados, que la contradicieren al
medio, quiese propone de nombramiento
entre de peritos, ó á qualquiera otro
que fiera del agrado de vuestro R^o
Consejo, y parecerá mas correspondiente
á el Objeto, de que se examinen los res-
pectivos intereses amigablemente, y sin
excepcion de Trato, y de que se establezca

112.
con la norma, y metodo fijo, que deva
obedecerse en lo subsiguiente para obrar
enqueridos, y desempeños, se manda, que
esta Audiencia oyendo instructivamen-
te á dicha villa de Pina, al Arrendatario
y á los Pueblos, y Dueños de los terminos
por donde ha de transitar la Alegria,
quiere expusos, informe con remision
del expediente, que se cauance; si es
asequible la empreza en los terminos,
quise rifir, y si devenga variarre, y
rectificarse en parte alguna, haciendo
para ello, que los Planos, que formados,
y rubricados por D^r Pedro Escalano de
Arieta, Secretario Encrivano de Cam-
paña del vuestro Consejo por lo tocante
á esta Coronas de Aragon, acompanan
á dicha Real Provision, se reconozcan
por persona inteligente, y de la satisfa-
cion de este Tribunal. Que cosa tendra

814 qvi las utilidades, que podra pro ducir
se van proporcionadas ó equivalentes
a el, haciendo, que a este fin se forme
me cálculo prudencial: Que contribuci
ones, y porque tiempo deberan satisfac
cerse al Arentista, en Remuneración
de los impensos de la Obra: Aquien
pertenezce el Campo que se paga, ha
ver de quedare a favor del Arentista
para su disfrute, y aprovechamiento.
Que extensión tiene, y que producção
podra rendire anualmente. Que des
tino tiene, y si causara notable
falta, defandose al Arentista: Si las
oposiciones que han mediado de parte
de algunos Pueblos, y Dueños de tie
rras, podrian impedir la efectuacion
del proyecto atendidos los Privilegios
que asisten a la Villa de Poma; y la
utilidad comun que ha de resultar.

113
que comprender, o concordiar con las
que convenga la villa, en su Constitución
de Contrata, dentro en dicha Real
Provincia, senza amalgadas con algu
nas Pueblos, ni para el modo y terminos
de la ejecución del Proyecto. Y que verifi
cado el cálculo del Impuesto de la Obra
disponga, que el Señor Díaz deposité,
en la Caja del Tesoro el valor de la misma
hacienda en la forma pactada para en el
cual, deuda faltaren a lo estipulado en
modo, o maneras alguna, o causare
perjuicio a Señor Haciendole, razon
que verificado no solo perderá las
cantidades depositadas, sino también el
derecho a la continuación del Proyecto,
en inteligencia de que el deposito, o fi
anza, ha de haberse hasta la perfecta
conclusión del asunto, añadiendo esta
Audiencia todo lo demás que estimare

811 condescendiendo á la perfecta inspección
de este negocio, y que pueda verificarse
se en la ejecución con veracidad pública,
procurando preferir en los asuntos por
su importancia, y gravedad de asuntos
de tomar en su vista la providencia
que convenga á la utilidad de los
~~indios~~ Pueblo Presentada la citada Real
Provisión en Acuerdo del 13 de Dic.
embre de dicho año de 79 acordado
en el mismo su mas puntual, y dete-
rminado cumplimiento, haciendo lo que
la Resolución del anterior Consejo
todos los interesados, para que expu-
riesen instructivamente lo que así
respectivo derecho conviniese, y en
efecto lo ejecutaron los Marqueses de
Ayerbe, y Sienta Fol. 177 del expediente
entre, impugnando la ejecución del
proyecto sin embargo de haber

condescendido á ello con las condi- 114
ciones, que propuso á la villa en 17 de
Julio d'endicho año de 1779 en respon-
sabilidad de su memorial que presentó al
fol. 178 de allí al fol. 203 lo
que en el Ayuntamiento del Lugar de
Pazos fol. 268 Comendado Edicto pre-
temporáneo quanto establece la que se
los embodecieran en la ferial, sin des-
baratar el sueldo de su tenencia, así
de que no se oviere en el mayor riesgo
el incumplimiento de la ordenanza
que el 16 de la villa de Alfonso,
y muchos de sus Haciendas al fol. 283
explicando los perjuicios que les causa-
ría la citada Oficio, y que no llevan en
temperancia por causa pública el benefi-
cio de una Población, ni los Privilegios
y derechos concedidos, sin perjuicio
ciendo los que en el estadio que han

man al tiempo dera consercion, contra-
dice igualmente el citado proyecto.

El de Villapuente, y el de Duena
temporal fol. 233. el del lugar de Noc
or fol. 306. y el de la villa de Oviedo
con el Conde de Illanfa y su Domo rem
poral fol. 308. Reconociendo la necesidad
de la obra proyectada, no intentan oponerse
a su ejecucion sino que se les
obreron los diegos, y demas pactados
en la Concordia de 17 de Marzo del 1513
y sentencia arbitral de 6 de septiembre
del 1554) que presento la villa de Pina
en su nombre bajo los numeros 5 y 6 y
acompañando este expediente a los
folios 311. y 449, adicionandose lo necesa
rio al certificado de contrata, y otorg
ándose la correspondiente de ajuste,
y concordio para preservar, y asegu
rar de las partes sus legítimos derechos

El conde de Peñafiel, y Marques
de Villanueva Dueño de una heredad
mucha llamada el Pato del Conde, en
mediatras de la parcial impunam tam
bien del Proyecto al fol. 303 fundo la en
alquiler de las tierras enquistadas por el
Marqués de Santander y lugar de Parres,
y pertenencias que en tal de Casas
desciende a la villa de Pineda dicesa
que solicita, etc., y tiene da con
las obligaciones de conservar las obras re
comisionadas qualesquier imprecisiones que
fueren, para su preservacion y de perfec
cione y vienen expresadas por donde cada
parte lo ha requerido. En lo q abra
expresos El Arquitecto y maestro T. San
cho que respondio al fol. 302 por lo q
respecta al deposito de la fonda mesta de
los terrenos grande del importe de las
obras que todo lo q se pide preservadas

la Villa de Pina en este asunto, en el no quedan gravada de ninguna manera en el Caso deno efectuar la Obra, sin asegurarse por indemnizacion, caso de ser suspendida en los Reconocimientos de los tenedores, formacion de Mapas, y aprobacion del convenio, como del Importe de todos los territorios que por el pacto Vº de la Contrata deven salvo facer dicha villa, y comprenderse dentro Caudal para el Transito de los Asequir con los demas perjuicios, que pudieren pretender los intercambios, todo lo que se habia predemido, y asegurado por un medio equivalente, y suponiendo el deposito, y afianzamiento porque comprendido dicho Asentista de la miseria de la Villa, y asegurado por su pericia de llevar la Obra con perfeccion, ha vistochido todas las expedi-

sas necesarias y gastos causados, y se promete si continuase la demanda hara conseguir la aprobacion, como tambien a instar hacer dentro Caudal entre los Tenedores, que de necesario, cumplida para el transito de la Plazuela, y el ejecutara conforme se vaya presentando cada uno los Paquetes, y Pasos, y casas, las necesarias para el citado perjuicio, al tercio de manencia que la Villa no habia apurado, y no exponga la menor cantidad hasta que despues de ejecutada la obra le hagan los frutos con el Viejo de ella, y hallandose estipulado en el pacto 17 que en Caso deno se la concienda de pronto los 4 años finiera todos los materiales, que hubiere preparados, que sin duda importaran la cantidad de todas ellas, parece que mas solo queda Resguardada el Pueblo,

y qualquier tenedor de todo tiempo de
pendiles o viras que pose este medio pre-
visto para comunicar a su larga de los
oficios debidos. Condejo en deposito, que
afianzamiento de la licencia particular
de la ciudad qualquier cosa en la ciudad
de Madrid, y pide que el propietario de
los mismos, pose cumplidamente todos
los derechos hallamientos en el
mismo. El ayuntamiento de la villa
de Pinar del Río, en pieza y desbanecen
la impugnación del proyecto, en que
invierten mas particularmente el
Marqués de Llerena, el Lizardo de Val-
triv, y la villa de El Parrapito, por
verso los permisos, y consentimientos
de los dos primeros, y de todos los
demás Pueblos y particulares por cuyos
territorios debe tráserse la obra
que, y señalaránse de la ciudad.

de Tarazona, que tiene el dominio
del distrito, en que se ha de formar
la embocadura, bien resguardados todos
de estan preservados sus derechos en
la licencia de Contrata, como puede
ver de los documentos, que han com-
peditado, desde el fol. 343 al 374
inclusive, y pendiendo dicha villa
la continua observancia, que ha de
ser tener la sentencia arbitral, y con-
cordada, con que se ha de cesinado, pro-
curando deraden los fundamentos, con que
se impugna el proyecto, y principal-
mente los que deduce el Marqués de
Llerena de una licacion, que produjo
el fol. 135. de los Maestros de Obra,
Pedro Cevallos, y Joseph Monge, y en
quanto a la pretension del licenciado
D. Juan Vico, de quel se le subrogue
el afianzamiento en los aforazos.

y desembolos ecos, y que ha de hacer
para finalizar la obra, la tiene la
vista para digna de la mayor considera-
cion; pues con ello conseguirá la
más verdadera seguridad, y que
ámas de que el tiempo del afianzado
método deposito puede ser de dos
el afianzado para la ejecución de las
obras, nada adelante ni detrás, y al
les villa, Respecto de que el Pago y las
comisiones estipuladas no lo hán de
seren efecto, despues de haber logra-
do del beneficio de los Negos, penfe-
ciomada la obra, y acaso la difici-
ultad de haber fianzas, padecidas
privar a la villa de este proceder,
sobre que tanto despide, para que
cobren sus felicidades perdidas, ma-
yormente siendo cierto que las com-
isiones estipuladas en medida son

excedidas; y en el Acampo, que cedes
al Arzobispado, si nadie le perjudica,
atento aquello que se ha de pagar al fondo
de su propia 85 L. anualas que es el supre-
mismo producto de su excedente, y em-
jorado, con el cultivo, y plantación que
deseare sus cuencaos, a favor de la villa.
Una finalizada el tiempo de la contrata
que se ha visto de todo lo expuesto
para las partes, en ayto del maestro Tio
cal se nombran en pecho del Maestro
Miguel Fracón Rodriguez, para que pre-
cedido el Juramento Regular, y acostum-
brado, en virtud de los Planos, terrenos,
y Comisiones de Contrato, visuarase,
Reconociese, y declarase, si sera asequi-
ble la empresa, el costo que tendrá
la obra con todo lo demás, previendo
en la citada Real Provision, consideran-
diente á sus profesiones, teniendo presente

igualmente los Cap. T y 18 de la contrata,
y en su cumplimiento haviendo procede-
dido dichos Peritos al debido examen,
y reconocimiento declaro al folio 433º
que es queable la empresa en los termos
de mayor situacion y que de proxecto, abso-
lumente se cumpla la mayor seguri-
dad de algunas obras en el Embocadero
que no en medias, las que por
menor se proyectan que con ellas se
lograria la permanencia, y prece-
ber la perfaccion de los interiores,
cuya obra total con auxilio de los
Planes, y expresadas indicaciones, desde
su principio hasta introducirse por
el cauce de la Atrequia Vieja, des-
cendiendo del extremo del Lugar
de Aguilar a la partida de los Algar-
nes de la villa de Pina, como estan
lo Resolvio por el pacto 18 de su contra-

ta, sendida de Corte 99 D 33 829 Taqueras. 113.
Y en Respecto, a si antes de perfec-
cionar dicha obra total podra tener
se la Atrequia, y utilizarse los de
Pina como atrequia, adicita dichas ob-
ras, que llegando al termino de U-
lafanca, y antes de emprender la
obra del gran Puente del Barranco
de la Tracera, puede vaciar en una
hacienda interior para beneficiar al
proximo la Huerta de Pina, cuyas oca-
lidades seran mas considerables,
que la manutencion de los Caseros, de
biles, y entablados, por los que ha de
pasar la agua hasta llegar a la
partida de los Aguadores, Y que el cor-
ro de esta hacienda, y de todos los anter-
cedentes que devan preceder para
conseguir el fin arrodenra a veinte
y dos mil, quinientos quarenta

en que se librasen de cinco seldos. Taque-
res viendo el insigüible poder ejecutar
todas las disposiciones expuestas en
cuatro años o quatro, quedó salvo
además de lo demás, y de mas inclemencias
que debían ser de acuerdo con la medida
en superior grado. como y, comprobado
que en la consecuencia de
lo precedido en la citada Real Provi-
sión restónde al tribunal nombrar Repre-
sentes Sabátidores, para que reconocieren
si las utilidades, que podría producir
el Proyecto, serían equivalentes
a su coste formando para ello cali-
lo prudencial; y como mismo aguas
penitencia el Alcalde, que se dese-
su aprovechamiento al Alcaldesa, sus
extensión, producto, y destino, y sabia
que faltaba considerable a la villa,
y haviendo echo la correspondiente

Vizcaya, y Reconocimiento, declarando 120.
fol. 146. precedido de correspondientes
juramento. Que las tierras de la villa
son de diez mil villa rodadas a 30215.
Cáracter, y con respecto a la bondad
y calidad de ellas, esto compuso para
decir que las fructuaciones que podrían tenerse
y proceder en que podrían rendir, expe-
rimentando menor el tanto de las utilida-
des en los 35. años, y la que devellían para
civiles el Alcaldesa en los diez primeros,
en los diez segundos, y en los quince
últimos, con aneglo a lo pactado en la
Contrata; por maniera que el total de
todos ellos asciende para los veintiocho
de la villa a 17.8808800 Reales platas
y para el Alcaldesa a 1.8269485 Reales
de plata, sin hacer cuenta de las ven-
duras, y legumbres, que podrían cogérsele,
y valdrían cincuenta sumas. Que hay

81 disposicion para abirre de nuevo, y
regresar 4000 Cuerdas, que son a juzgar
más para todo fruto, y otras muchas en
los terrenos incultos de Villafranca,
donde, y alquitar, y que la Vega en
el tiempo que se dede al Arrendatario por
10000 años, perteneciente a los Propios
de dicha Villa, cuya mayor exten-
sión de sus Tierras es sujeta a 85 L. que
en terreno ó espacio es de 168 cuen-
das, y que sin aprovechamiento ó pastoreo
puede hacerse falso al vermos, por la
verde más abundante en sus Montes,
y terrenos, y reducido a cultivo, podra
producir con el Trigo, libre de todos
gastos 450 L. Taguanas, con que se benefi-
cian mucho mas sus propios
hacienda, y alquicando todo en la forma
referida, y comunicado a la Villa
de Pina, así de que Reconocerse, si las

escrituras, y compromisos presentados 121.
por algunas de los partes opuestos, en los
los mismos documentos quese narran
en la Contrata, para que no siendo los
presentados con los demás que faltaren, ha-
viendo esta fol 502 Reconociendo ser legi-
tima la copia enviada en el expediente
por el Lugar de Oviedo, y su Dueño tempo-
ral, Cuyo Original presentó a nuestro
Real Consejo bajo el numero 5. la que ha
tenido entera Observancia en todas sus
partes, y produciendo la escritura de
concordia deque arriba queda hecha men-
cion su fecha 17 de Marzo del 1513, y una
informacion del año del 1630 por la qua
se acredita la Observancia de todas las
expresadas arquitectos, y concordias.
^{sup. B. A. S. 10} Últimamente el Arquitecto D.
Juan Vieu con noticia de lo expuesto por el
Perito Juan^{ca} Rodrigo, y aumento de las

obras que propone, Cuyo Corte ascendiera
a 5000 p^s consiente, y se hallara a ejecu-
tar las en la forma, y con los materiales,
y manifaturas que refiere como si fues-
sen parte, y porcion de lo estipulado en su
contrata quedando esta subsistente en
todo lo demás.

En estas circunstancias vis-
to, y Reconocido todo lo Resultivo del ex-
pediente con la atencion, y cuidado, que
exige el asunto, teniendo presente lo expi-
uesto en el por el nuevo Fiscal, com-
prehende la Audiencia sea asequible
la empresa, y de que se trataba en el mismo
en los terminos que manifiesta el Plan,
y se estipula en la contrata, aumentan-
dose las obras que propone el Perito Ar-
quitecto Fran^co. Rodrigo al fol. 433, y que
el Corte de toda ella ascenderá a las
cantidades que refiere el mismo. Que las

utilidades que pedira Nendix serán exces- 122.
sivas habrá este, como lo informan los Pe-
ros Labradores al fol. 145 satisfaciendo
lo que el Abrentista pretendo en la contra-
cta quejando el tanto de los frutos que se
recolejan, y redoblar en lo respecti-
vo, como de su indemnización al trabajador
quebrado que el Abrentista, que respectaba
ver de quedar perjudicado el que se faga
debería tener la plena disponibilidad para
reclamaciones presentarle en 60 días, causadas
que no fueran apariencia de fraude, y que el perjudicado
al fol. 145. La querella que se presentó a la
Audiencia cumplió con el Abrentista, sera
descartada, y la indemnización al Pueblo, firmada los
35 años, pues los Nendix de 1500 arrobas
se requieren en este tiempo de trabajo faltan
los frutos de el por tener las abondan-
cias en los demás terrenos que pertenecen
que son propios para que el Abrentista

deve satisfacer á estos los 85 ciudadanos
que han sido y es en la actualidad mas
mayor producto de lo contrario con
mucha de fuerza oposiciones hechas por
los pueblos y particularmente donde se expre-
saron no pueden cosa de mérito, para
impedir la ejecución del Proyecto, des-
restando las objeciones concordias,
y sentencias arbitrales peticionadas en
los mismos, como habrá de presente
parece se han obrado, y así podrían
renovarse con respecto a las cuestiones
tancias, y rotación del actual proyecto
para la mayor claridad, y evitar todo
distinción, y perjuicio, pida la más
oportuna aprobación de la Región 28
y finalmente como el licenciado
D. Juan Vico, para examinase debafiam
tambien, el depósito de la tercera parte
del importe de la obra, que mandan

recomendado Real Consejo, hace los diligencias
correspondientes de los escritos á
los fol. 302 y 359 siguiente. persuadiendo, q.
los dichos ciudadanos Villanueva y adyacentes
de todo su procedimiento, y con de los res-
pectos de los señores, con que se organizaron esp-
lana y se establecieron contratos y tratan las
dichas personas, habrá que se haga lo que
está que procediendo de la concordia, y
conclusión perfecta del proyecto, pre-
viendo que en atención á esto, y de-
mas expuesto en sus citados escritos,
se tenga por cumplida la mencionada
providencia de afianzamiento, y de-
pósito; y dicha villa en su respuesta
al fol. 383 tenga por justa, y digna
de la mayor consideración la solici-
tud del licenciado por las utilidades,
que de su construcción se seguirán con
el mayor adelantamiento en la obra

y con el menor perjuicio de Villanueva,
y vecinos, entiende este Tribunal ser
propia den. M. la decisión sobre
estos particulares, quien sobre todo
en vista del Expediente Original
que acompaña a este Informe, se
dignase redactar, y mandarle lo que
fuere más conveniente. Madrid, 26 de 1781.
Enq; respaldar los anteq; mandados
el p. oce. o mando no sup. atencion
solicas rebatis con su ordenanza com-
unibonif al obispado qd. qndes en
el p. oce. mando qd. comandando
resuq; qd. uno qd. qd. qd. qd.
orgis p. oce. qd. qd. 88. S. qd. lo
viva al mayoramiento xponer al ob-
sabatillo qd. qd. mando qd. qd.
no mandar qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd.

V
Informe de esta Real Audiencia sobre
los oficiales del Corregidor, Alcal-
de Mayor, Ayuntamiento, y Colegio de
Estudios de la Ciudad de Calatayud
en que solicitan se les dé de los n.º 2.
Fuercadas Corridas

En el expediente qd. qd. qd.
C. El Corregidor de Calatayud, el
Alcalde Mayor, y los Diputados de Comun
y Ayuntamiento, Representaron, se-
paradamente qd. qd. qd. qd. qd.
havia en aquella Ciudad de un numero
casi qd. qd. qd. qd. qd.
Real para la práctica de las
diligencias qd. qd. qd. qd. qd.
se entienda al mejor numero de Pue-
blos de aquél Partido, qd. qd. qd.
C. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd.

ASÍ de los Reynos.

En carta dada de 3 de Febrero
del 1780. ve. sevicio V. M. a M. M. en dichas
representaciones a esta Audiencia pue-
nra que informase la que se ha ofrecido
y parecido remontando presentes el plazo
general de 21 de Agosto del 1775 y cada

la orden de 23 de Septiembre de 78.
no obviando decir la ciudad donde
se ha de practicar la conducta, y las instancias de dichos docu-
mentos, que no ha sido necesidad de establecer.
viendo como enfolman los documentos
permisionarios de tal su tiempo no vienen
en la forma de informes corresponden-
dientes, y visto todo por el puesto resul-
tal. Dice esta Audiencia, Dejando
la expedicion de los negocios civiles y
comerciales que se ofrecen en aquella
gusto ha de nuevo correspondencia mercan-
tial que con tal titulo sera agregado

tres reales y entendiendose la Tarienda 125.
a otra de dicha Ciudad que es la mas
populosa de este Reyno despues de la
Capital y a cincuenta Pueblos mas, pa-
rece necesario algunos diligenciosos
para las salidas como efectivamente
siempre lo ha havido.

Pero siendo en el dia dos, y
no estando los numerarios excluidos
de dichas diligencias, sin embargo de
conferir aquell Ayuntamiento que
Francisco Coates es de 28 años segun
lo accredita su fe de bautismo pues
nacio en 27 de Agosto del 1753, nijo y
 nieto de Escribanos numerarios de
correspondiente apretud, y arreglada
conducta, no parece en el dia havex
absoluta necesidad de un Escribano
mas, y por ello entiende esta Audienc-
ia que si V. M. fuere servido podra

281 Denegar por la vía la Suplica o Reclamación que facen más de la Real audiencia de Zaragoza Vnde el día de 1781, enq
que con tal de no ser propulsado al servicio
de los regimientos de la villa de Zaragoza
y no ser destinado a las armas se le
obligó en el año de 1780
que iba de no abusar de su
trabajo de ministro del obispado en
el agro de Zaragoza, enq
que el obispado de Zaragoza se
negó como él no se quería apartar
de su oficio de obispo ni iba a
propósito. El obispo obvió el que no iba
a su ministerio conviniendo el de
abogado y beneficiario en el obispado
que iba de no ser enq en su ministerio
de obispo en el obispado de Zaragoza
que iba de no ser enq en su ministerio

426. Agustín de Zaragoza y que iba de no ser enq en su ministerio
Cónforme de esta Real Audiencia, sobre
el motivo que hubo para conceder licen-
cia al Ayuntamiento de la villa de
Torrerete de Cinca, para imponer y
granciar las deudas vecinas con un veintena
de años, los fines de su terminación, y se
aplicaron los productos de la construcción
de la nueva Iglesia que se había pro-
yectado, como los demás que contiene

comienzo en el año de 1780 y se prometió
Cónforme al informe del vicario Cor-
respondiente de Zaragoza enq
se comunicó a su Señor el Obispado de Zaragoza
que se iba a mandar enviar este informe
en el informe lo que se había y se haría para
casos semejantes, y se le pidió
que se diera la razón del motivo que hubo para
la concesión del veintena que se exige
que se iba a mandar enviar a la villa de Torreterete de Cin-
ca, y para la ejecución del derecho que

281 hizo a favor de ella, y contra el Dueño
temporal, para que contribuyese con lo
que vendiese o diese para la obra de
la Iglesia como lo ordenó, que el Tribuno
mal tiempo convenció y le pidió
más por complemento a los dichos
ordenamientos de sucesos
del año anterior, y delo cumplió y quedó
por el dicho Fisco; Dice cosa de
diciembre, que en el año pasado dieron
seiscientos setenta, y quatro se formó
en la misma expediente sobre licencia,
y permiso para tanto dio el Consejo
General, del Reynado Pueblo, la que ve
la conciliación con la limitación de que
antes de su ejecución, se diese cuenta
en el Ayuntamiento del mismo Pueblo,
que en veinte, y veintiocho de Abril dieron
seiscientos setenta, y quattro tanto, y cons
eguido dicho Consejo Concedieron todos

ses veintiún la excepción de dos en las 127.
Fabrica de dicha Vizcaya, y la imposición
de veintimil de los frutos que se cogieren
en dicha villa, y por no haber conc
currido algunos oídos veremos a dichos
Consejeros todo para el año de Fiscales
semando bolos a juntas de nuevo, y
practicadas dichas diligencias formalis
cado el expediente con vista de los pag
os, pocos dichos Fiscales se apoderó por el
decretado por el Oficio, entendiendo
la imposición de veintimil entre los vec
inos y concejales, que concurrieron a el
y lo convirtieron con Relieve de Repar
cada los mismos por la utilidad, que
conquistaron con la nueva Fabrica, re
mandó que el Consejo General presidie
do de la Justicia trate, y determinase
en poder de quien huijase de entregar los
frutos, y cuadros para su mayor seguri
dad.

dad, y legítima inversión; Neocinco cuen-
ta formal para darla siempre, y que
los intercedores lo pidieren, y en todo
caso finalizada la obra, y queriendo
de imperio debieran hacerse presentes
al Juzgado temporal, y discundades,
pues que apresuadaparte de su mision
el Comendador fijo de cada presidencia
y el Pueblo acuerda en su mision, y que el de
dicha orden en su ejecución contribuya, y que
era ésta que desde dicho tiempo se haga
practicadas diligencias algunas en las capas
dientes misiones reproducido la Provisión
en su virtud libertad de la dicha Realista
que la Audiencia no dio licencia al legítimo
tambien no Tontas de Propion para gra-
varlo a los vecinos con el veinte por
ciento los frutos de sus tierras, como se
siente en el ultimo informe de dicha Jun-
ta al Consejo, si solamente Resolución de todos

los vecinos para gravarse intervolentes 128.
el veinte de sus frutos para la construc-
cion de dicha Iglesia, excediendo lo pri-
mero las facultades de este Tribunal, y
siendo lo segundo sola una aprobacion
de una Junta General como cada dia
se practica, sin que la Audiencia tem-
ga noticia de la Causa ó motivo por q.
el Comendador de dicha Villa diezma-
do de ella, y los demas participes, no
han contribuido con el tanto correspon-
diente Cuya Reserva hizo la Audiencia
al Pueblo por ser muy conforme á la
calidad de la Obra, y á la naturaleza
de los frutos decimales la contribucion
de estos, para aquella. Que es quanto pue-
de informar la Audiencia á V.M. pa-
ra que resuelva lo que sea deseado aggra-
do. Taxagoza Julio 9 de 1781.

12

Informes de esta Real Audiencia en la
instancia de Diego de Latorre, veci-
nino de la villa de Montalban, en
que solicita Título de Infanzonia

En lo otro muestra alberg abundar en
Clemente Diego Latorre, natural y ve-
cino de la villa de Montalban en este
Reino; de Amazon, Audiencia P. S. P. 5
del T. L. y en su oficio hacia mas de 200 años
que su familia en tal radicada en la
referida villa donde servicio manteni-
do y permanecido con la mayor distincion,
pertencion en el Cedula concejo de las
gentes y que trae desde entonces en
su memoria su mas alta elección en la villa
de Huesa, y avviendado en ella, puro ha-
cer manifestado su ingenio, y antiguo oficio
que a sus efectos puro demanda de
Infanzonia en esta rueda Real. Sud.

fundandola en ejecutoria ganada por
sus antecedentes, pero que la falta de
documentos para legitimar la inclusion
originaria de su casa, ha sido causa de
no haberlo podido executar como el dñe
dijo previene, y requiere, y por ello no obtu-
vo la sentencia favorable que esperaba,
vista la causa de Infanzona; y en
ella se abordio sobre la procedencia del dñe
el dñmto Ayuntamiento, y sindicop
Procurador General de la villa de Hué-
rmen que conque havia explicado de las
sentencias precedentes, que en lo que
alegase, y justificase en su villa y personas
mencionadas notablemente su causa, no
dierenlo contrario, haviendo desechado
la hombrada Familia de la distincion
en que por tantos años ha estado, alcun-
zando el diajunto a las demás notoriamen-

Infanzonas, con las que se halla enlazada,
entre las que numerosa la del apellido de
Bueno, de la que era el Phen. Gen. Dñ Rafa-
el Bueno; y que asi, este golpe tan sensible
a la Familia de Latorre, y ademas de-
seba impedirlo, conservando el honor con
que todos sus mayores han vivido, y servi-
do los empleos de Justicia, y Gobernacion en
las villas, y Pueblos de su Residencia arro-
yandoles sus piqueros patrimonios, para el
cabal desempeno; y que entre otros cau-
gos gozaron del de la Diputacion del Rey-
no. Por todo lo que a. M. Rendidamente
pedia, se dignare concederle para si, y sus
descendientes legítimos, por Reta linea
masculina, Real Privilegio de Hidalguia,
haciendo el servicio acostumbrado, sin per-
juicio de los derechos de sangre, que se
hallan litigando, y en lo sucesivo intenta-
sen producir en juicio, alguno, o algunos

de los descendientes de dicha Familia
de Latorre. Cuya gracia esperaba de:
la notoria Piedad dñs. M. y por orden
de S. del pasado enero resolvio dñs. M.
Nemitir copia del Memorial de Diego
Latorre á esta Audiencia para que
informase lo que se le ofreca, y pareca
en favor de él, con expresion del patrimonio
que obtenga el suplicante, y se sera suficiente
para mantener con decencia el distintivo
que aspira.

Obedecido el Real Orden, y instau-
do el expediente con Informe del corregi-
don del Partido, y Audiencia del vecino
Fiscal; Dice esta Real Audiencia pa-
ra cuan el Informe mandado, sex ciento
hallarse radicada la Familia de Latorre
en la villa de Montalvan por el tiempo q
expresa el mem.; que tiene en aquel Pueblo,
y su Comarca un honrado, y distinguido

Concepcion, que los individuos de ella han servido los empleos mas principales de Justicia
y Gobierno, que se halla enlazada con otras
de Conocido rango, y clase de Hidalgos; que
el patrimonio de Diego Latorre es mas q
el necesario, para vivir con decoro, y de-
cencia, conseguida la gracia que solicita;
asimismo resulta del expediente el incendio
que padecio su Casa, y que de él aun apa-
recen algunos vestigios.

La Demanda de Infanzenia
tuvo en vista la suerte que expresa el Me-
morial, y el estado que refiere; Por todas
estas Circunstancias es de sentir vuestra
Real Audiencia, que se halla en términos
Diego Latorre de que dñs. M. se digne con-
cederle la gracia que pretende, como la
propone, para no decaer del Concepcion
general en Montalvan, Huera, y otros Pue-
blos donde logra su Familia conocido

181 aprecio, y estimacion. D. M. sobre todo, resolviendo lo que fuere del sueldo
agradado. Zaragoza, y Mayo 27 del 1786 y
exp. en la villa de Zaragoza el 27 de Mayo
y año de 1786. Yo el suscrito agente de informes de
esta y anterior mi villa en lo que concerniente a las
noticias que vienen en el informe. Sí se
permite la diligencia de los señores comunicados
que con lo de los exp. p. mas en atención al
diligente manejo mas
conveniente de informes de
ella lo respondo con el mayor cuidado
y celo en cumplir lo que abajo se pide.
Deseando señalar lo de informaciones tales
mismas en el orden de acuerdo con
los señores de acuerdo a lo que
se ha establecido en la orden de
información de acuerdo a lo que
se ha establecido en la orden de acuerdo
a lo que se ha establecido en la orden de acuerdo
a lo que se ha establecido en la orden de acuerdo
a lo que se ha establecido en la orden de acuerdo
a lo que se ha establecido en la orden de acuerdo

132. Yo lo respondo en lo que concierne al
informe de esta Real Audiencia, sobre
quiere declarar, que los derechos de sus
sociares, que hasta ahora han corregido
los litigantes, los paguen en lo sucesivo
los Corregidores legos, y asalariados

expresos como en lo que concierne al
Comiso: En causa orden de 27 de abril proximo
comunicada por vuestro secretario D^r
Pedro Escolano se sirve D. M. Remitir a esta
Audiencia copia de la Representación hecha
al vuestro consejo por el Alcalde mayor de
Calatayud D^r Fran^cco Vicente González, para
que informe lo que se le ofreciere, y pareciere
sobre los puntos que aquella contiene, y en
su vista tomadas las noticias convenientes
y oydo sobre todo al vuestro Fiscal. Dice:
esta Audiencia. Que los disgustos que me-
dianon entre aquel Corregidor, y dicho
González pudieron servir a casa a este

de impuso para dar la guerra al vies-
mo Consejo, y acuerda que en ella reclama la
infraction de la Recopilada que cita, lo
cierto es que en esto padecio una equivoca-
cion casi reprehensible por que teniendo
ala vista el texto se desentiende de la
limitacion que en el se pone, pues aunque
se prohibe a los Corregidores, y Alcaldes
el llevar cosa alguna de los partos que
llegan por razones de conveniencias ni visto
de procesos a senglos seguido se les permi-
te cobrar a percibir los derechos que re-
querian por el arancel, ordenanzas, y cor-
tumbres antigua de los Pueblos, y en este sen-
tido no es dudable que la Ley Real ha re-
nido la mas puntual observancia, y que
a ella no se ha contravenido por el Corre-
gidor de Calatayud ni por los demás del
Rey, al menos no hai noticia de ello, y en
esta Consideracion parece ociosa la

declaracion por punto general por que
se creé que todos estan instruidos en su
disposicion, y que solo cobran aquellos dre-
chos que por el arancel moderno estan
regularlos cuyo no adimplim.^{to} ó exceso no
ha havido guerra en el tribunal, por lo que
entiende la Audiencia que la solicitud del
Alcalde mayor de Calatayud no merece
aprecio alguno. V. M. sobre todo se servie-
ra recordar lo que sea de su soberano
agrado. Zaragoza Julio 9 de 1781.

sup qd. Lector qd. qd. qd. micrables
 serio caluclor meos rato sup qd. qd.
 qd. dillupo morded dor sup qd. qd.
 nosas onxobon leonino lo qd. sup qd.
 on osos o molgribos on qd. qd.
 sup qd. qd. dillupid dor qd. qd.
 qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
 qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
 qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

*N*o obstante lo qd. qd. qd.
 Informe de esta Real Audiencia, sobre
 el Memorial de Pedro Antonio Gomez
 D^o. Real en que solicita que asu hijo
 Antonio Gomez tambien D^o. Real se le
 de facultad para servir en ausencias
 y enfermedades desu Padre el Tuc-
 gado de Alvarazin

*M*emorial p. sueldo de sueldo de
 C^on^o: Pedro Antonio Gomez Coedover, Es-
 criwano Real, y del Tucgado Ordinario de
 la Ciudad de Alvarazin. espuso a los P^os
 dev. M. José de abanada Edad con bastan-
 tes achaques abituales, con dilatada fami-
 lia, y obligaciones que sostenez, que en
 dicha Ciudad, y su Jurisdicion havia pocos
 Escriwanos demodo que se standava la
 administracion de Justicia y cierre de
 las causas. Que un hijo suyo llamado
 Antonio, tambien Escriwano Real, era

apto, y idoneo para el desempeño de qual
quierca cargo del Oficio; y alegando dexo
exemplar, suplicava se le concediese al
Referido Antonio las ausencias, y enfe-
medades del Turgado en los terminos que
lo señorio Thomas Rafo por su Padre: y en
7 de Abril del presente año d. M. por su
Real Orden, fue remitido Writto a esta
Real Audiencia el memorial, y documentos
en que apoyava su pretension Pedro An-
tonio Gomez, mandando que sobre ella
informase lo que se le oportiene, y pareciese,
debiendo los documentos con el Informe.

Formalizado el expediente así
por el que hace el Corregidor del Partido, como
por la Respuesta que dio el Fiscal dev. M.
Resulta ser en mucha parte incierta la
narrativa de Pedro Antonio Gomez, no
haver expresado ser su hijo el unico Es-
crivano de la Curia Episcopal, cuyos em-

lumentos son suficientes para la decente
manutencion, y incompatible el servicio de
dos Oficios. 135.

Por esto, y otras razones el
Fiscal dev. M. abunda en el concepto
de que las Circunstancias no son pro-
picias para la gracia que solicita
Pedro Antonio Gomez, y esta querida
Real Audiencia ha formado el mismo
dictamen: Que en quanto puede informar
a d. M. quien sobre todo resuelve
lo que fuere de su soberano agrado.
Taxagoza Julio 23 de 1781 = Yurria.

281. *Acuerdos al asunto administrativo del reino de Valencia*
de acuerdos de administración y justicia en el año de

Le acuerdo acuerdo y acuerdo de
esparza le no abierto. M. eres los de
que no se nombran ni se sup. ab
misiones sup. en que el asunto administrativo
misiones viva y remoto. acuerdo. acuerdo
acuerdos le abiertos al nombre de los
misiones abiertos acuerdo de que no se nombran
misiones abiertos acuerdo misiones. M. eres nom
abogado misiones acuerdos acuerdo sup. en
X^o = 1871. El año de misiones

136.

Informe de esta Real Audiencia, sobre
la pretension de D^r. Joseph de los Balbas,
y Fradela, en que solicita permiso, y licen
cia, para nombrar. Hijo, que sirva el
oficio de Regidor que dicho D^r. Joseph
obtiene, por hallarse oficial segundo de
la Secretaría de la Cámara.

Sinóres D^r. Joseph de los Balbas, y Frade
la, oficial segundo de la Secretaría de la
Cámara de Gracia, y Justicia, y Real Patro
nato de los Reynos de la Corona de
Aragón, mediante el memorial que ha
presentado a su M. y de que con fecha
de 24 de Octubre proximo pasado se ha
dirigido por el conde de Valdellano Se
cretario de la misma, copia a esta villa
esta Audiencia afín de que sobre su
contenido informe lo que se la Ofrecerá,

y parece, solicita se le conceda facultad para nombrar Presidente, que sirva el Oficio de Regidor de la Clase de Hijo de esta Ciudad, en que ha subcedido por la muerte del Padre Fr. Pedro Pablo de los Balbás acabada en el año pasado de 1772, afirmando su logro en las instantes píeas de su Ilustre y merito, que en el mismo exponer.

La Audiencia convista de suya plena, deseando como siempre dar el mas puntual cumplimiento a las soberanas ordenes de V. M. acordó en 30 del expresado mes de Octubre informar en separada memoria de los Caballeros Conregidores, y Ayuntamiento de esta Ciudad lo que responde a su pretension, y para reciente, en el Parón de las pretensiones de dicho Fr. Joseph de los Balbás, y que hecho pasaron todo al visto del nuestro Fiscal para que expusiere lo que estimare correspondiente.

Instuido el expediente en la forma 137. prevista, y teniendo presente lo Resultivo del, y expuesto por el nuestro Fiscal dice la Audiencia Que el mencionado Fr. Joseph de los Balbás, y Fudela por la muerte de su Padre Fr. Pedro de los Balbás ha subcedido en el empleo de Regidor de la Clase de hijos de esta Ciudad, que aquél obtiene en la misma, y que son constantes los motivos meritos, y servicios de uno, y otro, que expone en su memorial, y con que anima justamente su pretension; Por lo que entiende este Tribunal que V. M. siendo servido, puede dispensarle la gracia, que solicita de nombrar Presidente, que sirva el expresado Oficio de Regidor. Lo que en su caso parece devenia executarlo con arreglo a la Resolucion de V. M. a consulta de su Real Camara, del 13 de Enero del año anterior, comunicada a esta Audiencia con fecha de 22 de Febrero.

ro del Concierto, proponiendo tres, ó mas
sujetos de la Calidad, e idoneidad correspondiente para el mas cabal desempeño del
ministerio. Atencion lo cui convenga al
mismo S. M. sobre todo, se dignase Resol-
ver, y mandar lo que sea mas dese Real
apgado, y servicio. Taxagona 7 de Agosto del 1781.

No tardare largo sup. Saber si es de oportuna
recomendacion tal consideracion en sup y comunicar al
sup. que pase al Cabildo y, teniendo
determinado su voto p. la convencion en su
favor, obviamente sup al voto, mandarle un
cabo de aviso, abierto abajo. Si el sup. tiene
en contra de similar sup., informar al Cabildo
de dicha circunstancia lo suyo sup., comunicandole
tambien su voto para que sup. lo rebaje
de acuerdo de su voto de acuerdo
con su voto de acuerdo con el Cabildo
de acuerdo con el Cabildo de acuerdo
con su voto de acuerdo con el Cabildo

86

139.

83

440.

